

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría de Investigación en Derecho

Tutela internacional de los derechos de la naturaleza desde la sociedad civil

Los primeros pasos hacia la universalización de los derechos de la naturaleza

Pamela Guarani Tarifa

Tutora: María José Narváez Álvarez

Quito, 2023



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Pamela Guarani Tarifa, autor de la tesis intitulada “Tutela internacional de los derechos de la naturaleza desde la sociedad civil: Los primeros pasos hacia la universalización de los derechos de la naturaleza”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Investigación en Derecho, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

18 de diciembre de 2023



Firma: _____

Resumen

La presente investigación aborda la relación entre la configuración del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza y la universalización de los mencionados derechos. Para ello se han planteado tres objetivos que permitan responder a la pregunta: ¿De qué manera el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, como iniciativa que emerge de la sociedad civil, aporta al proceso de universalización de los derechos de la naturaleza?

En ese sentido, en primer lugar, se establecen los lineamientos teóricos de una sociedad civil alteractivista que, debido a la crisis climática que aqueja a toda la Comunidad de la Tierra, se ve en la necesidad de articular nuevas formas de tutela de los derechos de la naturaleza, estableciéndose que una de esas formas se ve reflejada en un tribunal que legitima sus actuaciones en esta misma sociedad civil.

En segundo lugar, se establecen los fundamentos para la legitimidad de las actuaciones del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, partiendo del análisis de las acciones de este gran movimiento mundial por los derechos de la naturaleza que iniciaron en la Conferencia Mundial sobre Cambio Climático y Derechos de la Madre Tierra; para después realizar una descripción y análisis del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza y el desarrollo de sus actividades promovidas por la Alianza Global por los Derechos de la naturaleza.

En tercer lugar, se hace un análisis del marco normativo y doctrina aplicada por el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, haciendo énfasis en los principios derivados del pensamiento filosófico de los pueblos indígenas como base fundamental para la concreción de verdaderos cambios, para finalmente establecer la incidencia práctica de este tribunal en la universalización de los derechos de la naturaleza, que a la fecha se ve reflejada en cambios sociales, culturales y jurídicos a nivel mundial.

Palabras claves: Derechos de la naturaleza, Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, movimientos sociales, sociedad civil, Declaración Universal por los Derechos de la Naturaleza, universalización,

Este trabajo de investigación está dedicado a todas aquellas organizaciones, movimientos sociales, pueblos indígenas, líderes ambientales y gente común que cada día trabajan inalcanzablemente para que la universalización de los derechos de nuestra Madre Tierra sea una realidad.

Tabla de contenidos

Introducción	11
Capítulo primero: Reivindicación social de la justicia para la naturaleza	13
1. ¿Por qué la sociedad civil exige formas alternativas de tutela de la naturaleza?	13
2. La sociedad civil organizada como articulador de nuevas formas de tutela de la naturaleza	19
2.1. La sociedad civil.....	20
2.2. Los movimientos sociales como instrumento de transformación	23
3. Alter-activismo global por los derechos de la naturaleza.....	26
4. Tribunales populares: Justicia desde el pueblo	29
Capítulo segundo: Fundamentos para la legitimidad de las actuaciones del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza	35
1. Los inicios: la reunión en Tiquipaya: Conferencia Mundial sobre Cambio Climático y Derechos de la Madre Tierra.....	35
2. Un movimiento global por los derechos de la naturaleza: Global Alliance For The Rights of Nature (GARN)	39
3. Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza	43
4. Jurisprudencia del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza: Cinco sesiones del Tribunal.....	49
Capítulo tercero: Los primeros pasos hacia la universalización de los derechos de la Naturaleza: hacia un enfoque global	53
1. Los derechos de la naturaleza en el mundo.....	53
2. Marco normativo y doctrina aplicado por el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza	62
2.1 Los derechos de la naturaleza desde el sur: Sumak Kawsay y Suma Qamaña ...	64
2.2 Jurisprudencia de la Tierra	68
2.3 Derecho salvaje	70
2.4 La Declaración Universal de los derechos de la naturaleza	73
3. Programa de las Naciones Unidas sobre la Armonía con la Naturaleza	75
4. Universalización de los derechos de la naturaleza: ética ecológica globalizada	79

5. Otro mundo es posible a partir de la sociedad civil organizada: Cambios en la ley pero sobre todo cambios culturales y sociales.	82
Conclusiones	89
Bibliografía	92
Anexos.....	101

Introducción

El planeta se está deteriorando rápidamente y existe abundante evidencia científica de que el mundo se encuentra en etapas iniciales de la sexta extinción, todas estas afirmaciones son señales de que hay algo terriblemente malo en las acciones y comportamientos de la humanidad respecto al mantenimiento del equilibrio ecológico planetario. Hasta ahora, la respuesta de los gobiernos ha sido la de buscar soluciones en la tecnologización de la explotación de los recursos naturales y el control sobre la naturaleza. Estas son falsas utopías basadas en soluciones a corto plazo y que no resuelven el problema en su verdadera magnitud. Actualmente, el planeta necesita desesperadamente una nueva visión de gobernanza a nivel global basada en el respeto y la convivencia en armonía de todos los seres que habitan el planeta y que se legitime en las actuaciones y demandas de los grupos sociales de los que emerge.

El Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza surge como una alternativa válida y real para la promoción y protección de los derechos de la naturaleza. Su principal fortaleza se encuentra asentada en una sociedad civil compuesta principalmente por movimientos sociales que entienden la importancia de los saberes y prácticas de los pueblos indígenas al momento de establecer una relación armoniosa con la naturaleza.

.Al ser un Tribunal primordialmente ético, vale decir, sus sentencias no tienen fuerza ejecutoria ni jurisdicción compulsiva, no cabe duda que es un referente moral que abre el camino hacia un cambio de cosmovisión, toda vez que su principal fortaleza reside en la legitimidad de los movimientos sociales de los que emana.

No obstante, el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza no solo se constituye como un tribunal ético, sino también como una plataforma para dar voz a los que no tienen voz, y en un foro de encuentro para las personas que comparten el interés de proteger a la naturaleza y coordinar actividades que completen la labor que desarrolla el TIDN.

Todos estos aspectos hacen que el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza tenga un gran impacto en los cambios políticos, sociales, culturales y jurídicos a nivel mundial.

Capítulo primero

Reivindicación social de la justicia para la naturaleza

En este primer capítulo se pretende abordar de forma general las diversas problemáticas que han llevado a que la sociedad civil se organice para la concreción de nuevas alternativas que busquen la protección de los derechos de la naturaleza. Estableciéndose que una de esas alternativas se ve reflejada en el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, como una institución que emerge de una nueva sociedad civil que se sustenta principalmente en movimientos sociales alter – activistas a nivel global y que además de establecer los parámetros de una nueva justicia global ambiental, también contribuyen a la universalización de una ética ecocéntrica y biocéntrica que pretende hacer frente al antropocentrismo y a una nueva jerarquía democrática basada en el poder del mercado impuesta en el mundo.

1. ¿Por qué la sociedad civil exige formas alternativas de tutela de la naturaleza?

Los daños causados por la actividad del ser humano a la naturaleza, muchos de ellos definitivos, bajo el pretexto de alcanzar objetivos de desarrollo económico y social, han dado como resultado el deterioro irreversible del planeta Tierra.

Si no se suman políticas, se prevé que las tendencias de degradación ambiental continuarán a un ritmo rápido y no se cuenta con alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible ni los objetivos ambientales convenidos internacionalmente, incluidos los relativos al cambio climático, la pérdida de diversidad biológica, la escasez de agua, el exceso de nutrientes arrastrados por las escorrentías, la degradación de la tierra y la acidificación de los océanos.¹

No solo se trata de proteger a la naturaleza por el bien del ser humano, se trata de aprender a ver a la naturaleza en su verdadera dimensión, como un ser que se interrelaciona con el humano y que se debe establecer una convivencia armónica.

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), *Perspectivas del medio ambiente mundial Geo 6: resumen para responsables de formular políticas*, PNUMA, 2019, https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/27652/GEO6SPM_SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y.

En ese sentido, el derecho del ser humano a un ambiente sano y las declaraciones de buena voluntad de los Estados a nivel mundial y regional, han sido insuficientes para que el ser humano asuma que la destrucción de la naturaleza no es un proceso natural, sino que se debe a acciones humanas que irrumpen en los tiempos para la regeneración natural, provocando la destrucción en cadena de los elementos, en inicio de forma aislada, pero que en suma, poco a poco van terminando con los ecosistemas y con la misma humanidad.

...si bien la mayoría de los Estados del mundo han promulgado leyes encaminadas a reducir este derecho de intervención humana, el resultado final han sido normas que tienden a limitar el daño sobre el medio ambiente, como la contaminación atmosférica y del agua, reglamentar las sustancias tóxicas y preservar los recursos naturales, entre otros objetivos, asumiendo así cierto grado de permisividad o normalidad en la degradación ambiental como propia de la actividad humana.²

El derecho ha ejercido la función de legitimador de políticas y prácticas que dicen ser “amigables con el medio ambiente” y que otorgan una especie de falso consuelo a la humanidad. Mientras tanto, la naturaleza va perdiendo en una guerra donde sus victimarios son aquellos que deberían defenderla.

En ese sentido, poco o casi nada se ha hecho por establecer una justicia ambiental global eficiente. Por ejemplo, en la historia mundial, siempre ha estado presente la intención de sancionar el ecocidio, de hecho en los primeros borradores del Estatuto de Roma³, el ecocidio figuraba como un delito de lesa humanidad que se aplicaba en todo tiempo, ya sea de guerra o de paz. Sin embargo, los intereses políticos y económicos pudieron más y al final el Artículo 8 del Estatuto de Roma, relativo a los crímenes de guerra, se refiere a los daños extensos y duraderos y graves al medio ambiente natural dentro del contexto de la guerra, es decir, de alguna forma el ecocidio está regulado dentro del Estatuto de Roma, pero protegido solo por el Derecho Internacional Humanitario.

Es claro que, aunque el derecho del ser humano a un medio ambiente sano sea considerado como un derecho fundamental, el derecho hegemónico impulsado por quienes ostentan poderes políticos y económicos a nivel mundial, continuará creando

² Susana Borrás Pentinat, *Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza*, Revista Vasca Administración Pública (2014): 650. https://www.researchgate.net/publication/271727290_Del_derecho_humano_a_un_medio_ambiente_sano_al_reconocimiento_de_los_derechos_de_la_naturaleza

³ Es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional

caminos engañosos para legalizar la vulneración no solo de los derechos humanos, que supuestamente son supremamente protegidos, sino también de los derechos de la naturaleza que se encuentran en plena etapa de desarrollo y evolución.

Sin embargo, en los últimos años, desde el sur se ha empezado a mirar hacia otro horizonte, donde aquellos pueblos que han sido ignorados por años viven en medio de prácticas y saberes que los han llevado a tener una relación armoniosa con el medio que les rodea.

En la Amazonía, desde mucho antes que la ciudadanía urbana llegara a este punto de iluminación, vivían con la idea de que este lugar llamado tierra es frágil y, aunque no estuvieran escritos los derechos de la naturaleza, se consideraban el jaguar, el ceibo, el río, e incluso la piedra, como parientes.⁴

En ese sentido, Ecuador y Bolivia han asumido una especie de liderazgo en relación a la positivización de los derechos de la naturaleza. Sin duda alguna, la Constitución Política de Ecuador, adoptada en Montecristi, ha significado un gran avance en relación a la defensa y protección de los derechos de la naturaleza y con seguridad ha sido pionera en este tema al constitucionalizar estos derechos. Así en Ecuador, la Madre Naturaleza tiene un capítulo especial en la Constitución y es considerada sujeto legal, igual que los individuos y las colectividades:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza⁵

Igualmente, se encuentra establecido el derecho de la naturaleza a recuperar el estado que tenía previo a la destrucción, es decir de la reparación de daños ecológicos sufridos: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”⁶

Por otro lado, en Bolivia la Madre Tierra tiene una connotación espiritual y está enraizada en tradiciones indígenas. Así, aunque los derechos de la naturaleza no están

⁴ Claudia Storini y Fausto Quipe, “Hacia otro fundamento de los derechos de la naturaleza”, en *La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, ed. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas (Bogotá: Universidad Libre, 2019). 51

⁵ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 71

⁶ *Ibid.*, Art. 72

constitucionalizados, el preámbulo de la norma fundamental establece: “Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes [...] Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.”⁷ Bolivia desarrolló el concepto de derechos de Madre Tierra más ampliamente en su legislación secundaria, especialmente en la Ley de Derechos de la Madre Tierra No. 71 de diciembre de 2010 que establece una Defensoría de la Madre Tierra y en la Ley Marco de Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien No 300 de octubre de 2012.

Aun con estos grandes avances constitucionales y legislativos, en la práctica la protección de los derechos de la naturaleza no ha tenido los resultados esperados. Y es que los dobles discursos y las contradicciones legales se hacen evidentes al momento de aplicar los derechos de la naturaleza.

Por ejemplo, la Constitución Política boliviana del año 2009 no reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos, en cambio sí reconoce el derecho del ser humano a un ambiente sano. El artículo 33 de la referida norma establece: “las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado”⁸. Es decir, la protección de la naturaleza parte de fundamentos antropocéntricos.

Por otro lado, en Bolivia, uno de los propósitos y funciones principales del Estado es “promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización [...] así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.”⁹ Esto hace que se establezcan contradicciones en la constitución boliviana ya que encierra una fuerte tensión entre mandatos de protección de la calidad de vida y el medio ambiente y la vez exige que la Naturaleza sea aprovechada.

Esa tensión no se superó en la última década y muchos de los conflictos actuales responden a esto, como es la resistencia ciudadana a la expansión petrolera dentro de áreas naturales protegidas o en territorios indígenas. No faltará quien distorsione el real significado de “industrializar”, y termine justificando los nuevos extractivismos como parte del mandato constitucional.

⁷ Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de la Presidencia, La Paz, 2009, Preambulo

⁸ Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de la Presidencia, La Paz, 2009, Artículo 33.

⁹ Ibid., Art. 9

Asimismo, el artículo 355 de la Constitución Política boliviana establece que la “industrialización y comercialización de los recursos naturaleza será prioridad del Estado”.¹⁰ Son evidentes los dobles discurso en especial por las constantes alocuciones a favor de la Pachamama, en especial como una Madre Tierra.

Se intentó resolver esa tensión básica mediante leyes que reconocieran los derechos de la Naturaleza. Desde la sociedad civil se batalló en ese sentido, y resultó en las leyes de los Derechos de la Madre Tierra de 2010, y en la de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien en 2012. Sin embargo, estas normas quedaron como simples narrativas jurídicas, ya que tampoco se han resuelto casos en los tribunales nacionales aplicando estas normas jurídicas.

En resumen, a pesar de que la Constitución ecuatoriana del año 2008 y la legislación boliviana incluyen en sus contenidos normas jurídico-positivas referidas al reconocimiento de los derechos de la naturaleza, en la actualidad el cumplimiento de las mismas se ha visto frustrado por diversas causas; lo cual ha derivado en establecer que existe una contradicción entre discurso y práctica. Por ejemplo, en Bolivia paralelamente a la creación de leyes exclusivas para la protección de los derechos de la naturaleza¹¹, se ha creado un marco normativo favorable para la expansión de la frontera agrícola en la Amazonía, la explotación de recursos naturales en áreas protegidas y la apertura del país a organismos genéticamente modificados. Todas estas actividades representan una amenaza al logro de los principios fundamentales del Buen Vivir en Bolivia, como los Derechos de la Madre Tierra, la soberanía y seguridad alimentaria y el derecho al agua. Por otro lado, “El Gobierno de Ecuador, actualmente, promueve la ampliación de la explotación petrolera y la minera a gran escala, amenazando tres millones de hectáreas de sus bosques amazónicos remanentes, mientras activa una sistemática campaña contra aquellas personas y organizaciones que defienden los derechos de la Madre Tierra, protegidos por la Constitución ecuatoriana.”¹² Resulta paradójico como Ecuador ha abandonado su liderazgo y su compromiso de respetar los Derechos de la Naturaleza establecidos en una Constitución, que fue aprobada por una gran mayoría del pueblo ecuatoriano en las urnas.

Los tribunales internacionales institucionalizados y los tribunales nacionales no han podido actuar de forma oportuna y contundente al momento de sancionar actos que

¹⁰ Ibid., Art. 355

¹¹ Ley 071 de 21 de diciembre de 2010 y Ley 300 de 15 de octubre de 2012

¹² Borrás, *Del derecho humano a un medio ambiente sano*, 677.

vulneran la existencia de la naturaleza y sus procesos vitales, y el derecho del ser humano a un medio ambiente sano.

En este contexto, varios grupos de la sociedad civil han comenzado a organizarse y conformar tribunales que nacen del mismo seno de estos grupos; investigan y sancionan hechos que vulneran la existencia de la naturaleza o de los procesos que le son propios y que tienden a mantener el equilibrio ecológico. Los miembros de estos tribunales tienen completa libertad de decisión pues no están atados a compromisos con poderes políticos o económicos; eso es lo que pasó con el Tribunal Internacional Monsanto y está pasando actualmente con el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza. Ambos tribunales son una muestra clara de cómo la sociedad civil compuesta por organizaciones y movimientos sociales e indígenas de todo el mundo han encontrado puntos comunes de lucha, conformando una sociedad civil internacional.

Entre el 16 y el 18 de octubre del año 2016 en La Haya, Países Bajos, un Tribunal Internacional ad hoc fue establecido como iniciativa de un gran grupo de organizaciones de la sociedad civil, con el fin de evaluar las actividades de la multinacional Monsanto en el marco de los derechos humanos. En fecha 18 de abril de 2017, este Tribunal Internacional ad hoc emitió una opinión consultiva respecto al caso, en la cual determinó que la multinacional Monsanto, con sus actividades, habría violentado el derecho del ser humano a un medio ambiente saludable, a la salud, a la alimentación, a la libertad de expresión y a la libertad de investigación académica.

Asimismo, el Tribunal determinó que existen algunos indicios de complicidad en crímenes de guerra, y que en caso de establecerse el crimen ecocidio dentro de la Corte Penal Internacional, seguramente Monsanto podría ser procesado por el mismo. El Tribunal Monsanto fue un tribunal ético y la sentencia que emitió no es vinculante, ni de obligatorio cumplimiento para la multinacional. Sin embargo, sirvió como experiencia práctica y sentó las bases teóricas para en un futuro procesar a multinacionales que violan derechos humanos, atentan contra el medio ambiente y ponen en riesgo la vitalidad de la naturaleza.

Por otro lado, en 2014 se llevó a cabo la primera sesión del Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza con el que se busca: “impulsar el respeto universal y la garantía de los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, con el fin de promover una coexistencia armónica entre los seres

humanos y el resto de seres de la Naturaleza.”¹³ En ese sentido, establece salas y comisiones alrededor del mundo para investigar y sancionar actos que vulneran derechos de la naturaleza no solo en la región andina, sino en todo el planeta.

El Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza está conformado por “jueces y juezas de reconocida autoridad ética y compromiso con la Madre Tierra nombrados por defensoras y defensores de la Madre Tierra de diferentes partes del mundo.”¹⁴ Son personas que gozan de reconocimiento ético por su trabajo en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y que de diferentes formas y bajo sus propias visiones están contribuyendo en la construcción de la doctrina y jurisprudencia de la tierra, estos aspectos se ven reflejados en el marco normativo y la jurisprudencia que emana de este tribunal. En ese sentido, la investigación se enfocará en este último tribunal y su trabajo, compuesto por personalidades que gozan de alta estima ética a nivel mundial, resaltando su legitimidad basada en una sociedad civil global organizada, diferente a otras sociedades civiles que han actuado en la historia, que está dando los primeros pasos en un proceso de universalización de los derechos de la naturaleza.

2. La sociedad civil organizada como articulador de nuevas formas de tutela de la naturaleza

En fecha 22 de abril de 2009, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución propuesta por Bolivia, por la que se proclamó ese día como el Día Internacional de la Madre Tierra. “En su discurso ante la Asamblea General ese día, el presidente boliviano Evo Morales Ayma expresó su esperanza de que, “así como el siglo XX fue llamado el siglo de los derechos humanos, el siglo XXI puede ser conocido como el siglo de los derechos de la Madre Tierra.”¹⁵ La historia de los derechos humanos ha sido la historia de movimientos sociales revolucionarios que han luchado por ellos. Así como alguna vez la sociedad civil emergió para luchar a favor de los derechos humanos y la democracia, hoy en día se encuentra en construcción una nueva sociedad civil global alter-activista compuesta por movimientos indígenas, ambientalistas y gente común que lucha por los derechos de la naturaleza, no solamente

¹³ Tribunal Internacional por los derechos de la naturaleza, “Informe de la comisión del Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza sobre el caso Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS - Bolivia)”, Centro de estudios jurídicos e investigación social. , Bolivia, 16 de enero de 2019, pag 5, <http://cejis.org/wp-content/uploads/2019/01/informe-tribunal-final-jan-7th-2019-word.pdf>.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Cormac Cullinan, *Derecho Salvaje: Un manifiesto por la justicia de la tierra*, traducido por Ramiro Ávila, David Cordero, Agustín Grijalva y Claudia Narváez. (Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar / Huaponi Ediciones, 2019).271

promoviendo una justicia global para la naturaleza, sino también promoviendo prácticas que pueden ser aplicadas a nivel individual y colectivo; y otras alternativas de gobernanza medioambiental mundial.

A continuación se establecerán las principales concepciones sobre el significado de la sociedad civil a lo largo de la historia, para después aterrizar en la construcción de una nueva sociedad civil alter activista global que lucha por una universalización de los derechos de la naturaleza y que al estar compuesta por nuevos movimientos sociales transformadores sustentados en el pluralismo jurídico, se convierte en praxis instituyente viva que al momento se ve reflejado en el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza.

2.1 La Sociedad Civil

La sociedad civil es un concepto que ha adquirido diferentes significados a lo largo de la historia. Eduardo Rabossi, en su artículo “Sobre los conceptos de sociedad civil y las sociedades civiles”, establece que no habría un único concepto de sociedad civil y que el contenido de las diferentes acepciones que se le da a la sociedad civil va en función de los marcos teóricos en los que están insertados¹⁶. Así que tratar de teorizar un solo concepto de lo que sería la sociedad civil en la actualidad, no es posible debido a la gran cantidad de movimientos sociales y otros grupos organizados que coexisten en el planeta.

Eguzki Urteaga señala que: “El concepto de sociedad civil puede representar el proyecto de una movilización, la apertura de un sistema político enfrentado a un problema de representatividad o referirse a actores políticos, agentes económicos, asociaciones o centrales sindicales”¹⁷. En efecto, si hay algo sobre la sociedad civil que se puede afirmar con seguridad es su carácter complejo y dinámico, producto de las distintas prácticas y visiones de los sujetos que lo componen. Por lo que, “la noción de sociedad civil, es necesario entenderla, no tanto a través de textos y de principios normativos, sino desde el punto de vista de los actores, de sus representaciones, de los usos que hacen del concepto de sociedad civil y de los efectos concretos producidos en

¹⁶ Eduardo Rabossi, *Sobre los conceptos de sociedad civil y las sociedades civiles* (Palermo, AR: Universidad de Palermo, 1997).27 https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n2N1y2Abril1997/02%201y2Juridica03.pdf

¹⁷Eguzki Urteaga, “La sociedad civil en cuestión”, *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 2008, 184, <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322127619008.pdf>

los distintos niveles de la vida social.”¹⁸ Más aun hoy en día, cuando el Estado, el mercado y los actores políticos han perdido representatividad y no pueden establecer soluciones eficaces ante a los problemas actuales que enfrenta el mundo entero. Por lo cual, está emergiendo una sociedad civil alter-activista que promete tener un gran impacto en la solución de conflictos actuales, en especial en el tema medioambiental.

Como se ha mencionado, la historia y el contexto de cada época han sido fundamentales en el papel y la estructura que ha ido adoptando la sociedad civil. “El concepto y la realidad de la sociedad civil han variado a lo largo del tiempo y de la historia. Si durante un tiempo, la sociedad civil se confundía con lo civilizatorio y el Estado, ahora se confronta con la entidad estatal.”¹⁹ En efecto, en cada momento de la historia, la sociedad civil ha cambiado de estructura y de objetivos de lucha. Eduardo Rabossi se refiere a un desarrollo de la sociedad civil en dos esquemas: el clásico y el moderno. Para este pensador, en el esquema clásico los seres humanos viven en un estado de naturaleza donde gozan individualmente de una libertad e igualdad perfectas al precio de dañarse entre sí, bloqueando de esa manera su florecimiento individual. Por lo cual para superar esta situación, los seres humanos deben establecer un acuerdo consentido, este acuerdo genera una especie de sociedad civil donde se ponen límites al goce absoluto de los derechos naturales y se atribuye poder a una autoridad.²⁰ Esta percepción de la sociedad civil se asemeja a lo establecido por José Luis Tejada: “En sus inicios como concepto, la sociedad civil se contrapone al mítico Estado de naturaleza, caótico y desastroso. Sociedad civil quiere decir civilización, estado legal, condición política y Estado con mayúsculas”²¹ Es decir, para el esquema clásico, la sociedad civil es producto del acuerdo realizado por los seres humanos renunciando al estado de naturaleza. De hecho, Hobbes usa indistintamente expresiones como Estado civil, sociedad civil y Estado para oponerse al Estado de naturaleza y a los derechos naturales.

Por otro lado, siguiendo con lo aseverado por Rabossi, la concepción moderna de la sociedad civil implica el rechazo de varios de los elementos del esquema clásico.

¹⁸ Ibid;156

¹⁹ José Luis Tejada Gonzalez, “Las dimensiones de la sociedad civil”, *Polis* 10, n.º1 (2014): 133. <http://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v10n1/1870-2333-polis-10-01-00136.pdf>

²⁰ Eduardo Rabossi, *Sobre los conceptos de sociedad civil y las sociedades civiles* (Palermo, AR: Universidad de Palermo, 1997).28 https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n2N1y2-Abril1997/02%201y2Juridica03.pdf

²¹ José Luis Tejada Gonzalez, “Las dimensiones de la sociedad civil”, *Polis* 10, n.º1 (2014): 138. <http://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v10n1/1870-2333-polis-10-01-00136.pdf>

En primer lugar, la sociedad civil es concebida como un todo complejo que abarca un número de componentes diversos: personas individuales, grupos sociales, clases sociales, corporaciones, el mercado económico, ciertas instituciones y un marco normativo específico. En segundo lugar, la sociedad civil y el estado son postulados como ámbitos diferentes y quizá excluyentes: lo civil y lo estatal son diferenciados y separados²². Resulta interesante analizar cómo es que, según esta concepción, el mercado puede ser parte de la sociedad civil. Hoy en día y por razones que se establecerán más adelante, veremos que el mercado tiene un poder igual o incluso superior al Estado y que, por lo tanto, no podría ser parte de la sociedad civil que queremos propugnar.

Asimismo, Boaventura de Souza Santos señala que conforman la estratificación de las sociedades modernas y que además el neoliberalismo está potenciando: a) Una sociedad civil interna minoritaria y privilegiada, que forma parte del círculo interno del Estado y que saca el máximo provecho del mercado y las fuerzas económicas que lo mueven; b) Una sociedad civil extraña que se encontraría en un círculo intermedio alrededor del Estado y con distintos niveles de inclusión y exclusión social; c) Una sociedad civil incivil, cada vez más mayoritaria que es la que conforman quienes están totalmente excluidos, incluso se les rechaza y no tienen ningún tipo de derecho reconocido²³. Es esta última sociedad civil la que intenta cambiar los paradigmas ya establecidos por el sistema imperante y que entiende que para hacer cambios es necesario actuar desde distintos enfoques. Y que al ser mayoritaria, es de sentido común oponer la sociedad civil al Estado, a la política, al gobierno y al mercado.

Después de todo, “hoy en día, la sociedad civil plantea los problemas de la ciudadanía, de la participación ciudadana y del espacio público, sin olvidar la pregunta que se formula en todos los continentes como consecuencia de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación y la mundialización de los intercambios comerciales: ¿existe una sociedad civil internacional?”²⁴ Y es que, debido a la globalización y al sistema imperante en el mundo, cada vez surgen más problemas que están quedando fuera de la capacidad de los estados para resolverlos por sí solos. “Así, una sociedad civil global comprende actividades cívicas que, en primer lugar, abordan

²² Eduardo Rabossi, *Sobre los conceptos de sociedad civil y las sociedades civiles*, 28.

²³ Boaventura de Souza Santos, el uso contra-hegemónico del derecho en la lucha por una globalización desde abajo, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Norteamérica*, 2005) 377 <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/1035>

²⁴ Eguzki Urteaga, “*La sociedad civil en cuestión*”, *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 2008, 184, <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322127619008.pdf>

cuestiones internacionales, segundo, implican comunicaciones transnacionales, tercero disponen de una estructura organizativa mundial y cuarto trabajan a partir de una premisa de solidaridad supranacional.”²⁵ El surgimiento de una sociedad civil globalizada, opuesta al Estado y al mercado, resulta urgente y necesaria ante la magnitud de los problemas que enfrenta la generación actual y que corren el riesgo de trasladarse a las futuras generaciones.

Es así que “a partir de la mitad de la década de 1990, surge una ola de movimientos globales que forman el movimiento alter-mundialista y que está marcado por una contestación del neoliberalismo por parte de redes de intelectuales comprometidos y, sobre todo, por una regeneración de los movimientos indígenas y campesinos”.²⁶ Estos movimientos hoy en día son parte de un nuevo paradigma de sociedad civil que se caracteriza por recuperar prácticas y cosmovisiones olvidadas por el sistema imperante y que pretende alcanzar cambios reales a partir de lo individual y colectivo.

Ya se han superado aquellas concepciones ortodoxas de la sociedad civil, y nos encontramos en plena construcción de una nueva sociedad civil. Debido a la crisis ecológica y medio ambiental, están surgiendo movimientos sociales en todo el mundo que buscan conformar una sociedad civil global diferente a las ya establecidas porque los problemas que afrontamos hoy en día también requieren soluciones diferentes en las que, la actuación de cada uno de los miembros y la búsqueda de otras alternativas de acción y de gobernanza, son fundamentales.

2.2 Los movimientos sociales como instrumento de transformación

Las organizaciones sociales, los pueblos indígenas y los ciudadanos en general, pueden promover cambios fundamentales en los sistemas jurídicos. Es altamente probable que una sociedad civil empoderada pueda ser la peor pesadilla para el mercado dominante y aquellos gobiernos que desee mantener las desigualdades e injusticias del sistema actual.

²⁵ Ibid;176.

²⁶ Geoffrey Pleyers, *Movimientos sociales en el siglo XXI: perspectivas y herramientas analíticas* (Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2018), 15. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20181101011041/Movimientos_sociales_siglo_XXI.pdf

Hay autores como Christian Laval y Pierre Dardo que van mucho más lejos y en su libro denominado “Común” plantean interesantes ideas de como los movimientos sociales pueden ser fuente de derecho. Lo hacen a través de la diferenciación y el relacionamiento de tres categorías: Poder instituyente, poder constituyente y poder constituido. En este libro abordan el tema de lo común como principio político que puede ser construido a partir de luchas, movimientos y prácticas sociales para la construcción de nuevas instituciones. “El poder constituyente es el poder de constituir el gobierno, en tanto le es otorgado a una asamblea o convención, que es la única habilitada para ejercer este poder. Basta con elevar este poder de dar una constitución más allá de toda constitución dada para hacer de él un poder soberano.”²⁷ El poder constituyente tiene que ver más propiamente con el ámbito de lo político, como por ejemplo la conformación de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución. “En contraste con el poder constituyente, el poder instituyente presenta a primera vista la ventaja de prescindir de un sujeto, al menos en la medida en que es pensado como un poder implícito situado más acá de la conciencia y de la voluntad”²⁸ El poder instituyente tendría que ver con lo social, con los movimientos y sus luchas. La conformación de nuevas relaciones sociales, de nuevas relaciones de poder, sería el resultado de unas prácticas concretas, de un hacer que se repite, y no la obra de un legislador que lo impone de arriba abajo. Y finalmente, el poder constituido tiene que ver con las instituciones establecidas por la ley para ejercer el derecho. El término instituyente frente al de instituido, subraya el carácter dinámico de este proceso cuyo objetivo más que el de fijar unas normas y estructuras, pretende producir unas relaciones entre personas, y entre personas y cosas, relaciones que deben ser continuamente revisables por la propia comunidad o grupo que las produce, y que están caracterizadas por el autogobierno, la participación y el compartir obligaciones, más que constituirse en marco o instancia externa y superior que distribuye a unos y otros.

Asimismo, en el ensayo *Changing the wind* de Lani Guinier and Gerald Torres, los pensadores incluyen al término *Demosprudence* como el estudio del equilibrio dinámico de poder entre la creación de leyes y movimientos que buscan cambios

²⁷ Christian Laval y Pierre Dardot, *Común: Ensayo sobre la Revolución en el siglo XXI* (Éclitíons La Découverte, Paris, 2014), 500.

²⁸ *Ibid.*

económicos, políticos y sociales²⁹. Para sustentar sus ideas, describen como en Estados Unidos habría una obsesión por solo mirar las decisiones emanadas por ilustres jueces, y esto ocasiona que no se visualicen otros lugares donde los cambios legales realmente ocurren, pasan por alto la importante contribución de los movimientos sociales como principales actores de los cambios legales. Este ensayo hace referencia a tres casos emblemáticos ocurridos en la historia de los Estados Unidos, un país que se ha caracterizado por las constantes luchas de los movimientos sociales en contra del racismo y la discriminación, buscando la igualdad y el reconocimiento de derechos: El caso Brown contra el Consejo de Educación de Topeka, el boicot de los autobuses de Montgomery y el caso de United Farmworkers. Estos tres casos se constituyen en clara ejemplificación de como los movimientos sociales pueden crear instrumentos de lucha alternativos al derecho hegemónico logrando que estas luchas deriven en cambios legales efectivos.

Es importante resaltar también, que luego de la Segunda Guerra mundial “el derecho internacional de los derechos humanos emergió como un acuerdo entre actores de la sociedad civil, que se movilizaron colectivamente para poner los derechos humanos como el principio guía en la comunidad internacional; y los Estados, la mayoría de los cuales se resisten a las presiones reformistas de la sociedad civil”³⁰ Es así que durante el siglo XX una de las luchas más importantes libradas por grupos de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales que la integran ha sido la defensa de los derechos humanos. “En primera instancia, la relevancia que adquirió la sociedad civil se debía a las condiciones anti-estatistas prevalecientes en la última parte del siglo XX. Hay que tomar en cuenta que la mayor parte del siglo XX, el Estado se expandió a niveles abominables con los totalitarismos, el fascismo y el estalinismo, con los populismos y nacionalismos y con el intervencionismo de los Estados benefactores.”³¹ Lo que caracterizó gran parte del siglo XX fue la violencia que se vio reflejada en los totalitarismos, los imperialismos, las guerras mundiales, la amenaza nuclear y violaciones de derechos humanos. Pero fue precisamente este contexto el que

²⁹ Lani Guinier and Gerald Torres, *Changing the Wind: Notes Toward a Demosprudence of Law and Social Movements*, *The Yale Law Journal*, Vol. 123, No. 8, symposium issue: the meaning of the civil rights revolution (june 2014), 2749 <https://www.jstor.org/stable/43617006>. Esta y las demás traducciones de documentos publicados en inglés son propias, a menos que se indique lo contrario.

³⁰ Kiyoteru Tsutsui, Claire Whitlinger, y Alwyn Lim, *International Human Rights Law and Social Movements: States' Resistance and Civil Society's Insistence* (Michigan: University of Michigan, 2012), 368, <https://www.annualreviews.org/doi/pdf/10.1146/annurev-lawsocsci-102811-173849>

³¹ José Luis Tejeda Gonzalez, “Las dimensiones de la sociedad civil”, *Polis* 10, n.º1 (2014): 135. <http://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v10n1/1870-2333-polis-10-01-00136.pdf>

inspiró a varios grupos de la sociedad civil para poner límite a estos abusos y configurar un nuevo derecho, tanto a nivel internacional con la creación de la Organización de las Naciones Unidas y otros instrumentos de derecho internacional. Y en el plano estatal la configuración de un nuevo paradigma democrático³². Por lo que también se puede decir que fue un siglo que se caracterizó por la afirmación en el sentido común de los valores de la paz, la igualdad y los derechos humanos.

Es importante considerar a los actores de movimientos sociales como productores de prácticas, pero también como productores de conocimientos y visiones de mundo.³³ En nuestro contexto actual, precisamente necesitamos rescatar aquellas prácticas que debido al sistema imperante en el mundo actual, han sido ocultadas y establecer alternativas consensuadas para mejorar la situación de nuestro planeta.

Asimismo, no es lo mismo hablar de la sociedad civil de hace 40 años y hablar de esta nueva sociedad civil que se organiza en medio de una crisis mundial y entrelaza sus contactos y la información a través de las nuevas tecnología y redes sociales que han emergido en las últimas décadas. La tecnología permite mantener redes más seguras y constantes para asegurar un trabajo en conjunto.

Así que, “los nuevos movimientos sociales son señal de transformaciones globales en el contexto político, social y cultural de nuestra contemporaneidad y por eso sus objetivos serán parte permanente de la agenda política de los próximos años, independientemente del éxito, necesariamente diverso de los diferentes movimientos concretos.”³⁴ En este proceso, lo más importante resulta ser que estos movimientos están empezando a actuar de manera conjunta y global, no solamente por la naturaleza de sus objetivos, sino también por las herramientas de conexión con las que cuentan, creando así una sociedad civil alter-activista por los derechos de la naturaleza.

3. Alter-activismo global por los derechos de la naturaleza.

En su libro *Movimientos sociales en el siglo XXI*, el sociólogo Geoffrey Pleyers identifica rasgos esenciales de los nuevos actores y procesos de cambio a escala global:

³² Así también lo establecen Luigi Ferrajoli en su libro “Constitucionalismo más allá del Estado y Emilia Bea Pérez en su artículo “Derechos y deberes. El horizonte de la responsabilidad”.

³³ Pleyers, *Movimientos sociales en el siglo XXI*, 130.

³⁴ Boaventura de Souza Santos, “Los nuevos movimientos sociales”, *Osai* (2001),179 http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/pdfs/Los_nuevos_movimientos_sociales_OSAL2001.PDF

Coloca la experiencia vivida y la ética en el corazón del compromiso. La relación consigo mismos está en el corazón de estas formas de compromiso, al mismo tiempo que sostienen una búsqueda de coherencia en los valores. Son animados por un rechazo de asumir modelos dominantes, sean de los cánones de la sociedad del consumo o de los marcos de las organizaciones clásicas de la sociedad civil. El alter-activismo no es solamente un deseo de cambiar la sociedad, sino que el activista se construye también como una persona transformando la sociedad.³⁵

La cultura alter-activista coloca la experiencia vivida dentro del proceso de cambios, rechazando modelos dominantes del Estado y de organizaciones sociales clásicas compuestos por partidos, sindicatos, viejos movimientos que son guiados por verdades absolutas, liderazgos inapelables y modos violentos de conquistar el poder.

Asimismo, “los alter-activistas están conectados por las redes socio-digitales y por resonancias globales y, a la vez, se encuentran muy activos en el nivel local, ya que esto les permite implementar alternativas concretas.”³⁶ Y es que el proceso de globalización también ha influido en las formas de organización de la sociedad civil y los movimientos sociales que lo componen, ya que actualmente se encuentran conectados por redes socio-digitales donde construyen espacios de intercambios de experiencias en cuanto a sus prácticas y cosmovisiones, y además lo convierten en un espacio de encuentro para otros movimientos que trabajan en la misma dirección y hacia los mismos objetivos.

Algo interesante de esta nueva sociedad civil alter-activista es que se expresa tanto en el espacio público como en la vida cotidiana. Tiene que ver con el modo de pensar, de vestirse, de comer, de relacionarse con los demás. No solamente se trata de establecer otras formas de hacer la política, sino también de generar reales cambios en lo individual para plasmarlo en lo colectivo. De hecho los movimientos sociales que son parte del alter activismo global por los derechos de la naturaleza, previamente han realizado un viaje hacia lo salvaje³⁷, o al menos se encuentran en ese proceso. Es complicado entender que un río, una montaña, un páramo, son sujetos titulares de derechos y que por lo tanto pueden ejercerlos y los otros seres deben respetarlos. Sin embargo no es imposible, el hecho de entender que la forma en que el ser humanos se relaciona con la naturaleza debe cambiar es un primer paso. Y es que entender a los

³⁵ Pleyers, *Movimientos sociales en el siglo XXI*, 16.

³⁶ *Ibid*; 17

³⁷ Cormac Cullinan en su libro *Derecho Salvaje: Un manifiesto por la justicia de la tierra*, establece que en una sociedad donde ha interiorizado la idea de que se necesita tomar a la naturaleza como propiedad y explotarla para garantizar otros derechos, es necesario realizar un viaje hacia lo salvaje, es decir, establecer una conexión entre todos los seres que habitan el planeta tierra, entender que todos coexisten y son parte de un todo y alejarse de aquellos prejuicios que no permite que el ser humano pueda establecer esa conexión .

derechos de la naturaleza en su verdadera dimensión requiere que previamente se realice un viaje epistemológico hacia lo salvaje.

El ser parte de un movimiento que reconoce a la naturaleza como un sujeto de derechos, “requiere actuar de manera consistente con sus valores no solo en las protestas y los actos políticos, sino también en la vida cotidiana, en su manera de comprar (o no comprar), desplazarse o relacionarse con los demás.”³⁸ El nuevo rumbo que Pleyers identifica, pasa por la confluencia de acciones basadas en la vía de la razón y en la vía de la subjetividad. Desde la primera, una sociedad civil activa e informada se moviliza a partir del diagnóstico de aquellos que ostentan el poder político, construyen argumentos para políticas alternativas y promueven una participación ciudadana. Para la segunda, el activismo se construye alrededor de la experiencia vivida y la experimentación, por lo que la noción de cambio no pasa tanto por influir a los responsables políticos sino por transformar la manera de vivir juntos en sociedad a través de centros y redes de conexión social.

Lamentablemente, con el tiempo en la sociedad se han arraigado falsas creencias de bienestar a partir del desarrollo y la explotación de los recursos naturales. La lógica induce a creer que mientras más bienes materiales tenga el ser humano, mejores condiciones de vida tendrá. “El reto del corazonar es pensar la teoría, la economía, la política desde el corazón, y de esta forma decolonizar el saber y el ser”.³⁹ Este movimiento tiene el reto de corazonar su razón y a partir de ello aceptar las prácticas y luchas necesarias para lograr los objetivos propuestos.

La sociedad civil que lucha por los derechos de la naturaleza es diferente a todas las sociedades civiles que se han desarrollado en la historia y han luchado por otros derechos. Este nuevo paradigma de sociedad civil, no solamente se limita a protestar en las calles o en los medios digitales sobre la violación sistemática de los derechos de la naturaleza, sino que también hacen cambios desde lo personal a través de sus formas de vida, prácticas y cosmovisiones. Esta nueva sociedad civil está dando pasos grandes y en los últimos años no ha esperado a que el poder instituido sea transparente y eficaz al momento de sancionar conductas que vulneran los derechos de la naturaleza. Sino que, ha establecido una institución que emerge desde las bases sociales: un tribunal ético por

³⁸ Pleyers, *Movimientos sociales en el siglo XXI*, 17.

³⁹ Patricio Guerrero, *Corazonar una antropología comprometida con la vida*, Quito, Abya Yala, 2010

los derechos de la naturaleza, cuyas sentencias no son vinculantes jurídicamente, pero pretenden tener repercusiones en los comportamientos y las legislaciones de los estados.

Además este nuevo movimiento global cuenta con una variedad de herramientas digitales, prensa y redes sociales para difundir el trabajo que realizan. Es así que realizan conferencias, promueven la investigación del tema publicando libros y artículos científicos, desarrollan capacitaciones, y difunden por todos los medios posibles las audiencias y sentencias que emanan del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza para que estas sean conocidas por toda la sociedad.

4. Tribunales populares: Justicia desde el pueblo

El Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza no es el primer tribunal en la historia que emerge de la sociedad civil, este fenómeno ya se ha desarrollado en otras ocasiones, por ejemplo, para sancionar los crímenes de guerra del imperialismo norteamericano en Vietnam se estableció el Tribunal Russell y después se estableció el Tribunal Permanente de los Pueblos.

El Tribunal Russell, también conocido como Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra o Tribunal Russell-Sartre, era un organismo privado organizado por el filósofo británico Bertrand Russell y acogido por el filósofo y dramaturgo francés Jean-Paul Sartre.⁴⁰ Bertrand Russell murió en 1970, pero el legado de respuestas pacíficas a través de tribunales informales a las injusticias cometidas por los actores estatales continuó de 1972 a 1975 con la creación del Tribunal Russell II. Este Tribunal se celebró para abordar las violaciones de los derechos humanos en América Latina. Entre este grupo de intelectuales estaba presente el senador Lelio Basso, que finalmente creó el Tribunal Permanente de los Pueblos.

El Tribunal Permanente de los Pueblos es un tribunal de opinión internacional independiente de las autoridades estatales. Examina y dicta sentencias relativas a las violaciones de los derechos humanos y los derechos de los pueblos.

El Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) es un organismo que, por ley, forma parte de la Sección Internacional de la Fundación Lelio Basso. Creado en junio de 1979, es la continuación directa de los tribunales de opinión Russell I y II. El PPT es un tribunal de opinión cuya actividad consiste en identificar y dar a conocer los casos de violación sistemática de los

⁴⁰ Global Alliance for the Rights of Nature, “Peoples Tribunal Versus Judicial Tribunal – A Primer”, accedido 15 de septiembre de 2020, párr. 3, <https://therightsofnature.org/peoples-tribunal-vs-judicial-tribunal/>

derechos fundamentales, especialmente los casos en que la legislación nacional e internacional no defiende el derecho del pueblo⁴¹

Los Tribunales Populares son movimientos creados con el propósito de examinar las violaciones de los derechos, en los que la sociedad civil considera que la violación no ha sido formalmente reconocida o abordada por el Estado, la comunidad o un sistema jurídico.⁴² Jean-Paul Sarte, miembro del primer Tribunal Russell, pensó en los Tribunales Populares como "espacios críticos para la reflexión, la recopilación de testimonios y la documentación que luego requieren procesos políticos adicionales para determinar qué acciones se derivarán de sus conclusiones". Además de subrayar por qué son movimientos, Sarte también hizo hincapié en que los tribunales populares pueden crear más actividad una vez que se haya completado. Un tribunal popular puede comenzar o continuar creando conciencia sobre un tema y/o actuar como una interrupción de una narrativa dominante.⁴³ Es decir, estos tribunales no limitan su alcance a la simple emisión de una sentencia no vinculante, sino que sus actividades tienen muchas más repercusiones en la sociedad.

Asimismo, un tribunal popular puede desempeñar un papel importante al abordar violaciones de derechos que no se encuentran establecidos en normativas jurídicas formales o que pasan desapercibidos para la conveniencia de quienes violan estos derechos. Además, proporcionan a las víctimas un foro para contar su historia y ser escuchadas no solamente por un tribunal imparcial sino también por la sociedad en su conjunto.

Los tribunales populares no son entidades jurídicamente instituidas, si bien en muchos casos se basan en un estatuto que define su propósito y establece su base jurídica. Sin embargo, esto no otorga a un tribunal popular la misma autoridad legal de las cortes y tribunales internacionales. Mientras que estos últimos se establecen mediante un tratado o una resolución de las Naciones Unidas, los tribunales populares se aplican a través de sus propias estructuras,⁴⁴ lo cual hace que se cuestione su

⁴¹ Global Alliance for the Rights of Nature, "Peoples Tribunal Versus Judicial Tribunal – A Primer", accedido 15 de septiembre de 2020, párr. 15, <https://therightsofnature.org/peoples-tribunal-vs-judicial-tribunal/>

⁴² Regina Menachery, "Can you hear the people sing? Victim/survivor rights in People's Tribunals", en *People's Tribunals, Human Rights and the Law Searching for Justice*, ed. Regina Menachery (London and New York: Taylor & Francis Group / Routledge, 2020), 2.

⁴³ *Ibid*

⁴⁴ Benjamin Duerr, "Political will and the people's will The role of People's Tribunals in international justice", en *People's Tribunals, Human Rights and the Law Searching for Justice*, ed. Regina Menachery (London and New York: Taylor & Francis Group / Routledge, 2020), 24

legitimidad. Sin embargo, es importante notar que las instituciones pueden derivar su legitimidad de diferentes fuentes. La legitimidad se ha definido como la "cualidad que conduce personas (o estados) para aceptar la autoridad, independientemente de la coerción, el interés propio o persuasión racional, debido a un sentido general de que la autoridad está justificada".⁴⁵ Tomando esta definición, se puede decir que la legitimidad tiene aspectos normativos y sociológicos, por lo que una institución puede ser percibida como legítima por su fundamento legal, o porque la población que lo sustenta la considera legítima.

Entonces una institución internacional también puede derivar su legitimidad de la creencia en ciertos valores y metas por parte de la mayoría de la población. Asimismo, aspectos como el desarrollo de una audiencia, la investigación y el razonamiento detallado basado en leyes y normas aceptadas, y la participación de distinguidas personalidades y organizaciones asociadas con el tribunal, generan legitimidad en la sociedad. Desde tal punto de vista, la legitimidad, a diferencia de la legalidad, se deriva de una percepción de aceptabilidad de ciertos valores, más que de la idea de que una institución o su decisión deben ajustarse a las normas legales formales.⁴⁶ Por lo tanto, los tribunales populares no son mejores o peores que los tribunales institucionalizados, son como una herramienta complementaria para responsabilizar a los autores de violaciones de derechos, se convierten en plataformas de exposición cuando las instituciones formales no existen o no funcionan y finalmente impulsan el desarrollo y protección de derechos en construcción.

A través de los tribunales populares el ciudadano toma conciencia de su capacidad para marcar la diferencia: hacer preguntas, obtener hechos y dar una opinión que puede responsabilizar a los poderosos. "Los procedimientos son relativamente simples y el sencillo lenguaje usado por estos salva a la persona común de las múltiples complejidades de la ley."⁴⁷ Por estas razones son tribunales de los pueblos, por la accesibilidad que representan para la gente común.

⁴⁵ Daniel Bodansky, "The Legitimacy of International Governance: A Coming Challenge for International Environmental Law" [1999] 93 American Journal of International Law 600

⁴⁶ Tullio Treves, "Aspects of Legitimacy of Decisions of International Courts and Tribunal" 2017 *Estudos Jurídicos e Políticos* 75, 20. https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2177-70552017000100019

⁴⁷ Ronald Rogo, "People's Tribunals and truth commissions", en *People's Tribunals, Human Rights and the Law Searching for Justice*, ed. Regina Menachery (London and New York: Taylor & Francis Group / Routledge, 2020), 44

Los tribunales populares por lo general son tribunales de conciencia, y su efectividad depende de las reacciones de la sociedad civil y de impulsar nuevas formas de expandir sus resultados. Un mayor alcance es un indicador del éxito de estos tribunales. Algunos estudiosos incluso sugieren que surgen simplemente "para crear conciencia en un problema particular que fue silenciado durante décadas ya puede verse como un tremendo éxito."⁴⁸ Por lo que muchas víctimas sienten que de alguna manera se está haciendo algo por su caso con el solo hecho de poder ser escuchadas. Y es que, al igual que con los litigios en los tribunales oficiales, los activistas que promueven los tribunales populares puede tener como objetivo traer pruebas al dominio público, cambiar la opinión pública y hacer valer la presión política. Por eso "los fallos se suelen comunicar a los gobiernos, organizaciones internacionales y corporaciones acusadas en el proceso y los medios de comunicación y las ONG para dar a conocer una causa en particular."⁴⁹ En ese sentido, la difusión de las sentencias emitidas y las sesiones desarrolladas por estos tribunales se convierte en un factor muy importante para lograr sus objetivos.

Es importante resaltar que los tribunales populares implican muchos esfuerzos que se basan principalmente en incontables horas de trabajo voluntario para los organizadores, miembros y traductores. Celebrar audiencias públicas y anunciar los juicios finales o los informes son hitos importantes. Sin embargo, agotados los organizadores y sus recursos; y la falta de planificación previa en relación a las acciones de seguimiento, tienen dificultades para realizar actividades más allá de publicar sus sentencias del tribunal.⁵⁰ Ya que la expansión de derechos y concientización de la sociedad requiere una serie de herramientas para impulsar estos proyectos.

Existen teóricos que afirman que medir el impacto de un tribunal popular es demasiado difícil o tal vez sea imposible, ya que el impacto real solo se hará evidente en el futuro.⁵¹ Después de todo, como se afirmó líneas arriba, estos tribunales populares promueven cambios sociales, políticos, culturales y hasta jurídicos; cuyos resultados no pueden verse de un momento a otro. Sin embargo, también es cierto que pueden darse resultados a corto plazo, como cuando se hace evidente la creación de nuevas organizaciones sociales en defensa de derechos emergentes. El Tribunal Internacional

⁴⁸ Shadi Sadr, "From painkillers to cures: challenges and future of People's Tribunals", en *People's Tribunals, Human Rights and the Law Searching for Justice*, ed. Regina Menachery (London and New York: Taylor & Francis Group / Routledge, 2020), 188

⁴⁹ *Ibid*

⁵⁰ *Ibid*, 191

⁵¹ *Ibid*, 193

por los derechos de la naturaleza sirve de un punto de encuentro para estas organizaciones y convoca a que las personas de la sociedad civil se unan para denunciar hechos que vulneran los derechos de la Madre Tierra.

Como resaltó Bertrand Russell en Londres, el 13 de noviembre de 1966, en la primera reunión preparatoria para establecer un tribunal internacional que sancione los crímenes de guerra, al no tener dependencia alguna, las decisiones de estos tribunales éticos y hasta sus miembros son libres pues no están atados a compromisos con poder alguno, ni político, ni económico. Por lo que, una visión básica del Tribunal de Ética de los Derechos de la Naturaleza es que, en última instancia, se le reconozca una autoridad mundial similar a la del Tribunal Russell y el Tribunal Permanente de los Pueblos.

Por tanto, el poder de este tipo de tribunales está, por un lado, en su independencia, pero por otro, en la calidad de sus jueces y juezas. Se trata, empleando palabras de Russell, de personas eminentes, no por su poder, sino en virtud de su contribución intelectual y moral a lo que se ha convenido en llamar, de un modo optimista, civilización humana. Actualizando estas líneas del discurso inaugural de Sartre en 1967, se puede concluir que en realidad los jueces del Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza están en todas partes: son los pueblos y la misma naturaleza.

Capítulo segundo

Fundamentos para la legitimidad de las actuaciones del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

El reconocimiento jurídico-positivo de los derechos de la Naturaleza, es el resultado de las propuestas y demandas de los movimientos sociales, pueblos indígenas y ciudadanía en general que ha promovido cambios sociales, políticos, culturales y jurídicos en busca de la aceptación de los derechos de la naturaleza como una alternativa real ante la crisis ecológica actual.

En este capítulo se pretende establecer los fundamentos para la legitimidad de las actuaciones del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, partiendo de la reunión internacional donde comenzó este gran movimiento mundial por los derechos de la naturaleza: La Conferencia Mundial sobre Cambio Climático y Derechos de la Madre Tierra. Para después realizar una descripción y análisis del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza y el desarrollo de sus actividades promovidas por la Alianza Global por los Derechos de la naturaleza.

1. Los inicios: la reunión en Tiquipaya: Conferencia Mundial sobre Cambio Climático y Derechos de la Madre Tierra

“Hoy, nuestra Madre Tierra está herida y el futuro de la humanidad está en peligro.”⁵² Estas son las palabras con la que inicia el documento denominado Acuerdo de los pueblos, texto final producto de La Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, que fue convocada por el Gobierno de Bolivia en el año 2009 y finalmente celebrado en Tiquipaya Cochabamba del 20 al 22 de abril de 2010.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático COP 15 en Copenhague celebrada en diciembre de 2009 no cumplió con las expectativas esperadas por los defensores del medio ambiente. “El fracaso de la COP 15 para producir un acuerdo vinculante viable para abordar las cuestiones del cambio climático en nuestro

⁵²Conferencia Mundial sobre Cambio Climático y Derechos de la Madre Tierra, *Acuerdo de los Pueblos*, Cochabamba - Tiquipaya, 2010, primer párrafo, <https://cmpcc.wordpress.com/acuerdo-de-los-pueblos/>.

planeta y la exclusión de las apasionadas voces de las bases condujo a una amplia frustración.”⁵³. Sin embargo, fue gracias a este acontecimiento que se dio la idea de congregarse a movimientos y personas de todo el mundo para hablar de los derechos de la Madre Tierra. Es así que la Conferencia de Cochabamba recibió una gran aceptación, prueba de ello está en las palabras del discurso del presidente Evo Morales en el G77 ante la Organización de Naciones Unidas donde informó que en la Conferencia participaron 35.352 personas, de las cuales 9.254 fueron delegados extranjeros, que representaron a movimientos y organizaciones sociales de 140 países y cinco continentes. Así mismo, en este evento se contó con la presencia de delegaciones de 56 gobiernos”.⁵⁴ Al evento acudieron movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil y personas que comparten los mismos objetivos de lucha por los derechos de la naturaleza. Fueron tres días de intenso debate que culminaron con la presentación de 17 documentos finales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajo establecidos.

El proceso utilizó el poder de la red mundial para permitir que personas de todo el mundo participaran en la creación de los documentos de propuesta, independientemente de que pudieran o no asistir a la conferencia en persona. Durante los tres días de la conferencia, cada una de las 17 propuestas fueron debatidas y editadas en un proceso democrático que permitió que la diversidad de perspectivas y voces fueran escuchadas.⁵⁵

Al final del evento, estos 17 escritos de trabajo fueron condensados en dos documentos: El Acuerdo de los Pueblos y la Declaración Universal de los derechos de la naturaleza. Este último será un tema que se abordará más adelante como el principal instrumento internacional para la protección de los derechos de la naturaleza, que pide el reconocimiento global y universal de estos por parte de todas las naciones. Sin embargo, inicialmente debemos hablar del Acuerdo de los Pueblos como el documento que dio origen al gran movimiento global de los derechos de la naturaleza.

En este instrumento, se abordaron diversas temáticas relacionadas con las acciones que debe emprender la humanidad para salvaguardar la vida en el planeta frente a un sistema antropocéntrico que ve a la naturaleza como un objeto apropiable y que debe ser explotado. Es así que se reconoció la importancia de aprender del relacionamiento de los pueblos indígenas con la naturaleza, reconociendo su lucha de resistencia al capitalismo y planteándose la necesidad de recuperar, revalorizar y

⁵³ People’s Conference On Climate Change And The Rights Of Mother Earth, accedido el 22 de septiembre de 2020, párr.1 <https://therightsofnature.org/cochabamba-rights/>

⁵⁴ Discurso de Evo Morales ante el G77 ONU

⁵⁵ People’s Conference On Climate Change and The Rights Of Mother Earth, párr 2.

fortalecer los conocimientos, sabidurías y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas de todo el mundo.

Asimismo, se cuestionó y criticó duramente al sistema capitalista como “el régimen de producción y consumo que solo busca la ganancia sin límites separando al ser humano de la naturaleza y estableciendo una lógica de dominación sobre esta”⁵⁶. Si bien esta proposición es real, “bajo esta premisa, los gobiernos o proyectos llamados socialistas pueden aprovechar esta idea para lavarse las manos y evadir su responsabilidad.”⁵⁷ Cuando no es menos cierto que países como Ecuador y Bolivia, que vienen de procesos políticos relacionados a sistemas que supuestamente están en contra del capitalismo, han adoptado políticas extractivistas que violan los derechos de la Madre Naturaleza, manejando así un doble discurso.

Asimismo, el “énfasis unilateral en el capitalismo puede llevar a creer que sólo se puede lidiar con estos problemas en una sociedad no capitalista (es decir, socialista), después de una revolución, o después de que un gobierno progresista o socialista tome el poder.”⁵⁸ Cuando la realidad establece que la necesidad de proteger a la Madre Tierra no debe tener fundamentos ideológicos y resulta importante empezar a actuar ahora, sin importar el sistema político imperante en cada nación.

Por otro lado, los sistemas de gobernanza actuales permiten y regulan la intervención antrópica sobre los elementos naturales y los procesos vitales de la naturaleza, no siempre con resultados exitosos, habida cuenta que los daños ambientales existen y persisten. De allí que se expresó la necesidad de forjar un nuevo sistema basado en principios de armonía, equilibrio, complementariedad, solidaridad, equidad, bienestar colectivo entre todos y con todo, el respeto a los derechos de la madre tierra y a los derechos humanos, y la paz entre los pueblos y la madre tierra.⁵⁹ Estos principios emergen del relacionamiento de los pueblos indígenas con la naturaleza y deben servir de inspiración para desarrollar nuevos sistemas de gobernanza.

⁵⁶ Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, “Acuerdo de los Pueblos”, 24 de abril de 2010, 1, <https://pensarcontemporaneo.files.wordpress.com/2010/04/conclusiones-conferencia-mundial-de-los-pueblos-sobre-cambio-climatico-cochabamba-19-22-de-abril-2010.pdf>

⁵⁷ Edgardo Lander, “Reflexiones sobre la Cumbre del clima en Cochabamba”, El Transnational Institute (TNI), 07 de mayo de 2010, párr.9, <https://www.tni.org/es/art%C3%ADculo/reflexiones-sobre-la-cumbre-del-clima-en-cochabamba>

⁵⁸ Ibid, párr.10.

⁵⁹ Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, Acuerdo de los Pueblos, 24 de abril de 2010, 2.

Se enfatizó la necesidad de una acción urgente colectiva donde haya un compromiso, especialmente de los países desarrollados, con metas ambiciosas de reducción de emisiones de gases contaminantes, para lo cual se deben emplear un conjunto de medidas financieras, tecnológicas de adaptación, de desarrollo de capacidades, de patrones de producción, consumo y otras esenciales como el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. En ese sentido, se estableció que los países desarrollados son los principales causantes del cambio climático, por lo cual debe haber no solamente una compensación económica sino principalmente de justicia restaurativa, restituyendo la integridad a las personas y a los miembros que forman una comunidad de vida en la tierra, sugiriéndose la creación de un Fondo de Compensación para que las naciones que llevan adelante una irracional industrialización, que han provocado un desequilibrio en el planeta, paguen una deuda climática y sean responsables de sus acciones.

Asimismo, se expresó la necesidad de una “instancia legal internacional que prevenga y sancione todos aquellos delitos y crímenes climáticos y ambientales que atenten contra los derechos de la Madre Tierra y la humanidad”⁶⁰, para lo cual se propuso la creación de un Tribunal Internacional de Justicia Climática y Ambiental que tenga “la capacidad jurídica vinculante de prevenir, juzgar y sancionar a los Estados, las Empresas y personas que por acción u omisión contaminen y provoquen el cambio climático”⁶¹. Aquí nació la idea de crear un órgano jurisdiccional especial comisionado para sancionar actuaciones que vulneren los derechos de la Naturaleza.

Es complicado pensar en la idea de que un organismo internacional como la Organización de las Naciones Unidas, cree un órgano jurisdiccional que se encargue de juzgar aquellos actos que atentan contra los derechos de la naturaleza, dado que esta categoría de derechos no es una categoría universal aun, cuando ni siquiera se ha dado el paso de introducir dentro del Estatuto de la Corte Penal Internacional el crimen internacional del ecocidio y hasta el momento este objetivo no ha sido cumplido debido a los intereses egoístas de algunos Estados y empresas multinacionales. Por lo cual en este Acuerdo también se plantea la necesidad de proponer y promover una profunda reforma de las NNUU, para que todos sus estados miembros cumplan las decisiones del Tribunal Internacional de Justicia Climática y Ambiental.

⁶⁰ Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, Acuerdo de los Pueblos, 24 de abril de 2010, 47.

⁶¹ Ibid

También se establece la necesidad de realizar un Referéndum Mundial, plebiscito o consulta popular sobre el cambio climático para contribuir a una democracia de la tierra en la cual todos seamos consultados sobre temas de vital importancia como: “el nivel de reducciones de emisiones que deben hacer los países desarrollados y las empresas transnacionales; el financiamiento que deben proveer los países desarrollados; la creación de un Tribunal Internacional de Justicia Climática; la necesidad de una Declaración Universal de Derechos de la Madre Tierra y; la necesidad de cambiar el actual sistema capitalista”.⁶² Sin embargo, no se han definido los parámetros que regirían a este mecanismo de democracia mundial, ni los instrumentos que se emplear

Finalmente, se hace un llamado a construir un “movimiento mundial de los Pueblos por la madre tierra que se basará en los principios de complementariedad y respeto a la diversidad de origen y visiones de sus integrantes, constituyéndose en un espacio amplio y democrático de coordinación y articulación de acciones a nivel mundial.”⁶³ Hoy en día este movimiento mundial es una realidad y se lo puede ver reflejado en la Alianza Global por los Derechos de la naturaleza.

Aunque hasta la presente fecha solo se han llevado a cabo dos conferencias, la última en el año 2015, y que la primera tuvo algunas críticas debido a que se evadió el tratamiento de algunos temas que resultaban incómodos a los gobiernos, esta reunión sirvió de base para congregar y establecer conexiones entre representantes de pueblos indígenas, campesinos, grupos sociales, miembros de la comunidad científica, académicos y a delegaciones oficiales, que posteriormente el año 2014 decidieron unir fuerzas, fundar un movimiento global por los derechos de la naturaleza y hacer lo que ninguna organización internacional ha podido realizar con anterioridad: crear un Tribunal Internacional específico donde todos puedan acudir para denunciar aquellos actos que vulneran los derechos de la madre naturaleza.

2. Un movimiento global por los derechos de la naturaleza: Global Alliance For The Rights Of Nature (GRAN)

⁶² Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, Acuerdo de los Pueblos, 24 de abril de 2010, 9.

⁶³ Ibid.

La Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra fue el evento donde se plantó la semilla de la Alianza Global por los derechos de la naturaleza, 6 meses después de este histórico hecho, exactamente en septiembre de 2010, alrededor de 20 personas de diversas partes del mundo se reunieron en la Hacienda Manteles en Patate, un pequeño pueblo en el centro de Ecuador, cerca del activo volcán Tungurahua. La Conferencia Mundial de los Pueblos en Cochabamba pidió que se promoviera un Movimiento Mundial de los Pueblos por la Madre Tierra, que inspiró la formación en septiembre de 2010 de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza o más conocido por sus siglas en inglés Global Alliance for the Rights of Nature (GARN). La Alianza permite la colaboración de cientos de organizaciones de todo el mundo que comparten la visión del mundo reflejada en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. El propósito de la reunión era buscar la manera de expandir los derechos de la naturaleza hacia todo el mundo.⁶⁴ Allí inicio lo que hoy en día se ha convertido en un gran movimiento global que aglutina a organizaciones internacionales de todo el mundo relacionadas a la defensa del medio ambiente y de los derechos de la naturaleza.

En enero de 2014, la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza organizó una segunda conferencia en Pinsaki, un pueblo indígena al norte de Quito⁶⁵. En este lugar, se realizaron análisis y debates sobre distintos desastres ecológicos en todo el mundo y sobre la situación actual de los derechos de la naturaleza, se compartieron experiencias de como los grupos locales se están defendiendo con el concepto de los derechos de la naturaleza a través de ordenanzas municipales, entre otras estrategias. Fue así que Mari Margil, directora ejecutiva del Centro para los Derechos Democráticos y Ambientales en Estados Unidos hizo uso de la palabra para compartir parte de sus experiencias:

Nuestro congreso y nuestros legisladores están involucrados en el negocio de escribir leyes para asegurar sacar los recursos de las comunidades a través de la fractura hidráulica, la explotación petrolera, minera, de que se privatice su agua y demás. Lo que aprendimos como organización es que si queríamos hacer cambios reales y fundamentales, teníamos que empezar con las comunidades de base. Hemos trabajado ya con más de 150 comunidades en Estados Unidos para establecer lo que llamamos leyes de derechos de las comunidades y derechos de la naturaleza. Entonces, tenemos a comunidades que han logrado prohibir la fractura hidráulica, comunidades que han evitado la privatización de su agua, pero no es suficiente prohibir algo que no quieren,

⁶⁴ RIGHTS4NATURE, “Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza y El Tribunal de Etica”, video de YouTube, cuenta oficial del Tribunal Internacional por los derechos de la naturaleza, 27 de junio de 2014, 01:03, https://www.youtube.com/watch?v=dS8S-8kz_to&t=14s

⁶⁵ RIGHTS4NATURE, “Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza”, 09:07.

tenemos que crear algo nuevo y eso significa establecer derechos comunitarios de auto-gobernanza así como derechos de la naturaleza.⁶⁶

La Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza es una red mundial de organizaciones y personas comprometidas con la adopción y aplicación universales de sistemas jurídicos que reconozcan, respeten y hagan cumplir los Derechos de la Naturaleza.⁶⁷ Están interconectados por una serie de instrumentos de comunicación especialmente virtuales que les permite compartir sus trabajos y experiencias en el tema desde cualquier parte del mundo. Asimismo, trabajan de manera conjunta invirtiendo recursos y tiempo para organizar cada una de las actividades destinadas a la promoción y protección de los derechos de la naturaleza, siendo una de las más importantes el desarrollo de las sesiones del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza.

Sus miembros son una red diversa de científicos, abogados, economistas, líderes indígenas, autores, líderes espirituales, líderes empresariales, políticos, actores, amas de casa, estudiantes, activistas: personas de todas las profesiones y condiciones sociales en más de 100 países en 6 continentes de América del Norte y del Sur, África, Europa, Asia y Australia que buscan transformar nuestra relación humana con nuestro planeta.⁶⁸

El objetivo de la Alianza es fomentar el reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos de la Naturaleza mediante la creación de una red mundial de personas y organizaciones que, mediante la cooperación activa, la acción colectiva y los instrumentos jurídicos y teóricos basados en los Derechos de la Naturaleza, puedan cambiar la dirección que la humanidad ha tomado en el planeta.⁶⁹ Este movimiento global está conformado por una nueva sociedad civil alter-activista que ha encontrado el camino correcto para en un futuro lograr impactos reales en la población mundial. “La Alianza Global se creó para promover la creación de comunidades naturaleza que respeten y defiendan los derechos de la naturaleza y para alimentar al creciente movimiento social mundial con esta revolucionaria idea que fuerza el cambio de paradigmas.”⁷⁰ Ya no se trata de organizaciones sociales locales, estamos hablando de un movimiento global.

⁶⁶ RIGHTS4NATURE, “Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza”, 10:39.

⁶⁷ Global Alliance for the Rights of Nature, “About us who we are”, accedido 15 de septiembre de 2020, párr. 1, <https://therightsofnature.org/get-to-know-us/>

⁶⁸ Global Alliance for the Rights of Nature, “About us who we are”, párr. 2.

⁶⁹ Global Alliance for the Rights of Nature, “About us who we are”, párr. 5.

⁷⁰ RIGHTS4NATURE, “Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza”, 08:44,

Las decisiones y acciones de la Alianza Mundial por los Derechos de la Naturaleza, se guían por los siguientes principios⁷¹:

1. Cada uno de los miembros tiene la responsabilidad de contribuir a la salud e integridad de toda la comunidad de la Tierra, incluidas las generaciones futuras.
2. Los miembros deben reconocer, respetar y defender los derechos de todos los seres.
3. Trabajan en solidaridad unos con otros para promover el reconocimiento por parte de todas las personas de que todos los seres son sujetos de derechos.
4. Integran en su trabajo prácticas que fortalecen su conexión y respeto por la comunidad de la Tierra y que evocan gratitud y humildad respecto a su lugar en el universo.
5. Reconocen la contribución especial de los Pueblos Indígenas que han mantenido culturas que respetan a la Madre Tierra y además reconocen su sabiduría y liderazgo dentro de la Alianza.

El movimiento por los Derechos de la Naturaleza se basa conceptualmente en el entendimiento de que los seres son una parte de una comunidad de vida interdependiente en la Tierra. La existencia humana en todas sus manifestaciones sociales, económicas, industriales, culturales y gubernamentales, depende totalmente de la salud de los ríos, plantas, animales, océanos, bosques, atmósfera, microbios y otros ecosistemas y seres que con nosotros conforman nuestro planeta viviente.⁷² “Creen que el reconocimiento universal y la aplicación efectiva de los Derechos de la Naturaleza es esencial para evitar un daño catastrófico a la humanidad y a la vida tal como la conocemos”⁷³ En ese sentido, para lograr sus objetivos, consideran que es importante trabajar en equipo a través de una red mundial de organizaciones interconectadas entre sí y que buscan el reconocimiento universal de los derechos de la naturaleza. Asimismo, tienen en cuenta que los pueblos indígenas han comenzado esta lucha desde mucho

⁷¹ Global Alliance for the Rights of Nature, “Our mission”, accedido 15 de septiembre de 2020, párr. 3, <https://therightsofnature.org/fundamental-principles/>

⁷² The Gaia Foundation, “Global Rights Of Nature Summit And Tribunal In Ecuador”, accedido el 19 de agosto de 2020. Párr. 1, <https://www.gaiafoundation.org/global-rights-of-nature-summit-and-tribunal-in-ecuador/>

⁷³ Global Alliance for the Rights of Nature, “Tungurahua Volcano Declaration of the Global Alliance for the Rights of Nature”, accedido 15 de noviembre de 2020, párr. 7, <https://therightsofnature.org/ga-declaration/>

antes, ya que a través de la historia se han resistido a adoptar prácticas del mundo occidental que vulneran los derechos de la Madre Tierra.

3. Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

Un ejemplo vívido de cómo la sociedad civil se organiza y plantea soluciones y alternativas nuevas a problemas actuales como la destrucción de la madre naturaleza, es el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza. Según el Director Administrativo de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, Robin Milam, el mayor logro de la organización ha sido la puesta en marcha del Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza en el año 2014.⁷⁴ En ese sentido, el viernes 17 de enero del año 2014, se instaló el primer Tribunal ético permanente por los derechos de la naturaleza. Su primera sesión se llevó a cabo en Quito, Ecuador, el país en el que se reconocieron por primera vez estos derechos a nivel Constitucional.

El Tribunal es una instancia de carácter ético que tiene como objetivo investigar y dictaminar sobre violaciones a los Derechos de la Naturaleza, sea por la infracción de responsabilidades por parte de organizaciones internacionales, Estados, personas jurídicas privadas o públicas o individuos, en aplicación de lo establecido en dicha Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra aprobada el año 2010, durante la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, realizada en Tiquipaya, Cochabamba, Bolivia.⁷⁵

Nació como iniciativa de un extenso conjunto de movimientos y organizaciones sociales de distintos rincones del planeta, todos movilizados por la tarea de dar voz a un ente que en los últimos siglos ha sido oprimido y explotado por la humanidad, y que actualmente se expresa a través del calentamiento global, las sequías, la lluvia ácida, las erosiones y otros fenómenos biológicos que en unos años ocasionarán que el ser humano ya no pueda coexistir con el medio ambiente. Así lo establece el preámbulo de la Convención de los Pueblos para el establecimiento del Tribunal Internacional de Derechos de La Naturaleza cuando señala:

Nosotros, los pueblos y naciones de la Tierra: entendiendo que todos somos parte de la Tierra, una comunidad indivisible y viva de seres interrelacionados e interdependientes con un destino

⁷⁴ Biohabitats, “Non-Profit Spotlight: Global Alliance for the Rights of Nature”, accedido 14 de septiembre de 2020, párr. 6, <https://www.biohabitats.com/newsletter/rights-of-nature-2/non-profit-spotlight-global-alliance-for-the-rights-of-nature/>

⁷⁵ Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, “Informe de la comisión del Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza sobre el caso Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS - Bolivia)”, 16 de enero de 2019, 5, <http://cejis.org/wp-content/uploads/2019/01/informe-tribunal-final-jan-7th-2019-word.pdf>

común; conscientes de que los sistemas económicos, políticos, jurídicos y sociales establecidos por las culturas industriales y consumistas que dominan el mundo actual están poniendo en peligro la vida ... reconociendo que los sistemas e instituciones jurídicos internacionales y nacionales han demostrado ser inadecuados para proteger la Tierra y los derechos de todos los seres...convencidos de que éste es el momento apropiado para establecer un tribunal internacional para que conozca de los casos que impliquen denuncias de violaciones graves de la Declaración de los Derechos de la Tierra y, si se prueban esas denuncias, para que haga constataciones y dictamine y emita opiniones sobre las medidas que deben adoptarse para garantizar que la salud e integridad de toda comunidad ecológica perjudicada por esas violaciones se restablezca, en la medida de lo posible, y se prevenga un daño futuro; por la presente establecen el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza de conformidad con las disposiciones de los artículos de esta Convención.⁷⁶

La Madre Naturaleza viene sufriendo sistemáticamente y cada vez con mayor intensidad una explotación indiscriminada de sus recursos, todo en nombre del progreso, la justicia social y el desarrollo sostenible. Este Tribunal es considerado pionero en la búsqueda de establecer una justicia global eficaz que no solo investigue y sancione hechos que vulneran los derechos de nuestra madre tierra, sino que también establezca soluciones y alternativas para comenzar la construcción de otro mundo. En ese sentido, se constituyó como una plataforma permanente para escuchar y juzgar casos de violación a los derechos de la Madre Tierra acontecidos alrededor del mundo.

El Estatuto Del Tribunal Internacional de los Derechos de la Madre Tierra establece cuales son los deberes y facultades que tiene el Tribunal:

En primer lugar, debe conocer, escuchar y analizar los casos de presuntas violaciones de la Declaración Universal de los Derechos de la madre tierra, para determinar si se ha producido o no una violación, sus causas, y las medidas que deben adoptarse para evitar que estas violaciones se repitan y para restablecer cualquier daño que se hubiere ocasionado a los seres y comunidad es que constituyen la Madre Naturaleza. En ese sentido también podrá recomendar a las partes involucradas en un caso que utilicen medios de solución de conflictos como la mediación, los procedimientos de justicia restaurativa u otros medios para llegar a un acuerdo y evitar que se repitan hechos que vulneren los derechos de la naturaleza; así también podrá ordenar las medidas provisionales que deban adoptarse para preservar los respectivos derechos de las partes involucradas en el caso.

El Tribunal tiene el deber de emitir juicios y opiniones consultivas que interpreten la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza en casos particulares y promover la coexistencia armónica de los seres humanos con los demás

⁷⁶ Global Alliance for the Rights of Nature, “Peoples’ Convention For The Establishment Of The International Rights Of Nature Tribunal”, Preamble, <https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/International-Rights-of-Nature-Tribunal-Convention.pdf>

seres de la naturaleza para lo cual también debe publicar su trabajo, sentencias, fallos, opiniones consultivas, entre otros documentos, con el fin de dar publicidad a su trabajo y contribuir al desarrollo de la jurisprudencia y doctrina de los derechos de la Naturaleza.

Asimismo, el Tribunal debe respetar los principios del debido proceso. Por lo que de oficio o a petición de parte, el Tribunal podrá conocer sobre amenazas o presuntas violaciones a los derechos de la naturaleza. Cuando conozca el caso, el Tribunal si hubiere méritos declarará admitido el caso y notificará a las partes involucradas para que presenten pruebas. En ese sentido no existe un requisito específico para presentar la denuncia, a través de la página web se pueden presentar los presuntos hechos de vulneración a los derechos de la naturaleza.

“Lo que tiene que plantearse muy claramente son tres cosas: Primero cual es la violación a los derechos de la naturaleza, segundo quienes son los infringen estas leyes, es decir quienes están causando el daño y tercero establecer que se pide al tribunal, porque al tribunal se le pueden pedir muchas cosas: Se le puede pedir una audiencia, un pronunciamiento, un veredicto, una visita in situ, varias cosas. Entonces lo que pedimos en las aplicaciones es que se establezcan esos puntos para poder aceptarlos.”⁷⁷

Respecto al desarrollo estructural del tribunal, este se compone principalmente de una Secretaría General, un Defensor de la Madre Tierra y los jueces miembros designados para los tribunales. En relación a la Secretaría General, esta oficina es la encargada de la administración y gestión de todos los asuntos relacionados al Tribunal.⁷⁸ Actualmente y desde la creación del Tribunal, la experta en temas ambientales y activista ecuatoriana Natalia Grenne es quien ha cumplido funciones como Secretaria General de este Tribunal. Respecto al defensor de la Madre Tierra, este cumple las funciones similares a las de un fiscal de la Tierra, el Estatuto del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza establece las siguientes funciones:

- a) Investigar e informar sobre violaciones potencialmente graves de la Declaración de los Derechos de la Tierra; (b) iniciar casos ante el Tribunal si el Defensor de la Tierra cree que hacerlo está justificado y es apropiado; (c) representar a la Tierra en cualquier mediación, justicia restaurativa u otros procedimientos relacionados con un caso ante el Tribunal que no tengan

⁷⁷ Natalia Greene, entrevistada por la autora, 28 de diciembre de 2020. Para leer la entrevista completa, ver Anexo 1

⁷⁸ International Tribunal Of Mother Earth Rights, “Statute Of The International Tribunal Of Mother Earth Rights”, 04 de diciembre de 2015, Art. 4 <https://therightsofnature.org/statute-of-the-international-tribunal-of-mother-earth-rights/>

lugar ante el Tribunal; (d) dirigir las pruebas ante el Tribunal y gestionar la dirección de las pruebas por las otras Partes; y (e) hacer representaciones ante el Tribunal en relación con el caso ante ella, incluyendo el avance de los argumentos jurídicos y la propuesta de medidas apropiadas para promover la justicia restaurativa.⁷⁹

En relación a los jueces miembros del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, un colegio electoral se encarga de elegir a los mismos, debe haber un mínimo de tres y un máximo de 30 miembros del Tribunal en cualquier sesión.⁸⁰ Es importante recalcar que los jueces miembros son elegidos con bastante rigurosidad y tomando en cuenta su trayectoria, experiencia en el tema. Son personalidades de alta consideración moral, han sido jueces del TIDN grandes líderes y activistas como Vandana Shiva (ecologista, filósofa y fundadora de la organización no gubernamental Navdanya) Cormac Cullinan (Abogado, activista y autor del libro Derecho Salvaje) Alberto Acosta (ex Presidente de la Asamblea Constituyente del Ecuador, economista y profesor universitario), Nancy Yañez (Abogada, profesora universitaria y activista por los derechos de la naturaleza y de los pueblos indígenas), Osprey Orielle Lake (Co-Directora Ejecutiva de Women's Earth & Climate Action Network-WECAN, EUA), Atossa Soltani (Fundadora y directora ejecutiva de Amazon Watch, EUA), entre otros. Además de grandes líderes indígenas como Tom Goldtooth (Director de la Indigenous Environmental Network de Minnesota, EE.UU), Blanca Chancoso (Líder Kichwa y educadora de Cotacachi, Imbabura, Ecuador), Tantoo Cardinal (Indígena Cree de Canadá, actriz y activista frente a los Tar Sands en Canadá) y Patricia Gualinga (Defensora de los derechos de los nativos y de la Madre Tierra, quien presentó un caso histórico ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) del pueblo Kichwa de Sarayaku de Ecuador). Estas son solo algunas de las grandes personalidades que han fungido funciones como jueces del Tribunal Internacional por los derechos de la naturaleza.

El Tribunal podrá investigar para tener información suficiente para poder resolver. Para el efecto, podrá receptor versiones, recibir pruebas técnicas, hacer visitas in situ (como fue el caso del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécuré – TIPNIS en Bolivia donde los jueces del Tribunal visitaron el lugar de forma presencial para recabar información y escuchar los testimonios de los afectados), recibir documentación en cualquier formato, pedir información a las autoridades competentes

⁷⁹ *Ibíd.*, Art. 5.

⁸⁰ *Ibíd.* Art. 6.

de los Estados o empresas, convocar a audiencias especiales, y utilizar los demás medios que estuvieren a su alcance.

El Tribunal realizará audiencias públicas de pruebas o de resolución, en las que escuchará a todas las personas interesadas y formulará las preguntas que creyere necesarias. El Tribunal trasladará a los demandados las acusaciones, evidencias y cargos que se le imputan para que en un plazo de 30 días ejerzan su derecho de réplica y defensa.

Cuando considere que hay amenaza o violación a los derechos de la naturaleza, el Tribunal dictará sentencia, en la que declarará la violación de derechos, establecerá responsabilidades y sugerirá medidas de restauración/recomposición integral a la naturaleza y reparación a las comunidades afectadas. Las sentencias serán publicadas y difundidas internacionalmente.

El Tribunal dispondrá medidas cautelares contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace los derechos humanos y la integridad física y de las defensoras y los defensores de la naturaleza en cualquier país.

El Tribunal podrá hacer audiencias de seguimiento. Y cuando la sentencia se haya cumplida, el Tribunal archivará el caso.

Hasta el momento se han celebrado cinco sesiones del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, las mismas fueron desarrolladas en distintas partes del mundo: Ecuador, Francia, Perú y Alemania. “La 5ª sesión del Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza, se realizó en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, el 5 de diciembre de 2019”⁸¹. Y es que “la jurisdicción geográfica del Tribunal es mundial y no está limitada por ninguna frontera política, jurídica o física.”⁸² Este aspecto debe ser resaltado, ya que al ser un Tribunal internacional que toma en cuenta distintas visiones de los derechos de la naturaleza al momento de dictar sus fallos; establece parámetros jurídicos que pueden ser universalizados sobre los derechos de la naturaleza.

Cormac Cullinan describe al Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza como un tribunal que se ocupa de los derechos fundamentales de todos los

⁸¹La ventana ciudadana, “Tribunal Internacional De Derechos De La Naturaleza”, *La ventana ciudadana*, accedido 20 de mayo de 2020, párr. 2, <https://laventanaciudadana.cl/tribunal-internacional-de-derechos-de-la-naturaleza/>

⁸² Global Alliance for the Rights of Nature, “Statute Of The International Tribunal Of Mother Earth Rights”, Artículo 3 numeral 2, <https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/Statute-of-the-International-Tribunal-of-Mother-Earth-Rights4Dec2015.pdf>

seres, incluidos los humanos, y que toma decisiones sobre la base de lo que es mejor para la comunidad terrestre en su conjunto, independientemente de la política; un tribunal terrestre de individuos respetados que se basa en la sabiduría de la humanidad en su conjunto, respeta las leyes de la naturaleza y no está en deuda con los gobiernos o las empresas.⁸³ Este Tribunal no forma parte de ninguna instancia u organismo internacional, como por ejemplo Naciones Unidas, ni es un componente de algún acuerdo entre varios Estados, esto puede parecer una grave limitación, Sin embargo,, es su mayor fortaleza. “El tribunal fue creado como un nuevo espacio para que la sociedad civil denuncie las graves agresiones ambientales que ocurren en todo el mundo hoy, no solo contra la naturaleza, sino también contra sus defensores.”⁸⁴ En ese sentido la legitimidad de este tribunal no está en los estados, gobiernos, instituciones o empresas, su legitimidad está en el pueblo, en los movimientos sociales, en la gente que ha entendido que es necesario cambiar de paradigmas y empezar a construir otro mundo.

4. Jurisprudencia del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza: Cinco sesiones del Tribunal

Desde la creación del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza en 2014, gracias al apoyo de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, se han celebrado cinco tribunales:

- Quito (enero de 2014)
- Lima (diciembre de 2014)
- París (noviembre de 2016)
- Bonn (noviembre de 2017)
- Santiago de Chile (diciembre de 2019)

Además, se han llevado a cabo otras sesiones extraordinarias para tratar temas que han requerido un debate de suma urgencia para precautelar los derechos de la naturaleza como por ejemplo el caso TIPNIS y los incendios en la Chiquitania. Asimismo se han

⁸³Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, “A Tribunal For Earth: Why It Matters”, Cormac Cullinan, accedido 27 de agosto de 2020, párr. 1, <https://www.rightsofnaturetribunal.com/shipping-returns>.

⁸⁴ RIGHTS4NATURE, “Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza y El Tribunal de Etica”, 14:01.

planificadas sesiones extraordinarias para tratar temas en específico que por su gravedad requerían un proceso de investigación más complejo y un debate y análisis profundos.

El primer Tribunal Permanente por los Derechos de la Naturaleza y de la Madre Tierra se instaló el 17 de enero del 2014 en Quito-Ecuador, fue presidido por la Dra. Vandana Shiva.

Durante este Tribunal, los importantes jueces provenientes de todas las esquinas del mundo, y con la autoridad ética que les caracteriza, admitió siete casos puntuales: la contaminación del caso Chevron-Texaco (Ecuador); el derrame de BP Deep Horizon (EE.UU.); el proyecto de extracción de petróleo Yasuní-ITT (Ecuador); la amenaza contra el Gran Arrecife de Corral debido a la minería de carbón (Australia); la minería metálica a cielo abierto en Cónдор Mirador (Ecuador); los casos de fractura hidráulica (EE.UU.), y el caso de la persecución contra los defensores de la Naturaleza (Ecuador).⁸⁵

Además, se admitieron dos casos relacionados a problemáticas mundiales que representan violaciones sistémicas de los Derechos de la Madre Tierra y que merecen la actuación oportuna de todas las naciones del mundo: la amenaza de los organismos genéticamente modificados o transgénicos y el cambio climático.

A partir de este primer tribunal y tal cual lo permite el estatuto del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, se han organizado cuatro salas especiales con el fin de realizar un debate y análisis más amplio sobre algunas temáticas:

Dos relacionadas al caso Yasuní en Ecuador, una el 11 de abril presidida por Boaventura de Sousa Santos, la siguiente solicitada por la Comisión Especial del Yasuní el 15 de agosto del 2014 presidido por George Caffentzis; una por el caso Chevron y la industria de combustibles fósiles el 5 de octubre en San Francisco-EE.UU liderada por Anuradha Mittal; y una por el Arrecife de Corral el 15 de octubre en Australia liderada por Brendan Mackey.⁸⁶

El Segundo Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza se reunió durante los días 5 y 6 de diciembre en la ciudad de Lima – Perú

En esta segunda edición, los doce casos que se trataron fueron los del Yasuní-ITT, Chevron-Texaco y el proyecto minero Cónдор Mirador en Ecuador; el de British Petroleum en el Golfo de México; el del gran arrecife de coral en Australia; la represión a los defensores de la Madre Tierra en Bagua, la mina de Conga-Cajamarca y las Cuencas-PUINAMUDT contaminadas por la explotación petrolera en Perú; el de la central hidroeléctrica Belo Monte en Brasil; y, finalmente,

⁸⁵ Global Alliance for the rights of nature, “Tribunal internacional por los derechos de la naturaleza”, accedido 28 de agosto de 2020, párr. 3, <https://therightsofnature.org/tribunal-internacional-derechos-de-la-naturaleza/#:~:text=El%20Tribunal%20se%20establece%20para,de%20seres%20de%20la%20naturaleza>.

⁸⁶ *Ibíd.*, párr. 4.

los casos globales sobre la fractura hidráulica y el mecanismo de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques (REDD+).⁸⁷

El tercer Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza se celebró una vez más simultáneamente con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC COP 21) en la Maison des Métallos en París, Francia. Fue Organizado por la Alianza Mundial de los Derechos de la Naturaleza en asociación con End Ecocide on Earth, Nature Rights & Attac France, el panel de jueces compuesto por abogados de renombre internacional y líderes de la justicia planetaria escuchó las pruebas y dictó sentencias en 4 casos después del primer día y 4 casos en el segundo día.⁸⁸

Los casos cubiertos fueron: Financiamiento de la Naturaleza/ REDD, Crímenes climáticos contra la naturaleza, La industria agroalimentaria y la amenaza de los OGM, Defensores de la Madre Tierra, Fraccionamiento hidráulico, Mega Represas en el Amazonas - Belo Monte y Tapajos, Corralejas Colombia, Víctimas de la minería de Rosia Montana, Arenas alquitranadas del Canadá, Agotamiento de la vida marina, Ecocidas de la explotación petrolera - Yasuni y Texaco/Chevron.⁸⁹

"Las pruebas presentadas en el Tribunal establecieron sin lugar a dudas que los derechos humanos y los derechos de la Naturaleza son inseparables, y que ambos están siendo sistemáticamente violados por sistemas basados en arrogantes ilusiones derivadas de la idea errónea de que los humanos tienen el derecho y la capacidad de dominar y explotar la Tierra". El Tribunal ofrece soluciones al cambio climático impulsadas por la Tierra, no por el mercado: Comunicado de prensa.

Con posterioridad al Tercer Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, un panel de jueces se reunió el 30 de abril de 2016, en Antioquía, para considerar la contaminación del ecosistema del Delta de la Bahía de San Francisco, el cual sufre un estado de perpetua sequía causada por el hombre. Se estima que el 95 por ciento del hábitat natural del Delta pereció y entre 2,1 millones y 6,9 millones de litros de agua se exporta cada año. El Tribunal escuchó los tristes testimonios de algunos residentes del Delta y expertos e identificó nuevas estrategias para proteger los derechos

⁸⁷ Adriana Norma Martínez y Adriana Margarita Porcelli, "Sistematización de las sentencias del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza en defensa del Ecosistema Natural", Instituto de Investigaciones geográficas Universidad Nacional de Lujan, 18 de mayo de 2020, https://www.researchgate.net/publication/341914841_Sistematizacion_de_las_sentencias_del_Tribunal_Internacional_por_los_Derechos_de_la_Naturaleza_en_defensa_del_Ecosistema_Natural

⁸⁸ International Rights of Nature Tribunal, "Third International Rights of Nature Tribunal", accedido 01 de octubre de 2020, párr. 1, <https://www.rightsofnaturetribunal.com/paris2015>

⁸⁹ Earth Law Center, "Third International Rights of Nature Tribunal- Paris", 10 de agosto de 2016, párr. 3, <https://www.earthlawcenter.org/new-blog/2016/8/third-international-rights-of-nature-tribunal-paris>

humanos y la naturaleza. Docenas de leyes estadounidenses e internacionales han comenzado a reconocer los derechos y la legitimación procesal de los ecosistemas y las especies como un nuevo marco para la protección del ambiente, incluso para el asediado Delta, todos inspirados en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra.⁹⁰

El 7 y 8 de noviembre de 2017, se reunió en el LVR-Landes Museum situado en Bonn, Alemania, el Cuarto Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza, coincidiendo, en lugar y fecha, con la Cumbre de las Partes Naciones Unidas por el Cambio Climático (COP23).⁹¹ El Tribunal consideró los siguientes casos: Cambio Climático y las falsas soluciones energéticas, Financiación de la Naturaleza y REDD, Minería de Lignito – Bosque Hambach, Defensores de la Madre Tierra, Escasez de Agua en Almería, Amenazas a la Amazonía, Implicaciones de los Acuerdos de Libre Comercio en la Naturaleza.⁹² El Tribunal determinó que en cada uno de estos casos se habían producido violaciones graves y sistemáticas de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, acompañadas de violaciones de derechos humanos, y en varios casos el daño fue tan grave que podría constituirse en ecocidio.

En este tribunal fue tratado el tema del Tipnis, el tribunal decidió conformar una comisión para que se trasladaran directamente al lugar de los hechos para realizar una investigación.

El Quinto Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza se realizó el jueves 5 de diciembre del año 2019 en Chile y fue organizado por La Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, con el apoyo del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho y ETHICS de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

Los casos que se analizaron fueron: Caso incendios forestales Chiquitania, minería de litio en el desierto de Atacama, Patagonia reserva de agua y vida, privatización del agua el agua como objeto en Chile, y el caso Amazonía.

A raíz de este tribunal se tomó la decisión de enviar una comisión hasta la Chiquitania para que investigue las denuncias sobre este caso, lamentablemente debido a la pandemia del COVID 19 esta comisión no pudo trasladarse hasta el lugar. Sin

⁹⁰ Adriana Martínez, “Sistematización de las sentencias del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza en defensa del Ecosistema Natural”⁴.

⁹¹ Ibid.

⁹² Global Alliance for the rights of nature, “Boletín de prensa cuarto tribunal internacional de derechos de la naturaleza, bonn – alemania”, accedido 28 de agosto de 2020, párr. 6, <https://therightsofnature.org/cuarto-tribunal-internacional-de-derechos-de-la-naturaleza-bonn-alemania/>.

embargo, se realizó una audiencia virtual donde se recabaron todas las pruebas y testimonios para finalmente establecer una sentencia, donde por primera vez se dictó una sentencia por ecocidio señalando como culpables a varias autoridades administrativas, legislativas y judiciales.

El tribunal estuvo conformado por Nancy Yañez, de Chile; Patricia Gualinga, de Ecuador; Felicio Pontes, de Brasil, y Natalia Greene, de Ecuador. Los cuatro son destacados activistas en defensa de derechos indígenas y en medioambiente.

Para el año 2021, la Secretaria General del TIDN Natalia Greene, ha mencionado que se tiene planificado una Sesión del Tribunal en Europa: “Para este Tribunal queremos enfocarnos en dos casos: Cambio climático y en Amazonía, pero obviamente estos casos son gigantes, entonces por ejemplo en el caso de la Amazonía veremos el tema de las quemadas, del petróleo, de la minería. Para cambio climático podemos ver varios temas también, entonces el objetivo es que podamos hacer estos dos grandes paraguas y recabar evidencias que demuestren como se está afectando la Amazonía y como el cambio climático es un atentado a los Derechos de la Naturaleza.”⁹³ Esta sesión podría desarrollarse de manera presencial si así las condiciones lo permiten, sin embargo también está abierta la posibilidad de realizar la sesión a través de medios virtuales, como ya lo ha hecho el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza con anterioridad.

⁹³ Natalia Greene, entrevistada por la autora, 28 de diciembre de 2020. Para leer la entrevista completa, ver Anexo 1

Capítulo tercero

Los primeros pasos hacia la universalización de los derechos de la Naturaleza: hacia un enfoque global

1. Los derechos de la naturaleza en el mundo: Avances y retrocesos

De una protección prácticamente nula del medioambiente, se pasó al reconocimiento del derecho del ser humano a un medio ambiente sano y finalmente “la vis expansiva de la evolución de los derechos ha alcanzado a la naturaleza como titular. La construcción de los derechos es, paulatina y evolutiva, y es en ese recorrido emancipador en el que nos encontramos en un momento histórico dado, entre finales del siglo XX y principios del siglo XXI, con la teorización, primero, y posterior positivización de los derechos de la naturaleza.⁹⁴

Se ha establecido que Ecuador fue el primer país en otorgar el estatus jurídico de sujeto a la naturaleza y de reconocerle derechos a nivel constitucional. Sin embargo, la lucha para que los sistemas jurídicos de todo el mundo reconozcan que la naturaleza tiene derechos no es un tema nuevo. En 1972, la Revista de Derecho del Sur de California publicó el que sería un artículo fundamental para comenzar la construcción de una teoría de los derechos de la naturaleza, este texto fue escrito por el profesor de derecho Christopher Stone: “¿Los árboles deben tener capacidad procesal? - Hacia los derechos legales de los objetos naturales”. Stone describió cómo bajo la estructura legal dominante existente, la naturaleza se consideraba un objeto sin derechos legalmente reconocidos para defenderlos y hacerlos cumplir. Después de este texto, hubo muchas críticas de escépticos que no podían imaginar como elementos de la naturaleza podrían tener derechos. No obstante, gratamente el marco teórico y jurisprudencial sobre el que se asientan los derechos de la naturaleza han crecido considerablemente.

Las municipalidades locales de Estados Unidos fueron las primeras poblaciones en adoptar leyes que reconocieron los derechos de la naturaleza, comenzando en 2006

⁹⁴ Rubén Martínez, “Fundamentos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos”, en *La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, ed. Lilita Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas (Bogotá: Universidad Libre, 2019). 35

con el municipio de Tamaqua en el condado de Schuylkill, Pennsylvania en los Estados Unidos, en el cual se prohibió el vertido de lodos de aguas residuales tóxicas por considerar esta acción como una violación de los derechos de la naturaleza. “Desde entonces, más de dos docenas de comunidades de los Estados Unidos han adoptado leyes locales que reconocen los Derechos de la Naturaleza, entre ellas Pittsburgh, Pensilvania, que en noviembre de 2010 se convirtió en el primer municipio importante de los Estados Unidos en hacerlo”.⁹⁵ Se debe recordar, que Estados Unidos es uno de los países más contaminantes del mundo, algunos estudios lo catalogan como el segundo país que emite mayor cantidad de dióxido de carbono en el planeta.

Asimismo, “en 2017, *Colorado River vs. State of Colorado* se presentó en un tribunal federal de EE. UU. En esta primera demanda en la nación, un ecosistema buscó el reconocimiento de sus derechos legales.”⁹⁶ Por otro lado, en el año 2019, los residentes de Toledo Ohio adoptaron la Declaración de Derechos del Lago Erie, que “permitirá a los ciudadanos demandar en nombre del lago cuando esté siendo dañado. Intereses agrícolas e industriales presionaron contra el proyecto de ley, que no obstante fue aprobado por amplio margen, con más del 60% de los votos”.⁹⁷ Este es el resultado de una intensa batalla de varios años por parte de movimientos sociales conscientes de la realidad crítica, para que se reconozcan estos derechos.

En Latinoamérica también se avanzó en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza: En el año 2008, Ecuador fue el primer país del mundo en reconocer los Derechos de la Naturaleza en su constitución, emitiendo en el año 2011 la primera decisión judicial relacionada a los derechos de la naturaleza en el caso del río Vilcabamba.

Posteriormente, en el año 2010, Bolivia realizó la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, donde se emitieron dos documentos que serían de vital importancia para el desarrollo de los derechos de la naturaleza: El acuerdo de los pueblos y la Declaración Universal de los derechos de la madre Tierra. En ese mismo año, la Asamblea Legislativa de Bolivia aprobó la Ley de los Derechos de la Madre Tierra.

⁹⁵ The Gaia Foundation, “Global Rights Of Nature Summit And Tribunal In Ecuador”, Párr. 2,

⁹⁶ Community Environmental Legal Defense Fund, “advancing Legal Rights of Nature: Timeline”, CELDF, accedido 23 de diciembre 2020, párr. 30, <https://celdf.org/advancing-community-rights-of-nature/rights-nature-timeline/>

⁹⁷ Democracy now, “Votantes en Ohio ganan protecciones legales para el lago Erie”, Noticias Internacionales Independientes, accedido 22 de diciembre 2020, párr. 1, https://www.democracynow.org/es/2019/2/27/titulares/ohio_voters_grant_lake_erie_the_right_to_sue_pollute

Otro caso importante en Latinoamérica es Colombia, país que a pesar de no tener leyes nacionales relacionadas a la protección de los derechos de la naturaleza, desde el año 2016 ha empezado a mirar fuera de sus fronteras nacionales, y ha tomado en cuenta lo que está sucediendo dentro de la comunidad internacional, con lo cual ha desarrollado una amplia jurisprudencia, al haber resuelto varios casos en favor de la naturaleza. El 2016 se puso en conocimiento de la Corte Constitucional de Colombia el caso del Río Atrato, “un ecosistema muy devastado debido a la minería y otras actividades. La cuenca del río es el hogar de pueblos indígenas que se ven gravemente afectados por la contaminación y el impacto en el río.”⁹⁸ Expuesto este caso ante la Corte Constitucional de Colombia, este alto tribunal determinó que el río Atrato posee ciertos derechos inherentes a su condición: Derechos de protección, conservación, mantenimiento y restauración, y además estableció una tutela de protección conjunta para el río, compartido por los pueblos indígenas y el gobierno nacional.

Tiempo después, en el año 2018, la Corte Suprema de Colombia reconoció a la Amazonía colombiana como un sujeto de derechos. Así también lo hizo el Tribunal Administrativo de Boyacá reconociendo al páramo en Pisba como un sujeto de derechos. Y finalmente en 2019, el Río La Plata también fue reconocido como sujeto de derechos.

En otros continentes del mundo también se ha avanzado en el tema: “Nueva Zelanda concedió la personería jurídica al bosque Te Uruwera en 2014, al río Whanganui y al monte Taranaki en 2017.”⁹⁹ En el año 2014, el Parlamento de Nueva Zelanda aprobó la Ley de nominada Te Urewera, que dio fin a un acuerdo entre el pueblo Tūhoe y el gobierno. La ley declara que el antiguo parque nacional de más de 2.000 kilómetros cuadrados Te Urewera, tiene reconocimiento legal por derecho propio. Y posteriormente el mismo parlamento finalizó la Ley Te Awa Tupua, otorgando el estatus legal de ecosistema al río Whanganui.¹⁰⁰

⁹⁸BIONEERS Revolution from the heart of nature, “Advancing the Legal Rights of Nature in a Time of Environmental Crisis”, accedido 30 de septiembre de 2020, párr. 37, <https://bioneers.org/advancing-the-legal-rights-of-nature-ztvz2007/>

⁹⁹The Guardian, “It’s only natural: the push to give rivers, mountains and forests legal rights”, The Guardian, 05 de marzo de 2019, párr. 7, <https://www.theguardian.com/australia-news/2018/apr/01/its-only-natural-the-push-to-give-rivers-mountains-and-forests-legal-rights>

¹⁰⁰Observatorio Jurídico de derechos de la naturaleza, “Casos de Derechos de la Naturaleza en el Mundo”, Ecuador, accedido 23 de octubre 2020, párr. 14, <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/casos-de-derechos-de-la-naturaleza-en-el-mundo/>

En India los altos tribunales también han avanzado en el tema “En 2017, el Tribunal Superior de Uttarakhand en India emitió fallos reconociendo los ríos Ganges y Yamuna, los glaciares y otros ecosistemas como personas jurídicas con ciertos derechos.”¹⁰¹

A nivel internacional, las NNUU ha empezado a comprender que los derechos de la naturaleza pueden ser una verdadera alternativa para solucionar los grandes problemas ambientales que aquejan al planeta. En ese sentido, “el 22 de abril de año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión 63, proclamó al 22 de abril como el “Día Internacional de la Madre Tierra” (A/RES/63/278) y el presidente de Bolivia, Evo Morales Ayma, presentó una declaración a la Asamblea General sobre el Día Internacional de la Madre Tierra (A/63/PV.80).”¹⁰² A partir de este año se empezó a trabajar en el programa: Harmony with Nature, que hoy en día se ha convertido en uno de los programas principales de las NNUU para lograr un cambio de conciencia en la sociedad y en los sistemas jurídicos del mundo sobre los derechos de la naturaleza.

En muy poco tiempo, el movimiento por los derechos de la naturaleza ha podido apreciar gratamente como se ha pasado de una ley adoptada en una pequeña comunidad de los Estados Unidos a una serie de normativa jurídica adoptada por varios países del mundo, incluso se ha podido ver la constitucionalización de estos derechos, y hoy en día se encuentra en curso la construcción de una jurisprudencia de la Tierra.

En ese sentido, también resulta importante mencionar los avances que se han tenido en relación al reconocimiento de los derechos de los animales. En los últimos años, movimientos y organizaciones en todo el mundo han promovido acciones judiciales para lograr una mejor calidad de vida para distintas especies de animales. “Por ejemplo, en los Estados Unidos, el proyecto Non human Rights Project emprendió actuaciones judiciales en nombre de los elefantes y los chimpancés argumentando que deberían ser tratados como personas y liberados de su cautiverio. En muchos otros países se reconoce a los animales como seres sensibles, y en todo el mundo está aumentando la capacitación jurídica sobre el derecho animal y los derechos de los animales”.¹⁰³

Latinoamérica no ha quedado atrás, y se tienen casos emblemáticos como el caso de la orangutana Sandra en el año 2014 y la chimpancé Cecilia en el 2016 respectivamente,

¹⁰¹Community Environmental Legal Defense Fund, “advancing Legal Rights of Nature: Timeline”, CELDF, accedido 23 de diciembre 2020, párr. 28, <https://celdf.org/advancing-community-rights-of-nature/rights-nature-timeline/>

¹⁰² Observatorio Jurídico de derechos de la naturaleza, “Casos de Derechos de la Naturaleza en el Mundo”, Ecuador, párr. 7.

¹⁰³ Naciones Unidas, Asamblea General “Armonía con la Naturaleza: Informe del Secretario General”, A/75/266 (28 de julio de 2020), parr.43, <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/75/266>

donde la justicia chilena las declaró como sujetos de derechos no humanos y sujetos no humanos, tras haberse presentado recursos de habeas corpus para solicitar la liberación de los zoológicos donde se encontraban.

Sin embargo no todo ha ido avanzando en la misma dirección, el caso del oso Chucho en Colombia ha decepcionado a todos a todos aquellos movimientos y grupos sociales que han visto con buenos ojos los grandes avances que ha tenido Colombia en relación a otros casos como el del río Atrato. Sin embargo el caso del oso Chucho tuvo un desenlace diferente.

Chucho es un oso de anteojos que a los cuatro años de edad fue trasladado a la Reserva Forestal Protectora del Río Blanco en Manizales junto a su hermana Clara como parte de un programa de repoblamiento de osos de anteojos; obviamente el plan no resultó porque los osos eran hermanos y, por razones genéticas, no pudieron reproducirlos. Años más tarde, su hermana Clara murió de un cáncer de útero y Chucho, al quedar solo, entró en depresión. Es así que la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla manifestó su disposición de acoger un oso de anteojos, y Corpocaldas le concedió la tenencia de Chucho la cual se materializó el día 16 de junio de 2017.

El abogado Luis Gómez Maldonado presentó una acción de habeas corpus en favor del oso, al considerar que su traslado al zoológico de Barranquilla daba lugar a un cautiverio permanente y en condiciones inapropiadas para su especie. Esta acción fue denegada por la Sala Civil y de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, bajo el argumento de que el habeas corpus no era el mecanismo adecuado para exigir la protección de los animales, ya que los mismos no serían titulares de derechos fundamentales, y que, el accionante contaba con otros mecanismos para la defensa del medio ambiente y de los recursos naturales. Esta disposición fue apelada y en segunda instancia, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia revocó la decisión anterior y concedió el habeas corpus, ordenando a Fundazoo, y a todas las instituciones encargadas, disponer el traslado del oso Chucho a un lugar que se adecuara a sus necesidades, y en el que el oso pudiese permanecer en estado de semi cautiverio. Además estableció que aunque el habeas corpus fue diseñado para garantizar la libertad de las personas, ello no excluye su utilización para exigir la protección de los animales como seres sintientes y como sujetos de derechos¹⁰⁴. Seguidamente, esta decisión fue

¹⁰⁴ Corte Suprema de Justicia de Colombia Sala de casación Civil, “Sentencia de 26 julio de 2017 (Habeas corpus) Promovido por Luis Domingo Gomez Maldonado, quien actúa en nombre de un oso de anteojos llamado “Chucho”.

controvertida mediante acción de tutela interpuesta por Fundazoo, y evaluada por consiguiente en primera y en segunda instancia, por la Sala Laboral y por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente. Ambas salas concedieron el amparo, y dejaron sin valor y efectos las decisiones adoptadas en el marco del habeas corpus.

Desde entonces, Chucho abrió un debate que se trasladó a la Corte Constitucional, que eligió la tutela para revisión, y realizó una audiencia pública en fecha 8 de agosto de 2019, en la que escuchó a expertos en materia animal que discutieron la posibilidad de considerar a los animales como sujetos de derechos y, puntualmente, la posibilidad de otorgarle al oso Chucho el derecho de hábeas corpus para proteger sus intereses. Finalmente, y aunque aún no existe la publicación de una sentencia definitiva respecto al caso, en fecha 23 de enero del año 2020, la Corte Constitucional de Colombia ha emitido el Comunicado No. 03 mediante el cual, la Sala Plena informó que decidió confirmar las sentencias de la Sala de Casación Laboral y de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que concedieron el amparo invocado por Fundazoo, y que dejaron sin efecto la decisión de otorgar el habeas corpus al oso Chucho., determinando que el recurso de Habeas Corpus, no es el mecanismo para resolver la discusión con relación a la permanencia de “Chucho” con el zoológico de Barranquilla, sustentando que es un recurso que le aplica a las personas humanas y no a los animales; que para este caso no le corresponde, aun en medio de la controversia ratifica que los animales son seres sintientes y si son objeto de protección especial

Este caso provoca un claro debate en torno a dos problemáticas: En primer lugar el reconocimiento o no de los animales como sujetos de derechos y en caso de ser así, la protección de estos derechos a través de las acciones constitucionales.

Hoy en día en Colombia cuatro ríos, un páramo y toda la Amazonia fueron reconocidos como sujetos de Derechos, esta situación se ha ido dando desde la Sentencia T-622-16 emitida por la Corte Constitucional de Colombia, que establece las bases sobre las cuales se sustenta el hecho de que ciertos entes de la naturaleza sean reconocidos como sujetos de ciertos derechos. Esta sentencia establece que existen tres enfoques sobre los cuales se ha ido desarrollando la protección del medio ambiente¹⁰⁵:

- Un enfoque antropocéntrico, desde el cual lo único que importaría es la supervivencia del ser humano y solo en esta medida debe protegerse el medio

<https://www.uasb.edu.ec/documents/62017/1489475/Habeas+Corpus+Chucho/b99a6b0a-263a-47df-b192-7fa2c6a7c1a8?version=1.0>

¹⁰⁵ Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia T – 622/16”, Caso Río Atrato, párr. 5.9, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>.

ambiente, aun cuando admite la posibilidad de la explotación controlada de recursos naturales para promover el desarrollo estatal.

- Una visión biocéntrica, derivada en un primer momento de una concepción antropocéntrica, en tanto estima que la naturaleza debe protegerse únicamente para evitar la producción de una catástrofe que extinga al ser humano y destruya al planeta. Bajo esta interpretación la naturaleza no es sujeto de derechos, sino simplemente un objeto a disposición del hombre.
- Y finalmente un enfoque ecocéntrico, el cual parte de que la tierra no pertenece al hombre y, por el contrario, asume que el hombre es quien pertenece a la tierra, como cualquier otra especie. De acuerdo con esta interpretación, la especie humana es solo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha perdurado por miles de millones de años y por tanto de ninguna manera es la dueña de las demás especies, de la biodiversidad ni de los recursos naturales como tampoco del destino del planeta.

Es así que la Corte Constitucional de Colombia supuestamente toma un enfoque ecocéntrico y decide declarar al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas.

En ese sentido, la cuestión de debate surge del porque no se puede aplicar un enfoque ecocéntrico en el presente caso y declarar que el oso Chucho es un sujeto de derechos y que por lo tanto para garantizar esos derechos puede hacer uso de las garantías y acciones constitucionales que la constitución otorga para proteger sus derechos.

La Ley 1774 de 2016 en su artículo primero establece que: los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos¹⁰⁶, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Esta ley si bien no establece que los animales son sujetos de derechos, si establece que son seres sintientes y que no son cosas, lo cual abre una posibilidad de interpretación de la posibilidad de que al no ser cosas pueden ser sujetos.

¹⁰⁶ Colombia, "Ley No. 1774, por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones" 6 de enero de 2016, art. 1.

Sin embargo la Corte Constitucional de Colombia hace una interpretación restrictiva y decide que el Habeas Corpus como garantía jurisdiccional no es el instrumento procesal adecuado para abordar la controversia planteada en relación con el oso Chucho ya que “tanto en la legislación como en la jurisprudencia se habría avanzado en la configuración de una prohibición al maltrato y en la existencia de deberes orientados a procurar el bienestar animal”¹⁰⁷ y que por lo tanto existirían otros mecanismos de protección para el resguardo del oso Chucho.

La razón por la que no se ha procedido al reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, en este caso al oso Chucho, es que dicho reconocimiento generaría un conflicto con la producción de materias primas, la carne, la leche, las pieles, la investigación y la experimentación con fines científicos e industriales, la utilización de animales como fuerza de trabajo o espectáculos públicos y la tenencia de animales domésticos y salvajes. No existen otros argumentos de orden jurídico para desconocer que los animales son sujetos de derechos y que pueden ejercerlos a través de las garantías jurisdiccionales establecidas en los ordenamientos jurídicos, más aún cuando a través de diferentes pronunciamientos de las altas cortes se han reconocido los derechos de la naturaleza, concepto que es importante mencionar también incluye tanto a la flora como a la fauna. Y es que “para entender los derechos de la naturaleza hay que salir de las teorías tradicionales del derecho y de los derechos humanos y abrirse a la interdisciplinariedad, a la interculturalidad”.¹⁰⁸

Es obvio que no se pretende equiparar al ser humano con las demás especies, es claro que existe una diferencia en los derechos que le asisten a los animales, su forma de reconocerlos y protegerlos y los derechos reconocidos a los seres humanos. Sin embargo, “animales y humanos son similares en su sufrimiento y dolor como seres “sintientes”, debiendo aplicarse el principio de la consideración por igual. Esto significa que deberíamos garantizar a los animales el derecho a no ser usados exclusivamente

¹⁰⁷ Corte Constitucional de Colombia, “Comunicado n°. 03 de fecha 23 de enero de 2020” (expediente t-6.480.577 - sentencia su-016/20) <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2003%20de%202020.pdf>

¹⁰⁸ Ramiro Ávila, “Prólogo a la edición en español: El viaje al Derecho Salvaje y lo salvaje al derecho”, en Derecho Salvaje: Un manifiesto por la justicia de la tierra, traducido por Ramiro Ávila, David Cordero, Agustín Grijalva y Claudia Narváez (Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar / Huaponi Ediciones, 2019), 17.

como un medio para un fin de otro, o el derecho a no ser tratados como cosas, evitando su sufrimiento y dolor, y procurando asegurar su bienestar.”¹⁰⁹

Es claro que el establecer que los animales tienen derechos implica un cuestionamiento a varias de las costumbres humanas arraigadas en materia de vestuario, alimentación o avances científicos. Sería muy pretencioso cambiar de la noche a la mañana pensamientos y costumbres ya establecidas en la humanidad, sin embargo es importante iniciar “el camino hacia una eventual legislación que pueda introducir una nueva categoría jurídica que permita respetar formal y finalmente los derechos y prerrogativas de todo ser “sintiente” o ser vivo”.¹¹⁰ Los derechos que se buscan proteger y reconocer a los animales no solo se basan en una cuestión del derecho a la vida, por el contrario dicha búsqueda jurídica es el entender las realidades de los animales, con respecto a los entornos, buenos tratos y el cuidado de cada una de sus especies.

Al final, parece ser que, en Colombia al momento de proteger a la naturaleza se ha establecido un modelo biocéntrico disfrazado de ecocentrismo, donde el ser humano decide establecer que un ente de la naturaleza tiene derechos cuando le es conveniente. Es importante ser claros y honestos en cuanto a los avances y retrocesos que han tenido los derechos de la naturaleza en los últimos años, con el fin de continuar trabajando en aquellos derechos que aun no se han podido concretar.

En general, todo el trabajo que se ha realizado a lo largo de los años en defensa de los derechos de la naturaleza, ha podido plasmarse en la realidad gracias a los movimientos sociales y a la sociedad civil que han estado trabajando inalcanzablemente en pro de estos derechos. Sin embargo, esta es una lucha de una sociedad civil mundial organizada, es por eso que en el año 2010 se formó la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza. Hoy en día esta organización internacional ha logrado reunir y compartir experiencias entre varios grupos y movimientos de la sociedad que buscan la universalización de los derechos de la naturaleza. En 2014, la Alianza Global patrocinó el primer Tribunal de Derechos de la Naturaleza en Ecuador, desde esa fecha se han realizado cinco tribunales internacionales y varias sesiones específicas alrededor del mundo. Independientemente de que estas sentencias no sean de cumplimiento obligatorio para las partes, con seguridad han contribuido al enriquecimiento de la jurisprudencia de la Tierra y la doctrina de los derechos de la naturaleza.

¹⁰⁹ María José Chible Villadangos, “Introducción al derecho animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del derecho”, Revista Ius et Praxis 22, n.º2 (2016): 398, <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>.

¹¹⁰ Ibid, 405

2. Marco normativo y doctrina aplicado por el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

El Tribunal internacional por los Derechos de la Naturaleza (TIDN) fue establecido con el fin de promover el respeto universal y garantizar los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, por lo cual no es de extrañarse que este documento se constituya en la principal herramienta para los jueces del TIDN al momento de dictar sus resoluciones. Sin embargo, en los últimos años, el TIDN ha ampliado sus fuentes de derecho, toda vez que hay un desarrollo importante de la doctrina y normas jurídicas relacionadas a la Comunidad de la Tierra.

El Sumak Kawsay, el Sumak Qamaña, la Jurisprudencia de la Tierra, el Derecho Salvaje han encontrado mayores elementos de resguardo, y hoy en día están plasmados en la Constitución Política de Ecuador, en leyes nacionales y locales como son los casos de Bolivia, Estados Unidos, India y Nueva Zelanda, y en Jurisprudencia como es el caso de Colombia.

En el Caso “privatización del agua en Chile” que fue presentado ante los jueces del Quinto Tribunal por los derechos de la naturaleza en el año 2019, el Tribunal determinó que Chile debe “ampliar la búsqueda de soluciones inspirado en la Constitución de Ecuador, que es la única que hasta ahora, consagra a la Naturaleza como sujeto de derechos.”¹¹¹ La Constitución de Montecristi establece el derecho fundamental del ser humano al agua, por lo cual este tribunal ha demandado al Estado chileno “adoptar las medidas necesarias para garantizar y proteger el derecho a la vida, y a existir de las diversas especies pertenecientes a los territorios vulnerados por la privatización del agua”¹¹² y además “promover una nueva Constitución vía Asamblea Constituyente en Chile, que reconozca a la Naturaleza como sujeto de Derechos, reconozca el derecho del Agua y establezca una justa prelación de uso de agua.”¹¹³ Aspecto que podría ser cumplido si en el proceso constituyente que Chile inició en el año 2020 se incorporan los derechos de la naturaleza en los puntos del debate.

¹¹¹ Tribunal Internacional por los derechos de la Naturaleza, “Veredicto Final Quinto Tribunal Internacional de los Derechos De La Naturaleza”, *Caso Privatización del agua en Chile*, 5 de diciembre de 2019, 44, <https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/2019/12/VEREDICTO-TRIBUNAL-CHILE.pdf>

¹¹² *Ibid.*, 46.

¹¹³ *Ibid.*

Seguramente el planteamiento de este debate no será fácil, no solo por las características políticas y jurídicas que han representado a Chile en los últimos años, sino también porque habrán muchos grupos elitistas que verán afectados sus intereses y se opondrán a cualquier intento de establecer nuevas lógicas de protección de la naturaleza.

En la misma línea, el Tribunal entiende que a nivel internacional en los últimos años se han dado grandes avances en relación a la protección del medio ambiente, la biodiversidad y la naturaleza, en ese sentido para fundamentar sus decisiones también considera instrumentos internacionales, tales como la Convención de Washington, la Convención sobre zonas húmedas y aves acuáticas, comúnmente conocida como “Convención Ramsar”, el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención sobre Cambio Climático y la Convención de Lucha contra la Desertificación y Sequía, entre otros instrumentos de derecho internacional relevantes para la acertada resolución del caso.¹¹⁴ Si bien los derechos de la naturaleza no se enmarcan dentro de lo que podría considerarse el derecho hegemónico, es importante que en esta lucha se tomen en cuenta normas que emergen de este derecho, toda vez que estos instrumentos legales han sido emitidos por organizaciones oficiales internacionales de las cuales los estados del mundo son miembros y a pesar de ser críticos de estas instituciones ortodoxas, no se puede negar su importancia ni el valor coercitivo con el que cuentan.

Por otro lado, tomando en cuenta que la Comunidad de la Tierra se constituye por miembros humanos y no humanos, todos los derechos deben ser igualmente protegidos y garantizados, entonces:

Este Tribunal también se rige a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas y en la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, sin perjuicio de otros instrumentos que el Tribunal considere pertinente en la materia.¹¹⁵

Y es que, “en el Siglo XXI es imposible lograr la defensa plena de los derechos humanos si al mismo tiempo no reconocemos y defendemos los derechos del planeta Tierra y la naturaleza. Sólo garantizando los derechos de la Madre Tierra podremos

¹¹⁴ Tribunal Internacional por los derechos de la Naturaleza, “Veredicto final Caso Chiquitania, Chaco Y Amazonia Vs. Estado Plurinacional De Bolivia”, 18 de agosto de 2020, pag 2, <https://www.rightsofnaturetribunal.org/wp-content/uploads/2018/04/Sentencia-Chiquitania-Chaco-y-Amazonia-vs.-Estado-Plurinacional-de-Bolivia-FINAL.pdf>

¹¹⁵ Ibid

garantizar la defensa de los derechos humanos. El planeta Tierra puede existir sin la vida humana, pero los seres humanos no podemos existir sin el planeta Tierra.”¹¹⁶ Es una regla que debe ser entendida y aceptada en su verdadera dimensión al menos por la mayoría de los seres que habitan este planeta.

A continuación se realiza una descripción y análisis de las principales fuentes del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

2.1 Los derechos de la naturaleza desde el sur: Sumak Kawsay y Suma Qamaña

Los pueblos indígenas son herederos de culturas únicas y practicantes de formas de relacionarse con las personas y el medio ambiente que pueden incidir en cambios reales. Estos pueblos han resistido años de violencia, sometimiento e intromisión por parte de las culturas hegemónicas, conservando características sociales, culturales, económicas y políticas que son distintas a las de las sociedades dominantes en las que viven. El Sumak Kawsay y el Suma Qamaña reflejan estas formas de vida y se constituyen en alternativas para repensar en el desarrollo y plantear soluciones reales ante la preocupante situación que aqueja a la madre naturaleza.

Los pueblos indígenas originarios están trayendo algo nuevo para el mundo moderno a la mesa de discusión acerca de cómo la humanidad debe vivir de ahora en adelante, ya que las ideologías del mercado mundial, el crecimiento económico, el corporativismo, el capitalismo salvaje y el consumismo son producto de un paradigma occidental, son en diverso grado las causas de la grave crisis social, económica y política¹¹⁷

El Sumak Kawsay es una expresión kichwa que significa “vivir a plenitud”. En la Constitución de Ecuador del año 2008 se tradujo como “buen vivir” y en la boliviana como “vivir bien.”¹¹⁸ “Sumak kawsay es quichua ecuatoriano y expresa la idea de una vida no mejor, ni mejor que la de otros, ni en continuo desvivir por mejorarla, sino simplemente buena. La segunda componente del título viene del aymara boliviano e introduce el elemento comunitario, por lo que tal vez se podría traducir como “buen

¹¹⁶ Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en la Federación de Rusia, “VII Cumbre De Jefes De Estado Y De Gobierno De La Alianza Bolivariana Para Los Pueblos De Nuestra America (Alba – Tcp)”, Declaración Especial De Los Derechos De La Madre Tierra, accedido 20 de noviembre de 2020, párr. 1, <http://bolivia-rusia.ru/la-madre-tierra.html>

¹¹⁷ Laura Pérez Morón y René Cardoso Ruiz, “Construcción del Buen Vivir o Sumak Kawsay en Ecuador: una alternativa al paradigma de desarrollo occidental”, *Contribuciones desde Coatepec* 54, n.o 26 (2014): 49-66, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28131424004>

¹¹⁸ Ramiro Ávila, *La utopía del oprimido, Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*, México, Akal, 2019, 290-291

convivir”, la sociedad buena para todos en suficiente armonía interna.”¹¹⁹ Sin embargo, en el mundo occidental el buen vivir tiene otro sentido, su contenido es individualista y acumulador, reduce este término a lo meramente material: Se vive bien cuando se genera dinero y se logra acumular una gran cantidad de bienes.

En cambio, las cosmovisiones, los conocimientos tradicionales y las normas consuetudinarias de los pueblos indígenas reflejan el respeto por otros seres sensibles e inspiran para que los sistemas de gobernanza humanos se fundamenten en leyes cada vez más justas para la naturaleza. “Ejemplo de ello son el respeto y el reconocimiento de las tierras indígenas ancestrales, los lugares sagrados naturales, los conocimientos y las prácticas, gracias a los cuales las comunidades pueden continuar viviendo en armonía con el paisaje y la vida silvestre como lo han hecho durante generaciones”.¹²⁰ No podemos decir que todas las comunidades indígenas comparten las mismas prácticas y principios. Sin embargo, tampoco se puede negar que su relación con el medio que les rodea puede enseñar mucho a las sociedades actuales. Por ejemplo:

Los Tukano tienen una amplia variedad de prácticas que tienen el efecto de prevenir la degradación ambiental, aunque estas pueden explicarse de otras maneras. Los niveles de población están controlados principalmente por el uso de anticonceptivos orales hechos de plantas y por la abstinencia sexual, respaldada por la desaprobación social de la que son objeto las familias numerosas. Los niveles de cosecha se mantienen en niveles sostenibles gracias a una amplia gama de técnicas que incluye el cumplimiento de las restricciones alimenticias rituales y la exigencia de complejos preparativos rituales para la caza y la pesca. En su comprensión, los animales de caza están protegidos por un espíritu al que se hace referencia como el ‘Maestro de los Animales’, y un cazador debe acatar los rigurosos requisitos para que el Maestro dé permiso para matar a un animal. Estos incluyen la abstinencia sexual, el observar restricciones alimenticias y el someterse a ritos de purificación. Cuando escasea la caza, el chaman debe entrar en un trance inducido por narcóticos para establecer contacto con el Maestro de los Animales. El chaman entonces negociará para que la caza esté disponible a cambio de prometer que enviará el alma de cualquier persona que muera al almacén del Maestro para reponer la energía perdida por la matanza de animales.¹²¹

Para el Sumak Kawsay, “el objetivo es la búsqueda del equilibrio entre los diferentes elementos que componen el todo. Una armonía no sólo entre seres humanos, sino también entre los humanos y la naturaleza, entre lo material y lo espiritual, entre el conocimiento y la sabiduría, entre diversas culturas y entre diferentes identidades y

¹¹⁹ José María Tortosa, Sumak kawsay, suma qamaña, buen vivir. En: Aportes Andinos No. 28. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos, enero 2011. 3.

¹²⁰ Naciones Unidas, Asamblea General “Armonía con la Naturaleza: Informe del Secretario General”, parr.45.

¹²¹ Cormac Cullinan, Derecho Salvaje: *Un manifiesto por la justicia de la tierra*, traducido por Ramiro Ávila, David Cordero, Agustín Grijalva y Claudia Narváez. (Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar / Huaponi Ediciones, 2019).129

realidades.”¹²² Se trata de recoger lo mejor de las prácticas, de las sabidurías, de los conocimientos de los pueblos indígenas. Sin embargo, antes de concretar este proceso, los seres humanos en general deben comprender en su verdadera dimensión, los principios sobre los cuales se asienta el *sumak kawsay* o *Sumak Qamaña*.

Los principios que ayudan a comprender el contenido *sumak kawsay* son varios. No existe consenso y los que se presentan no necesariamente son compartidos. La definición, alcance, enumeración, están sujetos a discusión. Tampoco existe una prelación u orden jerárquico. Los principios son la relacionalidad, la reciprocidad, la complementariedad, la correspondencia, la afectividad y espiritualidad, la ciclicidad y el comunitarismo.¹²³

Estos principios establecen nuevas formas de relacionamiento con la naturaleza y en general con el medio que nos rodea. A través de la relacionalidad podemos entender que todo está conectado y es interdependiente, nada está desarticulado o desligado de lo otro. “Existe una especie de unidad biológica en el planeta. Todos los ciclos naturales de los seres vivos dependen de otros y hasta los desechos de unos seres están íntimamente vinculados con los de otros, que son necesarios para la subsistencia”.¹²⁴ La relacionalidad posibilita la totalidad, la integralidad, la vida vida misma en su conjunto.

Por otro lado, la Reciprocidad es la correspondencia mutua de un ser vivo, una persona, algo con otra. Todos los seres de la existencia dan algo y reciben algo. Los seres toman lo que necesitan y dan lo que otros requieren.¹²⁵ En la reciprocidad se toma sólo lo que se necesita y se devuelve lo que se ha recibido. Por ejemplo, en la siembra y cosecha, en el mundo andino, la forma de retribuir a la Pachamama por los frutos recogidos es a través del ritual de la ofrenda en la cual se agradece a la Pachamama por todo lo recibido.

El principio de complementariedad significa que cada entidad es naturalmente incompleta y necesita del resto para existir.¹²⁶ El ser humano no es un dios indiscutible, es un ser incompleto que requiere de la naturaleza para subsistir.

Estos son algunos principios que componen el *Sumak Kawsay*, toda vez que aun este termino como concepto se encuentra en plena construcción. Sin embargo, “tanto las interpretaciones del *sumak kawsay* hechas por el Estado, por los indígenas o por los

¹²² Pablo Solon, “Vivir bien”, Alternativas sistémicas, accedido el 9 de diciembre de 2020, párr. 36, <https://systemicalternatives.org/2017/03/13/vivir-bien/>

¹²³ Ramiro ávila, La utopía del oprimido, 305

¹²⁴ Ramiro ávila, La utopía del oprimido, 306

¹²⁵ Ibid.,308

¹²⁶ Ibid.,313

pensadores, todas son miradas y posibilidades válidas, pero ninguna por sí sola es única y verdadera.”¹²⁷ Y es que el *sumak kawsay* no puede encuadrarse a un solo tipo de interpretación, puede ser vivido y practicado de distintas formas. El debate alrededor del *Sumak Kawsay* ha rebasado las fronteras ecuatorianas y latinoamericanas, ha impulsado la reflexión política y académica y ha recogido los aportes de movimientos sociales, académicos, líderes políticos y gestores de política pública. Se trata de una noción en permanente construcción.

La experiencia de esta década nos muestra claramente que el *Vivir Bien* no es posible a nivel de un solo país en el marco de una economía mundial capitalista, productivista, patriarcal y antropocéntrica. Un elemento clave para que avance y prospere esta visión es su articulación y complementariedad con otros procesos semejantes a nivel de otros países.¹²⁸ En esta medida, el futuro del *Vivir Bien* depende de la recuperación, reconstrucción y potenciamiento de otras visiones, que con diferentes énfasis, apuntan hacia el mismo objetivo desde distintas partes del mundo.

El *Vivir Bien* es sólo posible en la complementariedad y retroalimentación con otras alternativas sistémicas.¹²⁹ En ese sentido. El *Sumak Kawsay* también ha servido de inspiración para otras visiones sobre los derechos de la naturaleza como la *Jurisprudencia de la Tierra* y el *Derecho Salvaje*, actualmente estos enfoques se interrelacionan y se complementan. “Por un lado, el *Sumak Kawsay* se nutre de los saberes y prácticas ancestrales, y por otro, su mayor contribución podría estar en la construcción colectiva de puentes entre los conocimientos ancestrales y modernos.”¹³⁰

Asimismo, varios pueblos indígenas de diferentes partes del mundo practican el *vivir bien* de distintas formas, estas prácticas no necesariamente se denominan *Sumak Kawsay* o *suma Qamaña*, Sin embargo, encajan perfectamente con el verdadero significado del *Vivir Bien*. Un claro ejemplo de esto es la población indígena Inuit, son pueblos que habitan la región ártica de América del Norte. La Dra. Dalee Sambo Dorough, quien además de ser parte de la población indígena de los inuit es presidenta Internacional del Consejo Circumpolar Inuit (ICC), una organización de pueblos indígenas del Ártico fundada en 1977 que representa los derechos e intereses de los Inuit de Groenlandia, Canadá, Alaska y la Chukotka rusa, realizó una publicación en la

¹²⁷ Ramiro Ávila, *La utopía del oprimido*, 304

¹²⁸ Pablo Solon, “*Vivir bien*”, *Alternativas sistémicas*, párr. 156.

¹²⁹ *Ibid*, párr. 158.

¹³⁰ Ávila, *La utopía del oprimido*, 300.

página web oficial del Congreso Mundial de la naturaleza Marsella 2020, en esta establece algunas descripciones de esta importante población indígena:

Para los Inuit, nuestra supervivencia y sustento se basan en nuestra relación profunda e íntima con todos los elementos del entorno del que somos parte integral, y en nuestras observaciones y profunda comprensión de todas las criaturas vivientes. Hemos prosperado en el Inuit Nunaat, nuestras tierras natales y mares costeros, durante milenios. En un entorno que presenta desafíos únicos, hemos cultivado enfoques ingeniosos e innovadores, adaptados a nuestro entorno. Somos expertos en adaptación.¹³¹

El Sumak Kawsay y el Suma Qamaña han encontrado en las constituciones de Ecuador y Bolivia un lugar donde plasmarse y convertirse en principios y valores que guían los modelos de desarrollo de estos países. Asimismo han servido de inspiración para nuevas corrientes filosóficas del Derecho como el Derecho Salvaje y la Jurisprudencia de la Tierra. Por otro lado, hoy en día también forman parte de un programa de movilización mundial que se ha visto reflejado en la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza y en las sentencias emanadas por el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza.

Así, en el veredicto final del primer y segundo tribunales internacionales de los derechos de la naturaleza se ha establecido que: “el Tribunal considera que no se puede comprender cabalmente los derechos de la naturaleza sin escuchar la sabiduría y el derecho propio indígena”.¹³² Toda vez que “según el saber indígena, la naturaleza, la tierra, es un ser vivo sagrado, de la que dependen todo el resto de seres vivos, incluidas las piedras, el agua, el aire, la tierra y todos los seres que la habitan. Tiene derecho a la vida, al respeto y hasta a ser consultados.”¹³³ En ese sentido, de ninguna manera se puede hablar de derechos de la naturaleza si previamente no se habla del Sumak Kawsay y los principios que lo componen. Con lo que ha quedado establecida la importancia de estas cosmovisiones andinas como fuente de inspiración para el desarrollo de sistemas jurídicos que busquen la protección de los derechos de la naturaleza.

2.2 Jurisprudencia de la Tierra

¹³¹ Congreso Mundial de la Naturaleza Marsella 2020 “Los Inuit y el medio ambiente ártico”, accedido el 15 de diciembre de 2020, párr. 1, <https://www.iucncongress2020.org/es/noticias/todos-noticias/los-inuit-y-el-medio-ambiente-artico>

¹³² Tribunal Internacional por los derechos de la Naturaleza, “Sentencia de 6 de diciembre de 2014 (Sentencia final de las sesiones llevadas en fecha 5 y 6 de diciembre de 2014)”, Derecho aplicable, 6 de diciembre de 2014, pag 2, <https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/Verdicto-Final-Internation-RoN-Tribunal-Lima-Spanish-A4.pdf>

¹³³ Tribunal Internacional por los derechos de la Naturaleza, “Sentencia de 6 de diciembre de 2014, pag 1.

“La Jurisprudencia de la Tierra es una filosofía emergente del derecho, propuesta por Thomas Berry en 2001.”¹³⁴ Se constituye en una respuesta ética y jurídica a la actual crisis ambiental que afecta al planeta. “En contraste con las filosofías jurídicas antropocéntricas, la Jurisprudencia de la Tierra representa una teoría ecológica del derecho.”¹³⁵ Sus defensores propugnan la creencia de que la sociedad y el orden jurídico dominantes reflejan una visión antropocéntrica del mundo lo cual ha dado como resultado consecuencias devastadoras para los seres de la Comunidad de la Tierra. La Jurisprudencia de la Tierra analiza en qué medida las formas de derecho dominantes han contribuido a la construcción, el mantenimiento y la perpetuación del antropocentrismo y establece las formas en que esta situación puede ser quebrantada y, en última instancia, eliminada.

Para que la Jurisprudencia de la Tierra pueda alcanzar sus objetivos, el principio de la Comunidad de la Tierra es fundamental, “este término se refiere específicamente a dos ideas: Primero, que los seres humanos existen como una parte interconectada de una comunidad más amplia que incluye tanto entidades vivas como no vivas. Además, la Tierra es un sujeto y no una colección de objetos que existen para el uso y la explotación humana.”¹³⁶ Resulta muy difícil para los seres humanos cambiar de paradigmas establecidos por la historia y el pensamiento hegemónico que se ha impuesto como única racionalidad posible, y aceptar que la especie antrópica no es superior por el único hecho de haber desarrollado habilidades y destrezas sociales comunicativas, mucho menos asumir que el *homo sapiens* pueden apropiarse y modificar todo lo que está a su alrededor a su conveniencia. Sin embargo, todo lo que se ha descrito en el presente trabajo demuestra que ya ha comenzado un proceso de cambio en la conciencia de la humanidad como respuesta a la crisis climática que aqueja al planeta.

La Jurisprudencia de la Tierra reconoce en cada ser que habita el planeta un sujeto que tiene derechos, pero no cualquier derecho, sino aquellos que le son inherentes por su condición. “Así, los ríos tienen derechos de río; los árboles tienen derechos de árbol; las aves tienen derechos de ave y los humanos tienen derechos humanos. La diferencia es cualitativa, no cuantitativa, y los derechos de una parte de la naturaleza no

¹³⁴ Peter D. Burdon, “A Theory of Earth Jurisprudence”, *Australian Journal of Legal Philosophy* 30, n°37 (2012): 28-60, <http://www.austlii.edu.au/au/journals/AUJLegPhil/2012/1.pdf>

¹³⁵ Burdon, “A Theory of Earth Jurisprudence”, 29.

¹³⁶ Este concepto se basa en Thomas Berry, *The Great Work* (1999); Aldo Leopold, *A Sand County Almanac* (1986); Nicholas Agar, *Life's Intrinsic Value* (2001); y Lawrence E Johnson, *A Morally Deep World: An Essay on Moral Significance and Environmental Ethics* (1991).

tendrían valor para otra parte.”¹³⁷ De esta forma se ha plasmado en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, la cual manifiesta que “así como los seres humanos tienen derechos humanos, todos los demás seres de la Madre Tierra también tienen derechos que son específicos a su condición y apropiados para su rol y función dentro de las comunidades en los cuales existen”¹³⁸

Por otro lado, “basándose en la filosofía del derecho natural, la Jurisprudencia de la Tierra sostiene que la Ley Humana deriva su calidad y autoridad legal de la Gran Ley. En esta función, la Gran Ley actúa como una norma o medida fundamental para la Ley Humana.¹³⁹ Resulta complicado de entender para los seres humanos el contenido y alcance de la Gran Ley, Sin embargo, en los últimos años se ha empezado a dejar atrás aquellos sistemas antropocéntricos y se está dando paso a una nueva forma de inspirarnos en el Derecho basado en la Gran Ley. “La Jurisprudencia de la Tierra conserva la autoridad legislativa de los seres humanos. Trata de proporcionar "razones para la acción" y obligarles a alinear conscientemente la ley humana con la Gran Ley y asegurar que la integridad ecológica sea respetada y, en última instancia, protegida.”¹⁴⁰

2.3 El Derecho Salvaje

Cormac Cullinan en su libro *Derecho Salvaje: Un Manifiesto por la tierra*, realizó una especie de teoría general de los derechos de la naturaleza de una forma muy original. Él trabajó durante mucho tiempo con Thomas Berry, así que no es de extrañarse que toma gran parte de la Jurisprudencia de la Tierra y de su experiencia para explicar al Derecho Salvaje.

Al igual que Tomás Berry, Cullinan considera que el primer paso para cambiar los sistemas de gobernanza imperantes en la sociedad actual es regresar al comienzo de la Comunidad de la Tierra:

Si vamos a re conceptualizar completamente nuestra comprensión del derecho y la gobernanza humana, es importante que regresemos a los primeros principios y comencemos desde el inicio... Recordar que la Tierra no es sólo nuestro hábitat, sino que somos, de una manera muy real, parte de ella, es crucial. Hemos olvidado que no sólo estamos en la Tierra, sino que también somos de la Tierra y que nuestra existencia y plenitud se derivan de la Tierra.¹⁴¹

¹³⁷ Peter D. Burdon, “The Rights of Nature: Reconsidered”, *Australian Humanities Review* 79, n°49 (14 de noviembre de 2010): 69-89, <https://ssrn.com/abstract=1709015>

¹³⁸ Declaración Universal de los derechos de la Madre Tierra Art.2

¹³⁹ Peter D. Burdon, “A Theory of Earth Jurisprudence”, 28-60.

¹⁴⁰ *Ibid*, 45.

¹⁴¹ Cullinan, *Derecho Salvaje*, 178

Su propuesta encuentra sus cimientos en que actualmente el derecho hegemónico es el imperante: “Esta teoría del Derecho se fundamenta en una serie de premisas que sabemos falsas, como la convicción de que nuestro bienestar no se deriva directamente del bienestar de la Comunidad de la Tierra como un todo, y la creencia de que la Tierra es una fuente de recursos infinitos para nuestro uso”¹⁴² En ese sentido, la mayoría de los seres humanos creen firmemente que la explotación de los recursos naturales, el crecimiento económico, el desarrollo, la tecnología y la industrialización son caminos seguros que llevan al bienestar de todo el planeta. “ Sin embargo, lo que hace tan peligrosos estos autoengaños humanos es el hecho de que, debido al extraordinario grado en que los humanos han alterado el funcionamiento natural de la Tierra, ellos están afectando la supervivencia y el bienestar de toda la Comunidad de la Tierra.”¹⁴³ Y lo peor es que están surgiendo falsos ideales de solución a la crisis medioambiental a través del surgimiento y creación de nuevas tecnologías. Esta es una muestra más de la arrogancia humana expresada en su necesidad de demostrar su “superioridad” en la Tierra frente a otros seres que también la habitan.

Asimismo, Cullinan establece que “para hacer efectivo el Derecho de la Tierra, también será necesario abolir, o adaptar significativamente, algunos de los derechos respaldados por la jurisprudencia convencional.” Hoy en día algunas normas de la Organización Mundial del Comercio, tratados bilaterales de inversión y otras normas y contratos internacionales, establecen en sus disposiciones postulados que promueven la vulneración de derechos de la Comunidad de la Tierra. En ese sentido, por ejemplo en las audiencias celebradas por el cuarto TIDN el 7 y 8 de noviembre de 2017, en Bonn, Alemania, se puso en conocimiento de este tribunal las implicaciones que tienen los Acuerdos de Libre Comercio en la Naturaleza.

Expertos de Canadá, Alemania, Sudáfrica y Puerto Rico testificaron que los Tratados de Libre Comercio (TLC) son los impulsores de una economía insostenible basada en los combustibles fósiles, la privatización, la mercantilización y la esclavitud legalizada de toda la vida en la Tierra. Dichos Acuerdos son jurídicamente vinculantes y tienen precedencia sobre los compromisos no vinculantes contraídos en virtud del Acuerdo de París. Incluso se puede impedir que los Estados aprueben nuevas leyes para proteger los ecosistemas si los tribunales establecidos bajo los Mecanismos de Solución de Controversias del Estado Inversionista deciden que son "barreras al comercio".¹⁴⁴

¹⁴² Ibid.,82

¹⁴³ Ibid

¹⁴⁴ Adriana Norma Martínez y Adriana Margarita Porcelli, “Tercer y Cuarto Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza y de la Madre Tierra. Reseña de los casos presentado en el 2015 (Parte III), Diario Ambiental Nro 222, 15 de noviembre de 2018, 3 <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2018/11/Mart%C3%ADnez-y-Porcelli-Ambiental-15.11-Parte-III.pdf>

El TIDN resolvió que los Tratados de Libre Comercio que dan lugar a violaciones de los derechos de la Naturaleza y sus disposiciones deben considerarse nulas. Por lo cual es muy importante que poco a poco estas normas modificándose y en el mejor de los casos puedan ser abrogadas y se las deje sin efecto.

A la fecha, existen gobiernos que promueven normas que justifican los agravios contra los recursos naturales y los procesos vitales de la naturaleza, justificándose en la necesidad de crecimiento económico y desarrollo.¹⁴⁵ Por ejemplo, en Bolivia el gobierno de turno dispuso una serie de normas que favorecían al incremento de incendios en una de las zonas con mayor biodiversidad ecológica. En ese sentido varios movimientos sociales y pueblos indígenas que habitan en el lugar vieron conveniente acudir ante el TIDN con el fin de que ese caso sea puesto en su conocimiento y que se dispongan algunas medidas inmediatas para evitar que estos incendios arrasen con más zonas del lugar.

En el veredicto final del Quinto Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, se dispuso como una medida cautelar: “Derogar inmediatamente las disposiciones legales de los órganos legislativos y ejecutivos que favorecen y alientan las quemas y la deforestación (ej. exoneración de responsabilidad “Perdonazos”, ampliaciones de área de desmonte, disminución de multas, aprobación de eventos transgénicos y otras)”¹⁴⁶. Tiempo después, debido a la gravedad del caso, y toda vez que el planeta se ha visto afectado por una pandemia mundial, tuvo que realizarse una sesión de Tribunal de manera virtual donde se trató en específico el tema de los incendios en la Chiquitanía. En la sentencia final se ha condenado la mala gestión de los gobiernos de turno y los ha declarado culpables de ecocidio, exhortándoles a eliminar todas aquellas disposiciones legales (leyes nacionales, locales y Decretos Supremos) que contribuyen o dan pie a que este tipo de incendios ocurran¹⁴⁷.

Este tipo de medidas son muy importantes, sin embargo, “reformular las leyes nacionales y suscribir nuevos acuerdos internacionales no será suficiente, a menos de que se lo haga sobre la base de un nuevo entendimiento en que los propósitos esenciales

¹⁴⁵ Cullinan, *Derecho Salvaje*, 154

¹⁴⁶ Tribunal Internacional por los derechos de la Naturaleza, “Veredicto Final Quinto Tribunal Internacional de los Derechos De La Naturaleza”, Caso Privatización del agua en Chile, 5 de diciembre de 2019, pag 70, <https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/2019/12/VEREDICTO-TRIBUNAL-CHILE.pdf>

¹⁴⁷ Tribunal Internacional por los derechos de la Naturaleza, “Veredicto final Caso Chiquitania, Chaco Y Amazonia Vs. Estado Plurinacional De Bolivia”, 18 de agosto de 2020, pag 35, <https://www.rightsofnaturetribunal.org/wp-content/uploads/2018/04/Sentencia-Chiquitania-Chaco-y-Amazonia-vs.-Estado-Plurinacional-de-Bolivia-FINAL.pdf>

de los sistemas de gobernanza humana deberían incentivar a las personas para que jueguen un rol mutuamente comprometido con la comunidad de la vida de la Tierra.” Es decir, no solo se trata de cambiar leyes, también se trata de cambiar conciencias y prejuicios sociales y culturales.

En ese sentido, el Sumak Kawsay resulta ser una fuente de inspiración fundamental para el Derecho Salvaje, por lo cual también propugna la importancia de los principios de equilibrio, reciprocidad, justicia e interrelacionalidad.

El Derecho Salvaje se adapta a las ‘leyes de la naturaleza’, respeta sus ritmos y contribuye a la salud de la Tierra.¹⁴⁸ Aspectos que actualmente son necesarios para lograr salir victoriosos de la crisis climática que se encuentra en pleno desarrollo.

2.4 La Declaración Universal de los derechos de la Madre Tierra

El Sumak Kawsay, la Jurisprudencia de la tierra y el Derecho salvaje se han plasmado en este documento que fue producto del trabajo inalcanzable de los movimientos sociales y la sociedad civil. Es importante establecer la gran importancia de este documento para el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, y es que el catálogo de derechos que se establecen, son la base sobre la cual actúa el Tribunal para establecer una violación a los derechos de la Madre Tierra.

El documento no es extenso en cuanto a contenido, sin embargo, logra concentrar en el mismo los derechos fundamentales de la Madre Tierra. Contiene cuatro artículos. El Preámbulo del documento en sus primeras líneas ya reconoce el principio de la Comunidad de la tierra: “Considerando que todos somos parte de la Madre Tierra, una comunidad indivisible vital de seres interdependientes e interrelacionados con un destino común”¹⁴⁹ Líneas más adelante reconoce el principio de interrelacionalidad sustentado por el Sumak Kawsay y el Derecho Salvaje: “Convencidos de que en una comunidad de vida interdependiente no es posible reconocer derechos solamente a los seres humanos, sin provocar un desequilibrio en la Madre Tierra; Afirmando que para garantizar los derechos humanos es necesario reconocer y defender los derechos de la

¹⁴⁸ Cullinan, *Derecho Salvaje*, 24

¹⁴⁹ Declaración universal de los Derechos de la Madre Tierra, preámbulo, 1. <https://gaiacr.org/wp-content/uploads/2016/03/Declaratio%CC%81n-Univers-al-de-Derechos-de-la-Madre-Tierra-sp.pdf>

Madre Tierra y de todos los seres que la componen, y que existen culturas, prácticas y leyes que lo hacen”¹⁵⁰

El artículo primero establece principios esenciales que son parte de la madre naturaleza: “La Madre Tierra es una comunidad única, indivisible y auto-regulada, de seres interrelacionados que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres que la componen.”¹⁵¹ En esta parte se pueden ver plasmados los principios de reciprocidad e interrelacionalidad esgrimidos tanto por el Sumak Kawsay como por el Derecho salvaje. Por otro lado se ha plasmado la aclaración de que cada miembro de la Comunidad de la tierra tiene derechos específicos. “Así como los seres humanos tienen derechos humanos, todos los demás seres de la Madre Tierra también tienen derechos que son específicos a su condición y apropiados para su rol y función dentro de las comunidades en los cuales existen.”¹⁵²

El artículo dos ofrece un catálogo de los derechos inherentes a la madre naturaleza:

- a. Derecho a la vida y a existir;
- b. Derecho a ser respetada;
- c. Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas;
- d. Derecho a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, auto-regulados e interrelacionados;
- e. Derecho al agua como fuente de vida;
- f. Derecho al aire limpio;
- g. Derecho a la salud integral;
- h. Derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos;
- i. Derecho a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludable;

¹⁵⁰ Ibid

¹⁵¹ Ibid, Art. 1

¹⁵² Ibid, Art. 1

- j. Derecho a una restauración plena y pronta por las violaciones a los derechos reconocidos en esta Declaración causados por las actividades humanas.

Cuando se presentan casos ante el TIDN, se establece la posible violación de alguno o varios de estos derechos. Sin embargo, también es importante aclarar que cuando se vulneran estos derechos, casi siempre hay una vulneración de derechos humanos.

El artículo 3 del documento en revisión, establece las obligaciones que tenemos los seres humanos con la naturaleza: “Respetar, proteger, conservar, y donde sea necesario restaurar la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra; garantizar que los daños causados por violaciones humanas de los derechos inherentes reconocidos en la presente Declaración se rectifiquen y que los responsables rindan cuentas para restaurar la integridad y salud de la Madre Tierra.”¹⁵³ En ese sentido, no solamente es importante que se promueva la protección de los derechos de la naturaleza, sino también se deben asumir las consecuencias de los actos que violan estos derechos y establecer políticas de restauración en caso de daños a la naturaleza.

La forma de resolver la crisis climática de una manera justa, efectiva y científicamente sólida es honrar las deudas climáticas. Este enfoque proporciona una metodología para asignar y compartir responsabilidades para abordar el cambio climático basado en principios de equidad y responsabilidades comunes pero diferenciadas establecidas en la Convención del Clima de las Naciones Unidas. Se centra no sólo en la compensación financiera, sino también en la justicia restaurativa, en "hacer íntegros" a las personas y miembros de la comunidad de vida en la Tierra que se ven afectados negativamente por el cambio climático, y en restablecer el equilibrio, la integridad y la armonía de la Tierra y su sistema climático¹⁵⁴

Finalmente el último artículo establece una definición muy importante: ser, hace algún tiempo cuando se refería al termino ser, automáticamente se suponía que se hablaba del ser humano, hoy en día esta palabra ha expandido su significación incluyendo en el mismo a “los ecosistemas, comunidades naturales, especies y todas las otras entidades naturales que existen como parte de la Madre Tierra.”¹⁵⁵

3. Programa de las Naciones Unidas sobre la Armonía con la Naturaleza

La armonía con la naturaleza tiene como objetivo inspirar a los ciudadanos y sociedades a reconsiderar cómo interactúan con el mundo natural. Se basa en la premisa de que estamos parte

¹⁵³ Declaración universal de los Derechos de la Madre Tierra, Art.3 . <https://gaiacr.org/wp-content/uploads/2016/03/Declaratio%CC%81n-Universal-de-Derechos-de-la-Madre-Tierra-sp.pdf>

¹⁵⁴ Grupos de Trabajo, Acuerdo de los Pueblos y Conclusiones Finales de los Grupos de Trabajo de la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, Cochabamba, Bolivia, 30 de abril de 2010.

¹⁵⁵ Declaración Universal de los derechos de la naturaleza Art. 4

de la Naturaleza, nunca por encima de ella y marca un cambio de paradigma en la relación entre la humanidad y la naturaleza. Mientras que una visión del mundo centrada en el ser humano se basa en la noción de que los recursos de la Tierra pueden ser explotados a voluntad por nuestro beneficio exclusivo, una visión del mundo centrada en la Tierra se basa en la noción de que nuestro bienestar se deriva del bienestar de la Tierra. En otras palabras, los humanos los derechos dependen de los derechos de la naturaleza.¹⁵⁶

La ONU es el principal Organismo mundial que según su carta fundacional tiene la misión de mantener la paz y la seguridad internacionales y fomentar la cooperación entre los estados. “En la actualidad, 193 Estados son miembros de las Naciones Unidas, que están representados en el órgano deliberante, la Asamblea General.”¹⁵⁷ Teniendo en cuenta cuál es su misión como el principal organismo internacional a nivel mundial, no es de extrañarse que una de sus preocupaciones más grandes sea el medio ambiente y su deterioro.

En 2009, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 22 de abril como el Día Internacional de la Madre Tierra. Al hacerlo, los Estados Miembros reconocieron que la Tierra y sus eco sistemas son nuestro hogar común, y expresaron su convicción de que es necesario promover la armonía con la naturaleza para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras. Ese mismo año, la Asamblea General aprobó su primera resolución sobre la Armonía con la Naturaleza.¹⁵⁸

El Gobierno boliviano ha sido el principal promotor de una importante iniciativa en defensa de la Naturaleza frente a las Naciones Unidas. Después del discurso del Presidente Morales en la Asamblea General en 2009, las NN.UU. proclaman, el 22 de abril Día Internacional de la Madre Tierra. Enseguida, la Asamblea adopta la primera Resolución sobre Armonía con la Naturaleza. A partir de 2011, bajo informes redactados por el Secretario General, la Asamblea organiza cada año un debate interactivo sobre el tema y se crea oficialmente el programa Harmony with Nature. Desde 2016, la Asamblea decide incluir formalmente en este programa un grupo de expertos de Earth Jurisprudence, que son involucrados en un diálogo virtual permanente, con el objetivo de sensibilizar la opinión pública mundial sobre la necesidad de un giro ecocéntrico en todo tipo de relación humana.¹⁵⁹

¹⁵⁶ United Nations, Asamblea General “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea: Informe del Secretario General”, A/63/332 (26 de agosto de 2008), disponible en: <https://undocs.org/es/A/63/332>.

¹⁵⁷ Naciones Unidas, “La organización”, Información general, accedido 03 de diciembre de 2020, párr. 1, <https://www.un.org/es/about-un/>.

¹⁵⁸ United Nations, “Programme”, Harmony with nature, accedido 11 de noviembre de 2020, párr. 1, <http://www.harmonywithnatureun.org/>

¹⁵⁹ Silvia Bagni, “Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia Colombiana e Indiana”, *Revista Jurídica Derecho* 13, n.º 8 (2018): 33-53, http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9_a03.pdf

Desde el año 2009 la ONU ha emitido 10 resoluciones relacionadas a la necesidad de establecer un equilibrio con la naturaleza¹⁶⁰:

22 de abril de 2009: Resolución A/RES/63/278, por la que la Asamblea General estableció cada 22 de abril como el “Día Internacional de la Madre Tierra”.

21 de diciembre de 2009: Resolución A/RES/64/196

22 de diciembre de 2011: Resolución A/RES/66/204,

21 de diciembre de 2012: Resolución A/RES/67/2141.

4 de diciembre de 2013: Resolución A/RES/68/216

19 de diciembre de 2014: Resolución A/RES/69/224

22 de diciembre de 2015: Resolución A/RES/70/208

21 de diciembre de 2016: Resolución A/RES/71/232

20 de diciembre de 2017: Resolución A/RES/72/223

20 de diciembre de 2018: Resolución A/RES/73/235

19 de diciembre de 2019: Resolución A/RES/74/224

28 de julio de 2020: Resolución: A/75/266

Desde 2009, el objetivo de la Asamblea General, al aprobar sus nueve resoluciones sobre la Armonía con la Naturaleza, ha sido definir esta nueva relación basada en una relación no antropocéntrica con la Naturaleza. Las resoluciones contienen diferentes perspectivas sobre la construcción de un nuevo paradigma no antropocéntrico en el que la base fundamental para la acción correcta e incorrecta en relación con el medio ambiente se fundamenta no sólo en las preocupaciones humanas.¹⁶¹

En este año 2020 se logró la publicación del décimo informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza (A/75/266). Lo interesante de este informe, es que fue escrito en un contexto de crisis mundial de la salud humana, además han pasado 10 años después del Primer Diálogo Interactivo de la Asamblea General sobre la Armonía con la Naturaleza, celebrado en 2010, y en conmemoración de un decenio de actividades programáticas desde la aprobación de la primera resolución sobre la Armonía con la Naturaleza en 2009.

El informe contiene un esbozo de algunos de los avances más recientes y esperanzadores de la Jurisprudencia de la Tierra, centrados en la economía ecológica y el derecho centrado en la Tierra, arraigados en enseñanzas no antropocéntricas que demuestran además un cambio de

¹⁶⁰ Referencias obtenidas de la página oficial de Harmony with Nature <http://www.harmonywithnatureun.org/unDocs/>

¹⁶¹ United Nations, “Programme”, Harmony with nature, párr. 4.

paradigma de una sociedad centrada en el ser humano a otra centrada en la Tierra en la aplicación del Programa de Desarrollo Sostenible de 2030.¹⁶²

En el último decenio, el programa Armonía con la Naturaleza de las Naciones Unidas ha documentado y analizado la legislación y las políticas relativas a los derechos de la Naturaleza que se han aprobado o se están preparando en 35 países. También ha documentado y analizado la colaboración entre las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, los legisladores y los órganos legislativos en la redacción, aprobación y aplicación de leyes o políticas que reconocen a la Naturaleza como sujeto de derechos o persona jurídica amparada por la ley.¹⁶³ En ese sentido, el TIDN ha dispuesto la remisión de sus sentencias con el fin de contribuir al trabajo que está realizando una Institución de alcance mundial como es la ONU. Así lo ha establecido en el Verdicto final de los tribunales 1 y 2 realizados en Perú:

El Tribunal saluda los esfuerzos de las NNUU por desarrollar conceptos sobre Armonía con la Naturaleza e invita a constituirlo en un programa permanente que tome nota de las afectaciones al conjunto del planeta y su metabolismo. Remitirá a esta instancia las diferentes sentencias a fin de contribuir al desarrollo de conceptos sobre Armonía con la Naturaleza desde los diferentes casos que hablan de los impactos a la naturaleza por de las fracturas al esqueleto de la tierra, las afectaciones al mar, la destrucción de la atmósfera, la intervención de ecosistemas complejos.¹⁶⁴

Respecto al caso Amazonía Ecuatoriana contra Chevron-TEXACO, el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza también ha dispuesto que se remitan los antecedentes de este proceso a las NNUU y a la Corte Penal Internacional:

El Tribunal se compromete a remitir el expediente de este caso a las NNUU para contribuir al desarrollo de la declaración para impedir la impunidad de las transnacionales, conminándoles a incorporar en la misma a la naturaleza como sujeta de derechos así como a la Corte Penal Internacional de la Haya en donde se encuentra en proceso presentado por los afectados de las operaciones de Chevron TEXACO demandando que incorpore una reflexión sobre el ecocidio.¹⁶⁵

Asimismo Natalia Greene¹⁶⁶, Secretaria General del TIDN, ha expresado que este tribunal apoya en la elaboración de los informes que realiza el programa “Harmony with Nature”, a través de la remisión de las sentencias de este tribunal. Por otro lado, en este

¹⁶² Ibid, párr. 2.

¹⁶³ Naciones Unidas, Asamblea General “Armonía con la Naturaleza: Informe del Secretario General”, A/75/266 (28 de julio de 2020), parr.53, <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/75/266>

¹⁶⁴ Tribunal Internacional por los derechos de la Naturaleza, “Sentencia de 6 de diciembre de 2014 (Sentencia final de las sesiones llevadas en fecha 5 y 6 de diciembre de 2014)”, Derecho aplicable, 6 de diciembre de 2014, pag 2, <https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/Verdicto-Final-Internation-RoN-Tribunal-Lima-Spanish-A4.pdf>

¹⁶⁵ Tribunal Internacional por los derechos de la Naturaleza, “Sentencia de 6 de diciembre de 2014, pag 11.

¹⁶⁶ Natalia Greene, entrevistada por la autora, 28 de diciembre de 2020. Para leer la entrevista completa, ver Anexo 1

programa también se encuentran trabajando varios expertos y expertas que han sido sugeridos por el TIDN y que también se encuentran en la lista de jueces y juezas del TIDN.

4. Universalización de los derechos de la naturaleza: ética ecológica globalizada

Ruben Martinez Dalmau establece que existirían al menos dos fundamentos argumentativos para justificar que la naturaleza debe ser sujeto de derechos: 1) el ético, en relación con la persona y su entorno; y 2) el pragmático, sobre la viabilidad de la propia especie humana en la tierra y la posibilidad de que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza mejore su protección.¹⁶⁷ Este último fundamento se asienta en estructuras antropocéntricas que promueven los derechos de la naturaleza como un medio para proteger únicamente al ser humano.

Sin embargo el fundamento ético es el que puede llevarnos a cambios reales. Se sabe que la construcción ética occidental, ha sido erigida en torno a la hegemonía del ser humano y la marginación del resto de seres a un plano secundario.¹⁶⁸ En ese sentido, Claudia Stotini y Fausto Qhizpe en su texto “Hacia otro fundamento de los derechos de la naturaleza” establecen que “el fundamento filosófico de los derechos de la naturaleza debe volver a los oídos, a la vista y sobre todo a las ideas de los indígenas de la Amazonía, y más en general, a los indígenas del continente americano”.¹⁶⁹ Por lo cual, resulta importante empezar a construir los derechos de la naturaleza a partir de una ética globalizada que tome como punto de partida los pensamientos filosóficos de los pueblos indígenas. En ese sentido, los principios de relacionalidad, reciprocidad, complementariedad, correspondencia, etc, ayudarán a comprender en su verdadera dimensión a los derechos de la naturaleza.

¹⁶⁷ Rubén Martínez, “Fundamentos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos”, en *La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, ed. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas (Bogotá: Universidad Libre, 2019). 41.

¹⁶⁸ Rubén Martínez, “Fundamentos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos”, en *La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, ed. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas (Bogotá: Universidad Libre, 2019). 41

¹⁶⁹ Claudia Storini y Fausto Qhizpe, “Hacia otro fundamento de los derechos de la naturaleza”, en *La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, ed. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas (Bogotá: Universidad Libre, 2019). 54.

La Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra se ha convertido en una plantilla de aspiraciones para los países y comunidades de todo el mundo. A pesar de no ser un tratado internacional de obligatorio cumplimiento, y que la Asamblea General de las Naciones Unidas no lo ha reconocido formalmente, se puede evidenciar que países como Ecuador y Bolivia la han tomado muy en cuenta al momento de establecer normativa jurídica positiva relacionada a la protección de la naturaleza. Asimismo ha servido para “llevar a cabo iniciativas para promulgar disposiciones jurídicas sobre los derechos de la naturaleza en las esferas de la política internacional, entre ellas el Programa de las Naciones Unidas en armonía con la naturaleza, el proyecto de Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza y el Grupo Intergubernamental sobre la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas (IPBES).”¹⁷⁰ Sin lugar a dudas, es un documento que en un futuro podría llegar a equipararse con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En el año 2019, el investigador Craig M Kauffman de la Universidad de Oregon publicó los resultados de su investigación sobre la situación de los derechos de la naturaleza en las cortes y sistemas jurídicos del mundo:

Hasta noviembre de 2019, documentamos 138 disposiciones legales de derechos de la naturaleza existentes en todo el mundo. Entre ellas sólo se incluyen leyes adoptadas y fallos judiciales que reconocen los derechos de la naturaleza. No incluyen los intentos fallidos de establecer leyes o demandas en las que los fallos judiciales no reconocieron los derechos de la naturaleza.¹⁷¹

Este informe demuestra que el planeta está en un proceso de universalización de los derechos de la naturaleza, donde cada vez son más los países que están cambiando sus sistemas jurídicos y llevando casos de vulneración de los derechos de la naturaleza a sus altos tribunales.

Es necesario ver más allá del derecho occidental y de la racionalidad que se ha impuesto, establecer una nueva configuración de derechos a nivel internacional, donde no solo intereses aquellos que son humanos. Claramente este es un reto, toda vez que, “hay quienes sostienen que la justicia ecológica invalidaría la imparcialidad esperada de la justicia, en tanto un grupo está imponiendo sus valores y morales sobre el resto de la sociedad”.¹⁷² Sin embargo, son retos que deben ser superados por la misma sociedad

¹⁷⁰ Kauffman, Craig M., “Mapping Transnational Rights of Nature Networks & Laws: New Global Governance Structures for More Sustainable Development”, University of Oregon, Prepared for the International Studies Association Annual Conference Toronto, 29 de marzo de 2020, <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload924.pdf>

¹⁷¹ Ibid

¹⁷² Eduardo Gudynas, “Derecho de la naturaleza: Ética biocéntrica y políticas ambientales”, agosto de 2014, 144, <http://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturalezaLima14r.pdf>

civil partiendo de la necesidad de establecer una ética ecológica basada en la premisa de que la naturaleza es un sujeto de derechos. Después de todo hay algo que es verdaderamente seguro: “una cosa es correcta cuando tiende a promover la integridad, la estabilidad y la belleza de la comunidad biótica. Está mal cuando tiende a lo contrario”¹⁷³ Es claro que la mayoría de las acciones del ser humano no se están desarrollando dentro de lo correcto, y producto de ello es la crisis medioambiental en la que se encuentra el planeta actualmente.

Poco antes de morir en 2009, Berry comentó cómo la Gran Ley podría establecer los parámetros de diseño de la Ley Humana. Él escribió:

Sería apropiado que el prólogo de cualquier Constitución fundadora promulgada por los humanos estableciera en sus líneas iniciales un claro reconocimiento de que nuestra propia existencia y bienestar humanos dependen del bienestar de la comunidad terrestre más amplia... esta declaración podría ir seguida de una declaración de que el cuidado de esta comunidad terrestre más amplia es una obligación primordial de la nación que se está fundando.¹⁷⁴

El proceso de universalización de los derechos de la naturaleza es inevitable, si bien hasta el momento solo Ecuador ha constitucionalizado estos derechos, cada vez son más los casos de vulneración de los derechos de la Comunidad de la Tierra que están siendo llevados a altas cortes, esto significa que también hay un proceso de cambios sociales y culturales en la humanidad y que cada vez más grupos de la sociedad civil se están uniendo a este movimiento por los derechos de la naturaleza. Un ejemplo de esto es el propio Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza que es promovido por una nueva sociedad civil alteractivista, cuyos miembros, como se había mencionado anteriormente, han realizado un viaje hacia lo salvaje, o al menos están en ese proceso. Asimismo este Tribunal cuenta con jueces de la más alta estima ética y social, que no se limitan simplemente a tratar lo jurídico de esta realidad, sino que también entienden que “la biología, la física, la química, la antropología, la filosofía indígena, la geología... han avanzado tanto para saber cómo funciona un animal, una planta, un volcán, un río... así que lo interdisciplinario se impone.”¹⁷⁵ Es por esta razón que el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza tiene como jueces a personas reconocidas no solo dentro del ámbito del derecho, sino también profesionales de distintas ciencias.

¹⁷³ Aldo Leopold, *A Sand County Almanac and sketches here and there* (New York: Oxford University Press, 1949), 224-225, <http://www.umag.cl/facultades/williams/wp-content/uploads/2016/11/Leopold-1949-A-Sand-County-Almanac-complete.pdf>

¹⁷⁴ Burdon, “A Theory of Earth Jurisprudence”, 50.

¹⁷⁵ Cullinan, *Derecho Salvaje*, 25.

5. Otro mundo es posible a partir de la sociedad civil organizada: Cambios en la ley, pero sobre todo cambios culturales y sociales.

Actualmente el planeta se encuentra en medio del desarrollo de la modernidad hegemónica¹⁷⁶ “Este sistema nos ha llevado a un mundo que es intrínsecamente inequitativo y violento, en el que la humanidad está en peligro de extinción.”¹⁷⁷ Sin duda es necesario comenzar a actuar para cambiar el rumbo de destino al que se dirige toda la Comunidad de la tierra, y las soluciones pueden encontrarse en aquellos grupos y movimientos que comparten el mismo sentimiento de empatía hacia la naturaleza.

Para la reconstrucción de la relación humano–naturaleza, hay que volver a los huaorani. En su filosofía, el vínculo parental no se limita a la humanidad y, por tanto, no se sujeta al Código Civil; los huaorani son descendientes de la anaconda, porque la mujer de la que nacieron no tiene vínculo jurídico alguno con el “hijo”, es decir, se invierte el planteamiento evolucionista de Charles Darwin; los animales —según los huaorani— evolucionaron a partir del ser humano. Ante ello, si se quisiera re-escribir un Código Civil huaorani, este debería afirmar que toda persona es hija del anaconda, asimismo en su constitución se garantizaría que todas las plantas, los animales, las personas, etc., son iguales y merecen el mismo respeto.¹⁷⁸

Ramiro Ávila en su libro “La utopía del oprimido”, citando al sociólogo estadounidense Erik Olin Wrigh, señala que existen tres estrategias de transformaciones posibles dentro de la modernidad hegemónica: la ruptura, el intersticio y la simbiosis¹⁷⁹. La ruptura requiere de movimientos sociales organizados que busquen una revolución en contra del estado y el mercado para cambiar el orden jurídico y político. En el intersticio los movimientos sociales deben tener una participación activa, se basa en la resistencia y no participa el estado ni el mercado. En esta estrategia de transformación, los movimientos sociales deben buscar todos los espacios que no son controlados por el estado o los empresarios. En la simbiótica, participan los movimientos sociales de manera conjunta con el estado y con las empresas. Estas tres estrategias de

¹⁷⁶ En su libro “La utopía del oprimido”, Ramiro Ávila plantea las características más importantes de esta modernidad: “La modernidad hegemónica, en su aspecto epistémico, opta por el racionalismo científico como forma exclusiva de conocimiento; por el capitalismo como forma de relacionamiento humano; elige la colonialidad como mecanismo de imposición cultural, y la colonización como forma de ejercicio de poder.”

¹⁷⁷ Ávila, *La utopía del oprimido*, 223

¹⁷⁸ Claudia Storini y Fausto Quizpe, “Hacia otro fundamento de los derechos de la naturaleza”, en *La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, ed. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas (Bogotá: Universidad Libre, 2019). 62.

¹⁷⁹ Ávila, *La utopía del oprimido*, 363.

transformación pueden ser empleadas de manera simultánea o separada dependiendo de los objetivos que se quieren alcanzar.

El Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza funciona como una estrategia de transformación de intersticio, toda vez que es un tribunal promovido por una sociedad civil alter activista independiente al Estado y al mercado, en ese sentido su principal fortaleza radica en la libertad que le caracteriza al emitir sus resoluciones ya que no depende de grupos de poder que podrían poner en duda la transparencia de sus sentencias. Asimismo las personas que conforman esta sociedad civil son conscientes de la importancia de proteger y garantizar los derechos de cada uno de los seres que son parte de la Comunidad de la tierra.

Igualmente, para alcanzar algunos de sus objetivos, el TIDN también pasa como un medio de transformación simbiótica, toda vez que apoya iniciativas como el programa Harmony with Nature de las NNUU y además trabaja con los estados sugiriéndoles cambios en sus ordenamientos jurídicos con el fin de proteger los derechos de la naturaleza.

Un tema de debate interesante sería establecer si el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza tendría mayor incidencia al convertirse en un futuro en una institución judicial como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto, Natalia Greene menciona lo siguiente:

Eso esperamos que suceda con el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, que eventualmente la Corte Interamericana o algunas cortes tanto regionales como locales e incluso las Naciones Unidas puedan reconocer los derechos de la naturaleza y pueda existir un espacio jurídico, una Corte Internacional como es la Corte Interamericana por ejemplo, donde se puedan presentar casos de violación de los derechos de la naturaleza, es decir, nosotros estamos planteando la base de lo que debería ser algo asumido por los estados de manera más oficial para que esto se vuelva un tema vinculante.¹⁸⁰

Sin lugar a dudas, el carácter coercitivo que pudiera tener en un futuro este tribunal sería muy importante en especial al momento de hacer cumplir sus sentencias. Sin embargo, considero que el impacto que puede tener este tribunal en la sociedad va mucho más allá de lo jurídico. Las resoluciones del TIDN promueven cambios de paradigmas sociales y culturales, no se trata de solamente lograr que los estados aprueben leyes relacionadas a los derechos de la naturaleza, y así se establezcan nuevos sistemas de gobernanza, también se trata de que las sociedades descubran el verdadero significado de la

¹⁸⁰ Natalia Greene, entrevistada por la autora, 28 de diciembre de 2020. Para leer la entrevista completa, ver Anexo 1

Comunidad de la Tierra y los humanos cambien sus formas de hábitos y de vida a nivel personal.

Los valores sociales y culturales son fundamentales para el futuro de la humanidad y para la forma en que los seres humanos gestionarán tanto el cambio climático como futuras pandemias. La clave de la sostenibilidad y de la salud del planeta consiste en restablecer la relación que la humanidad ha perdido con la tierra y con la Naturaleza en su conjunto. Los pueblos indígenas comparten ese punto de vista, pues comprenden que el sentido de la vida yace en el equilibrio de la coexistencia entre todas las formas de vida y que ese equilibrio se fundamenta en los valores y la ética vinculados a la creencia de que la ley radica en la tierra, no en el ser humano.¹⁸¹

Como se había planteado con anterioridad, el *sumak kawsay* deslegitima todos los objetivos planteados por la modernidad hegemónica y propone otros, pasar del crecimiento económico, el tiempo lineal y vacío, la acumulación, el desarrollo y el progreso, el consumo irracional, a la expansión de capacidades y realización personal, comunitaria y planetaria, al tiempo del cuidado, al fortalecimiento de relaciones, a la sencillez, al consumo vital y al valor de uso.¹⁸² Por eso es importante entender estos valores y principios filosóficos de los pueblos indígenas en su verdadera dimensión y lograr conjugarlos con la realidad actual para establecer verdaderos cambios inspirados en estas formas de vida que han tenido éxito en su relación con la naturaleza.

Para entender y abrazar los derechos de la naturaleza, hay que salir de un paradigma dominante, el racionalismo científico, que muchos lo denominan antropocentrismo, que implica que el ser humano es el centro, el ser superior y que toda la naturaleza es un gran reservorio de bienes al servicio del humano, para llegar otro paradigma, biocéntrico o no-céntrico, en el que el ser humano es parte de la naturaleza y reconoce, humildemente, su rol y sus responsabilidades frente a la vida en la Tierra. Ese tránsito es un viaje epistémico que implicará un cambio en la forma de ver la naturaleza, la Tierra, la identidad y las formas de vida.¹⁸³

El camino que queda por recorrer no es fácil, no basta con adoptar normas jurídicas que plasmen en un papel los derechos de la naturaleza, se trata de adoptar cambios reales en el comportamiento y en la forma de pensar de la humanidad en general.

Desde lo humano, tenemos el reto de asumir nuevas perspectivas para aprender, aprehender y des-aprehender. Es necesario aprender porque somos analfabetos respecto a otras filosofías del mundo. Esta situación de analfabetos viene de una educación bancaria que refleja la estructura social que ha construido al humano para acumular, devorar y destruir su entorno. Puesto que esta “educación” se encuentra aprehendida en nuestra psique, podemos soltarla y asumir otra perspectiva de la realidad. La tarea dialéctica aprender-des-aprehender permite que la educación sea liberadora, es decir, da lugar a que se cuestione el *statu quo* y se pueda transformar la realidad. Esta educación

¹⁸¹ Anne Poelina, Excellence Reporter: The Meaning of Life and the Law of the Land, 8 de marzo de 2018, citado en Naciones Unidas, Asamblea General “Armonía con la Naturaleza: Informe del Secretario General”, A/75/266 (28 de julio de 2020), parr.17, <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/75/266>

¹⁸² Ávila, *La utopía del oprimido*, 356

¹⁸³ Cullinan, *Derecho Salvaje*, 19 – 20

no está presente en textos diseñados para “enseñar” ecología, ahorrar energía o disminuir la contaminación¹⁸⁴

Asimismo, este proceso de aprender, aprehender y des-aprehender que establecen Claudia Storini y Fausto Qhizpe, no es fácil; sin embargo tampoco es imposible. “La relación entre algunos pueblos indígenas con su medio se caracteriza por concebir, sea una planta, animal, tierra, agua o piedra como otra persona u otro ser humano. Este es uno de los parámetros o posibilidades para reeducar al humano.”¹⁸⁵ En la realidad estas ideas ya se están plasmando, siendo una de sus expresiones el Tribunal Internacional por los derechos de la naturaleza.

Si bien el TIDN es un gran avance para de la protección de la naturaleza, los ecosistemas y todos los seres vivos, debemos recordar que, para el Derecho Internacional, sus sentencias no son coercitivas, ni vinculantes, carece de jurisdicción compulsiva y de vinculación jurídica, son correctivos morales, por lo cual su incumplimiento no genera responsabilidad internacional en términos jurídicos. Sin embargo, “sus análisis legislativos significan un modelo ético a seguir, proporciona un marco jurídico para avanzar en la Jurisprudencia de la Tierra, en generar conciencia y cumple un rol educativo fundamental por la cobertura mediática que tienen los casos debatidos y es un factor de presión a los gobiernos y corporaciones para que se responsabilicen por los daños causados.”¹⁸⁶

En ese sentido, sus sentencias si tienen una incidencia práctica en la realidad y en el proceso de universalización de los derechos de la naturaleza. En la entrevista realizada a Natalia Greene¹⁸⁷, la misma ha resaltado la gran aceptación que ha tenido el TIDN en Bolivia donde, por ejemplo, justamente después de haber aceptado el tema del TIPNIS en el Tribunal de Bonn, el presidente Evo Morales desistió de la construcción de la carretera gracias a la presión social y al impacto que tuvo el TIDN en el gobierno del Evo Morales, y aunque algunos trabajos en la carretera continuaron por parte de empresas privadas, es importante resaltar estos hechos.

¹⁸⁴ Ibid 65

¹⁸⁵ Ibid

¹⁸⁶ Adriana Norma Martínez y Adriana Margarita Porcelli, “Sistematización de las sentencias del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza en defensa del Ecosistema Natural”, Instituto de Investigaciones geográficas Universidad Nacional de Lujan, 18 de mayo de 2020, 3 https://www.researchgate.net/publication/341914841_Sistematizacion_de_las_sentencias_del_Tribunal_Internacional_por_los_Derechos_de_la_Naturaleza_en_defensa_del_Ecosistema_Natural

¹⁸⁷ Natalia Greene, entrevistada por la autora, 28 de diciembre de 2020. Para leer la entrevista completa, ver Anexo 1

Recientemente en el proceso judicial que llevaron algunas organizaciones de la sociedad civil por el uso de transgénicos en Bolivia, se tiene que para fundamentar la demanda se utilizó jurisprudencia del TIDN. Otro punto interesante que resalta Natalia Greene, son las acciones concretas que ha conllevado el Tribunal, por ejemplo, en el caso de Almería de España, después de haber sido expuesto este caso ante el Tribunal, el Municipio de Almería España puso cuotas a las aceituneras por el uso del agua. Asimismo en Ecuador a partir de la sentencia del Yasuní se ha utilizado mucho la jurisprudencia del TIND. Entonces no queda duda de que el TIDN no solo tiene un gran impacto en los cambios jurídicos, culturales y sociales de la población, sino que también sus sentencias al ser utilizadas como referentes por jueces y también por autoridades, contribuyen a la universalización de los derechos de la naturaleza.

Cuando Stone escribió: “Los arboles deben tener derechos?” y el juez Douglas emitió su sentencia disidente expresando su apoyo a los derechos de la naturaleza, el mundo entero no podía concebir la idea de que la naturaleza tuviera derechos. Peter Burdon en su artículo “Rights of nature: reconsidered” hace mención a una de las primeras críticas que se dio a estas ideas. Refiere al abogado en ejercicio John Naff quien escribe un poema sarcástico en el American Bar Association Journal en 1973:

Si el juez Douglas se sale con la suya –
 Oh, no venga ese terrible día –
 Seremos demandados por lagos y colinas
 Buscando una reparación de los males
 Los grandes picos de las montañas de nombre prestigioso
 se convertirán de repente en litigios
 Nuestros arroyos balbucearán en los tribunales,
 buscando daños y perjuicios por agravios.
 ¿Cómo puedo descansar bajo un árbol
 si pronto me va a demandar?
 O disfrutar de la marsopa juguetona
 ¿Mientras busca el hábeas corpus?
 Cada bestia dentro de sus garras
 se aferrará a una orden para mostrar la causa
 Los tribunales están asediados por todas partes,
 Se llenarán de pleitos por trozos de tierra.
 ¡Ah! Pero la venganza será dulce
 Ya que esta debe ser una calle de doble sentido.
 Demandaré rápidamente al árbol de mi vecino
 por derramar todas sus hojas sobre mí.¹⁸⁸

Han pasado más de 40 años desde que este poema fue escrito, varios países alrededor del mundo reconocen a los derechos de la naturaleza e incluso contamos con un Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza; sin embargo, nada de lo que

¹⁸⁸ Peter D. Burdon, “The Rights of Nature: Reconsidered”, 70.

el abogado Neff predijo sarcásticamente ha sucedido. Pero lo que cierto es que, hoy en día, hablar de los derechos de la naturaleza no genera las mismas críticas que hace años. Esto demuestra que ha habido cambios de valores y una toma de conciencia sobre todos los seres que habitamos este planeta. No obstante, este es un proceso que aún no ha terminado.

Conclusiones

Es claro que los derechos de la naturaleza se encuentran en un proceso de desarrollo. Sin embargo, también resulta evidente que el simple reconocimiento de estos derechos plasmados en la ley no es suficiente para que surtan efectos en la realidad. Los reales cambios empiezan de un proceso de aprender, aprehender y des aprehender.

En ese sentido, la protección de los derechos de la naturaleza no debe partir de un único punto de vista antropocéntrico que se ve reflejado en la preocupación únicamente por el futuro del ser humano, sino que a partir de la verdadera comprensión de los principios de reciprocidad, complementariedad, y relacionalidad, se podrá entender el verdadero alcance del Sumak Kawsay

Para lograr soluciones contundentes y eficaces ante el cambio climático, se deben transformar los marcos económicos, jurídicos, sociales, políticos y culturales dominantes que rodean la relación del ser humano con la Madre Tierra. Hasta el momento se ha vivido en un mundo de la modernidad hegemónica, donde la Naturaleza es un objeto que debe ser explotado para saciar las necesidades de los seres humanos, entendidos como seres superiores a los otros miembros de la Comunidad de la Tierra.

La sociedad civil reflejada en movimientos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y ciudadanos en general, puede promover cambios fundamentales relacionados a los Derechos de la Naturaleza en los sistemas jurídicos del mundo. Este nuevo paradigma de sociedad civil alter-activista, no solamente se limita a protestar en las calles o en los medios digitales frente a la extracción de los elementos naturales hasta la extenuación, las afectaciones a los procesos vitales de la naturaleza, y los daños ambientales que ponen en riesgo la existencia del equilibrio ecológico, sino que también hacen cambios desde lo personal a través de sus formas de vida, prácticas y cosmovisiones.

La sociedad civil ha sido la promotora de instituciones alternativas a aquellas instituidas por el poder hegemónico para sancionar conductas que vulneran los derechos de la naturaleza. Ha establecido una institución que emerge desde las bases sociales: un Tribunal Ético por los Derechos de la Naturaleza, cuyas sentencias no son vinculantes

jurídicamente, pero han tenido importantes repercusiones en los comportamientos y las legislaciones de los estados, y en la conciencia colectiva mundial.

En el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza no existe el debate sobre la titularidad de los derechos de la madre naturaleza, para este tribunal los derechos de la naturaleza son una realidad, y no se puede admitir duda alguna. Lo cual ha contribuido en la normalización del concepto de derechos de la naturaleza a nivel mundial

La jurisprudencia emanada por el Tribunal Internacional por los derechos de la naturaleza contiene una serie de premisas que merecen ser difundidas a todo el mundo, en ese sentido, si bien lo que se pretende es que los defensores de los derechos de la naturaleza de cualquier parte del mundo puedan fundamentar sus demandas basándose en esta jurisprudencia, a la fecha no se ha podido plasmar este aspecto en la realidad. En ese sentido, resulta importante trabajar en la difusión de esta jurisprudencia.

En la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, celebrado en Tiquipaya Cochabamba del 20 al 22 de abril de 2010, se plantó una semilla que día a día es regada por la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza y que hoy en día se ha convertido en un Tribunal que se ocupa de los derechos fundamentales de todos los seres de la Comunidad de la Tierra.

Los jueces de cada uno de los Tribunales y sesiones especiales del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza son personalidades de reconocimiento mundial en diferentes áreas, ellos escuchan a las víctimas de estos hechos y de ser necesario inclusive se trasladan al lugar donde habrían ocurrido las vulneraciones de los derechos de la Madre Tierra. Sancionan moral y públicamente a los grandes infractores de los derechos de la Comunidad de la Tierra, que generalmente son los propios gobiernos y las grandes transnacionales. Este Tribunal además se ha convertido en una plataforma de encuentro para todas aquellas organizaciones sociales que trabajan por los Derechos de la naturaleza. Sus resoluciones se fundamentan en filosofías indígenas como el Sumak Kawsay o Suma Qamaña y en nuevas epistemologías del Derecho occidental como la Jurisprudencia de la Tierra y el Derecho Salvaje, que se ven plasmados en un documento universal para la protección de estos derechos: La Declaración Universal de los derechos de la Madre tierra. El trabajo que realiza este

Tribunal contribuye al crecimiento de la Jurisprudencia de la Tierra y la doctrina de los Derechos de la naturaleza.

El Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza surge como una alternativa ética y jurídica para la lucha por el respeto de los derechos de toda la Comunidad de la Tierra, cuyo pilar fundamental es una nueva sociedad civil alter-activista consciente de la realidad que afrontan todos los seres del planeta. La acción para desafiar los sistemas de leyes dominantes y dar paso a una visión de los derechos y el respeto por la Tierra viva no es sólo teórica, sino que está siendo puesta en práctica por un creciente grupo de organizaciones, comunidades, países y personas comunes que a través del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza buscan aportar al proceso de universalización de los derechos de la naturaleza.

Bibliografía

- Ávila, Ramiro. *La utopía del oprimido, Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*, México. Akal, 2019.
- Bagni, Silvia. “Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia Colombiana e Indiana”. *Revista Jurídica Derecho*. n.º 8 (2018): 33-53. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9_a03.pdf
- Barié, Cletus Gregor. “Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza”. *Revista de Estudios Latinoamericanos* 59. No 59 (2014): 9-40. [https://doi.org/10.1016/S1665-8574\(14\)71724-7](https://doi.org/10.1016/S1665-8574(14)71724-7)
- Bodansky, Daniel. *The Legitimacy of International Governance: A Coming Challenge for International Environmental Law?* *The American Journal of International Law*. Vol. 93. No. 3 (Jul., 1999). pp. 596-624.
- Borras, Susana. “*Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza*”. *Revista Vasca Administración Pública* (2014):649-680. https://www.researchgate.net/publication/271727290_Del_derecho_humano_a_un_medio_ambiente_sano_al_reconocimiento_de_los_derechos_de_la_naturaleza
- Burdon, Peter D. “A Theory of Earth Jurisprudence”. *Australian Journal of Legal Philosophy*. nº37 (2012): 28-60. <http://www.austlii.edu.au/au/journals/AUJILegPhil/2012/1.pdf>
- Burdon, Peter D. “The Rights of Nature: Reconsidered”. *Australian Humanities Review*. nº 49 (14 de noviembre de 2010): 69-89. <https://ssrn.com/abstract=1709015>
- Biohabitats, “Non-Profit Spotlight: Global Alliance for the Rights of Nature”. Accedido 14 de septiembre de 2020. <https://www.biohabitats.com/newsletter/rights-of-nature-2/non-profit-spotlight-global-alliance-for-the-rights-of-nature/>
- Cullinan, Cormac. *Derecho Salvaje: Un manifiesto por la justicia de la tierra*. Traducido por Ramiro Ávila, David Cordero, Agustín Grijalva y Claudia Narváez. Quito. EC: Universidad Andina Simón Bolívar / Huaponi Ediciones, 2019.

Colombia. "Ley No. 1774, por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones". 6 de enero de 2016.

Corte Constitucional de Colombia, "Comunicado n°. 03 de fecha 23 de enero de 2020" (expediente t-6.480.577 - sentencia su-016/20) <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2003%20del%2023%20de%20enero%20de%202020.pdf>

Corte Suprema de Justicia de Colombia Sala de casación Civil, "Sentencia de 26 julio de 2017 (Habeas corpus) Promovido por Luis Domingo Gomez Maldonado, quien actúa en nombre de un oso de anteojos llamado "Chucho". <https://www.uasb.edu.ec/documents/62017/1489475/Habeas+Corpus+Chucho/b99a6b0a-263a-47df-b192-7fa2c6a7c1a8?version=1.0>

Community Environmental Legal Defense Fund. "Advancing Legal Rights of Nature: Timeline". CELDF, accedido 23 de diciembre 2020. <https://celdf.org/advancing-community-rights/rights-of-nature/rights-nature-timeline/>

Conferencia Mundial sobre Cambio Climático y Derechos de la Madre Tierra. "Acuerdo de los Pueblos". Cochabamba - Tiquipaya, 2010. <https://cmpcc.wordpress.com/acuerdo-de-los-pueblos/>.

Congreso Mundial de la Naturaleza Marsella 2020. "Los Inuit y el medio ambiente ártico". Accedido el 15 de diciembre de 2020. <https://www.iucncongress2020.org/es/noticias/todos-noticias/los-inuit-y-el-medio-ambiente-artico>

De Souza, Boaventura. "Los nuevos movimientos sociales". Osal (2001). http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/pdfs/Los_nuevos_movimientos_sociales_OSAL2001.PDF

De Souza, Boaventura. "El uso contra-hegemónico del derecho en la lucha por una globalización desde abajo". Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Norteamérica, 2005). <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/1035>

Declaración universal de los Derechos de la Madre Tierra. <https://gaiacr.org/wp-content/uploads/2016/03/Declaratio%CC%81n-Universal-de-Derechos-de-la-Madre-Tierra-sp.pdf>

Democracynow. "Votantes en Ohio ganan protecciones legales para el lago Erie". Noticias Internacionales Independientes. Accedido 22 de diciembre 2020.

https://www.democracynow.org/es/2019/2/27/titulares/ohio_voters_grant_lake_erie_the_right_to_sue_polluters

Duerr, Benjamin. “Political will and the people’s will The role of People’s Tribunals in international justice”. En *People’s Tribunals, Human Rights and the Law Searching for Justice*, editado por Regina Menachery. London and New York: Taylor & Francis Group / Routledge, 2020.

Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en la Federación de Rusia. “VII Cumbre De Jefes De Estado Y De Gobierno De La Alianza Bolivariana Para Los Pueblos De Nuestra America (Alba – Tcp)”. Declaración Especial De Los Derechos De La Madre Tierra. Accedido 20 de noviembre de 2020. <http://bolivia-rusia.ru/la-madre-tierra.html>

Gudynas, Eduardo. “Derecho de la naturaleza: Ética biocéntrica y políticas ambientales”. agosto de 2014. <http://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturalezaLima14r.pdf>

Guerrero, Patricio. *Corazonar una antropología comprometida con la vida*. Quito. Aby Ayala. 2010

Leopold, Aldo. “A Sand County Almanac and sketches here and there”. (New York: Oxford University Press, 1949). <http://www.umag.cl/facultades/williams/wp-content/uploads/2016/11/Leopold-1949-A SandCountyAlmanac-complete.pdf>

Guinier, Lani and Gerald Torres. Changing the Wind: Notes Toward a Demosprudence of Law and Social Movements. *The Yale Law Journal*. Vol. 123. No. 8. SYMPOSIUM ISSUE: THE MEANING OF THE CIVIL RIGHTS REVOLUTION (JUNE 2014). 2740-2804 <https://www.jstor.org/stable/43617006>

Global Alliance for the rights of nature. “Boletín de prensa cuarto tribunal internacional de derechos de la naturaleza, bonn – alemania”. Accedido 28 de agosto de 2020. <https://therightsofnature.org/cuarto-tribunal-internacional-de-derechos-de-la-naturaleza-bonn-alemania/>.

Global Alliance for the Rights of Nature. “Peoples Tribunal Versus Judicial Tribunal – A Primer”. Accedido 15 de septiembre de 2020, <https://therightsofnature.org/peoples-tribunal-vs-judicial-tribunal/>

- Global Alliance for the rights of Nature. “Tribunal Internacional por los derechos de la naturaleza: antecedentes”. Accedido 13 de mayo de 2020. <https://therightsofnature.org/tribunal-internacional-derechos-de-la-naturaleza/>
- Global Alliance for the Rights of Nature. “About us who we are”. Accedido 15 de septiembre de 2020. <https://therightsofnature.org/get-to-know-us/>
- Global Alliance for the Rights of Nature. “Tungurahua Volcano Declaration of the Global Alliance for the Rights of Nature”. Accedido 15 de noviembre de 2020. <https://therightsofnature.org/ga-declaration/>
- Global Alliance for the Rights of Nature. “Our mission”. Accedido 15 de septiembre de 2020. <https://therightsofnature.org/fundamental-principles/>
- Grupos de Trabajo. Acuerdo de los Pueblos y Conclusiones Finales de los Grupos de Trabajo de la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra. Cochabamba, Bolivia. 30 de abril de 2010.
- International Tribunal Of Mother Earth Rights, “Statute Of The International Tribunal Of Mother Earth Rights”, 04 de diciembre de 2015, <https://therightsofnature.org/statute-of-the-international-tribunal-of-mother-earth-rights/>
- Kauffman, Craig M. “Mapping Transnational Rights of Nature Networks & Laws: New Global Governance Structures for More Sustainable Development”. University of Oregon, Prepared for the International Studies Association Annual Conference Toronto. 29 de marzo de 2020. <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload924.pdf>
- Kevir, Sabine. “Gramsci y la sociedad civil: Génesis y contenido conceptual”. Nueva Sociedad, n.º 115 (1991):127-134, <https://kmarx.wordpress.com/2012/10/26/gramsci-y-la-sociedad-civil-genesis-y-contenido-conceptual/>
- Lander, Edgardo “Reflexiones sobre la Cumbre del clima en Cochabamba”. El Transnational Institute). 07 de mayo de 2010. <https://www.tni.org/es/art%C3%ADculo/reflexiones-sobre-la-cumbre-del-clima-en-cochabamba>
- Laval, Christian y Pierre Dardot. Común: Ensayo sobre la Revolución en el siglo XXI (Éclitíons La Découverte, Paris, 2014)
- La ventana ciudadana. “Tribunal Internacional De Derechos De La Naturaleza”. *La ventana ciudadana*. Accedido 20 de mayo de 2020.

<https://lavenanaciudadana.cl/tribunal-internacional-de-derechos-de-la-naturaleza/>

Leopold, Aldo. *A Sand County Almanac and sketches here and there* (New York: Oxford University Press, 1949). <http://www.umag.cl/facultades/williams/wp-content/uploads/2016/11/Leopold-1949-A Sand County Almanac-complete.pdf>

Martínez, Adriana Norma y Adriana Margarita Porcelli. “Tercer y Cuarto Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza y de la Madre Tierra. Reseña de los casos presentado en el 2015 (Parte III). *Diario Ambiental* Nro 222, 15 de noviembre de 2018. <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2018/11/Mart%C3%ADnez-y-Porcelli-Ambiental-15.11-Parte-III.pdf>

Martínez, Adriana Norma y Adriana Margarita Porcelli. “Sistematización de las sentencias del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza en defensa del Ecosistema Natural”. Instituto de Investigaciones geográficas Universidad Nacional de Lujan. 18 de mayo de 2020. https://www.researchgate.net/publication/341914841_Sistematizacion_de_las_sentencias_del_Tribunal_Internacional_por_los_Derechos_de_la_Naturaleza_en_defensa_del_Ecosistema_Natural

Martínez, Esperanza y Alberto Acosta. “Los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible”. En *Dereito y Praxis Revista*. 2927-2961 DOI: 10.1590/2179-8966/2017/31220| ISSN: 2179-8966.

Martínez Rubén. “Fundamentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujetos de derechos” En *La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, editado por Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas. 31-48. Bogotá: Universidad Libre, 2019.

Menachery, Regina. “Can you hear the people sing? Victim/survivor rights in People’s Tribunals”. En *People’s Tribunals, Human Rights and the Law Searching for Justice*. Editado por Regina Menachery . 2-21, London and New York: Taylor & Francis Group / Routledge, 2020.

Morón Laura Pérez y René Cardoso Ruiz. “Construcción del Buen Vivir o Sumak Kawsay en Ecuador: una alternativa al paradigma de desarrollo occidental”. *Contribuciones desde Coatepec* 54 . n.o 26 (2014): 49-66. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28131424004>

- Naciones Unidas. “La organización”. Información general. Accedido 03 de diciembre de 2020. <https://www.un.org/es/about-un/>.
- Naciones Unidas. Asamblea General “Armonía con la Naturaleza: Informe del Secretario General”, A/75/266 (28 de julio de 2020). <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/75/266>
- RIGHTS4NATURE. “Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza y El Tribunal de Etica”. Video de YouTube, cuenta oficial del Tribunal Internacional por los derechos de la naturaleza. 27 de junio de 2014. https://www.youtube.com/watch?v=dS8S-8kz_to&t=14s
- Observatorio Jurídico de derechos de la naturaleza. “Casos de Derechos de la Naturaleza en el Mundo”. Ecuador, accedido 23 de octubre 2020. <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/casos-de-derechos-de-la-naturaleza-en-el-mundo/>
- Poelina, Anne. *Excellence Reporter: The Meaning of Life and the Law of the Land*. 8 de marzo de 2018. Citado en Naciones Unidas, Asamblea General “Armonía con la Naturaleza: Informe del Secretario General”. A/75/266 (28 de julio de 2020). <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/75/266>
- People’s Conference On Climate Change And The Rights Of Mother Earth, accedido el 22 de septiembre de 2020, párr.1 <https://therightsofnature.org/cochabamba-rights/>
- Pleyers, Geoffrey. *Movimientos sociales en el siglo XXI: perspectivas y herramientas analíticas*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2018. 232. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20181101011041/Movimientos_sociales_siglo_XXI.pdf
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). *Perspectivas del medio ambiente mundial Geo 6: resumen para responsables de formular políticas*. PNUMA. 2019. https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/27652/GEO6SPM_SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y.
- Rabossi, Eduardo. *Sobre los conceptos de sociedad civil y las sociedades civiles*. Palermo. AR: Universidad de Palermo. 1997. 27-37 https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n2N1y2-Abril1997/02%201y2Juridica03.pdf

- Rogo, Ronald. "People's Tribunals and truth commissions" en *People's Tribunals, Human Rights and the Law Searching for Justice*, editado por Regina Menachery , 40-59, London and New York: Taylor & Francis Group / Routledge, 2020.
- Sadr, Shadi "From painkillers to cures: challenges and future of People's Tribunals". En *People's Tribunals. Human Rights and the Law Searching for Justice*. Editado por Regina Menachery , 177-193, London and New York: Taylor & Francis Group / Routledge, 2020.
- Solon, Pablo. "Vivir bien". Alternativas sistémicas. Accedido el 9 de diciembre de 2020. <https://systemicalternatives.org/2017/03/13/vivir-bien/>
- Tejeda, José Luis. "Las dimensiones de la sociedad civil". *Polis* 10, n.º1 (2014): 133-156. <http://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v10n1/1870-2333-polis-10-01-00136.pdf>
- The Gaia Foundation. "Global Rights Of Nature Summit And Tribunal In Ecuador". Accedido el 19 de agosto de 2020. <https://www.gaiafoundation.org/global-rights-of-nature-summit-and-tribunal-in-ecuador/>
- The Guardian. "It's only natural: the push to give rivers, mountains and forests legal rights". *The Guardian*. 05 de marzo de 2019. <https://www.theguardian.com/australia-news/2018/apr/01/its-only-natural-the-push-to-give-rivers-mountains-and-forests-legal-rights>
- Tortosa, José María. "Sumak kawsay, suma qamaña, buen vivir". En: *Aportes Andinos* No. 28. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos, enero 2011.
- Tullio Treves. "Aspects of Legitimacy of Decisions of International Courts and Tribunals". *Estudos Jurídicos e Políticos*. 2017. No.75. 19-42. https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2177-70552017000100019
- Tribunal Internacional por los derechos de la naturaleza (TIDN). "Informe de la comisión del Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza sobre el caso Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS - Bolivia)". Centro de estudios jurídicos e investigación social. Bolivia, 16 de enero de 2019. <http://cejis.org/wp-content/uploads/2019/01/informe-tribunal-final-jan-7th-2019-word.pdf>.

- Tribunal Internacional por los derechos de la Naturaleza. “Sentencia de 6 de diciembre de 2014 (Sentencia final de las sesiones llevadas en fecha 5 y 6 de diciembre de 2014)”. Derecho aplicable, 6 de diciembre de 2014. <https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/Verdicto-Final-Internation-RoN-Tribunal-Lima-Spanish-A4.pdf>
- Tribunal Internacional por los derechos de la Naturaleza. “Veredicto Final Quinto Tribunal Internacional de los Derechos De La Naturaleza”. Caso Privatización del agua en Chile. 5 de diciembre de 2019. <https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/2019/12/VEREDICTO-TRIBUNAL-CHILE.pdf>
- Tribunal Internacional por los derechos de la Naturaleza. “Veredicto final Caso Chiquitania. Chaco Y Amazonia Vs. Estado Plurinacional De Bolivia”. 18 de agosto de 2020. <https://www.rightsofnaturetribunal.org/wp-content/uploads/2018/04/Sentencia-Chiquitania-Chaco-y-Amazonia-vs.-Estado-Plurinacional-de-Bolivia-FINAL.pdf>
- Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza. “A Tribunal For Earth: Why It Matters”. Cormac Cullinan. Accedido 27 de agosto de 2020. <https://www.rightsofnaturetribunal.com/shipping-returns>.
- Tsutsui, Kiyoteru. Claire Whitlinger, y Alwyn Lim. “International Human Rights Law and Social Movements: States’ Resistance and Civil Society’s Insistence”. *Michigan: University of Michigan*. 2012. 367-398. <https://www.annualreviews.org/doi/pdf/10.1146/annurev-lawsocsci-102811-173849>
- United Nations. “Programe”. Harmony with nature. Accedido 11 de noviembre de 2020. <http://www.harmonywithnatureun.org/>
- United Nations. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea: Informe del Secretario General”. A/63/332 (26 de agosto de 2008), disponible en: <https://undocs.org/es/A/63/332>.
- Urteaga, Eguzki. “La sociedad civil en cuestión”. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*. 2008. <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322127619008.pdf>
- Villadangos, María José Chuble. “Introducción al derecho animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del derecho”. *Revista Ius et Praxis* 22, n.º2 (2016): 373-414, <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>.

Anexos

Anexo 1: Entrevista

ENTREVISTADA: NATALIA GREENE, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL POR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

FECHA: 28 DE DICIEMBRE DE 2020

PLATAFORMA ZOOM

1. ¿Cuáles son las fuentes de derecho del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza? ¿Qué normativa aplica para la resolución de casos?

Principalmente nosotros nos basamos en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, es el documento habilitante que salió del congreso de Cochabamba en Bolivia en el 2010. Ese documento lo asumimos como un documento legítimo ya que fue elaborado con una participación muy amplia de la sociedad civil, con más de 33.000 personas, entonces ese es el documento base que nosotros usamos para la jurisprudencia de los casos del Tribunal Internacional.

Sin embargo, cuando hacemos sentencias en países donde existen nuevas jurisprudencias sobre derechos de la naturaleza. Por ejemplo Ecuador o Bolivia, también usamos la jurisprudencia de esos países. Entonces en el caso de Ecuador usamos por ejemplo la Constitución Ecuatoriana; en el caso de Bolivia, la ley de la Madre Tierra y también la Declaración Universal de los derechos de la Madre Tierra que es una ley en Bolivia. Entonces si fuera el caso, aún no ha sucedido, pero se podrían utilizar sentencias como un veredicto en Colombia, las sentencias que tiene Colombia y así sucesivamente. Pero principalmente como legislación universal usamos la Declaración Universal y en el caso del Tribunal que estamos desarrollando para Europa que empezaremos a finales de enero con la primera audiencia en línea, también estamos combinando con la ley positiva, positive law en Europa. Entonces se combinan también algunas leyes de los países locales donde sucede la violación a los derechos de la naturaleza.

2. ¿Cuáles son las características de la sociedad civil que ha promovido y promueve al Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza?

Bueno principalmente las organizaciones de la sociedad civil que hemos promovido este tribunal han sido organizaciones que han dedicado su existencia misma a la garantía de los derechos de la naturaleza, entonces ya existen un buen número de organizaciones que son miembros de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, que han impulsado el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, entonces hay algunas que trabajan específicamente en este tema y principalmente estas son las que impulsaron la creación del Tribunal. Sin embargo, ya en el desarrollo del Tribunal, las organizaciones que se han involucrado, muchas son organizaciones indígenas o representantes de comunidades o pueblos que han participado, también tenemos a muchas organizaciones ambientalistas. Por ejemplo, muchas de las que trabajan en temas de justicia climática y también varios grupos de conservación, algunos locales, te pongo el ejemplo de las organizaciones que trabajaron en el caso Patagonia en Chile, aquellas que están trabajando en el tema del agua en Chile. Son organizaciones dedicadas especialmente al tema ecológico, de la conservación ambiental, de los derechos de la naturaleza y también como en nuestros casos nosotros siempre incluimos un caso de los defensores de la Madre Tierra, entonces también se han involucrado muchas organizaciones de carácter de defensa de los derechos humanos y colectivos. Entonces ese es más o menos el rango de las organizaciones que se han involucrado en el tema del Tribunal. Algunas son más progresistas que otras, pero el tema ambiental ya no tiene una bandera tan ideológica, sino es mucho más amplio.

3. ¿Existe algún tipo de relación entre el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza y la Organización de las Naciones Unidas? ¿En específico el programa de las NNUU “Harmony with Nature”?

El programa de Harmony with Nature es un programa bastante interesante que surge a partir del pedido de Naciones Unidas y que surge desde Bolivia y es muy interesante porque es el primer diálogo ecocéntrico que tiene las Naciones Unidas, entonces nosotros hemos apoyado mucho al programa, apoyamos mucho los informes que se hacen todos los años de Harmony with Nature, buscamos promover la difusión de sus tribunales de las sentencias a través de este programa.

En este programa también se encuentra varios expertos y expertas que se han seleccionado en todo el mundo y que nosotros si usamos esa lista y contribuimos esa lista viceversa para poder fortalecer nuestra lista de jueces y juezas, vale recalcar que los jueces que tenemos nosotros en nuestros tribunales son personas elegidas muy cuidadosamente, son personas con una trayectoria ética y moral de primera que sirvan para nosotros como modelos y referentes de la sociedad civil ya que este no es un tribunal vinculante, lo que buscamos es que sean estas personas, con esta trayectoria bastante impecable y que sean ese referente y que den la legitimidad que busca este tribunal

4. Hoy en día sabemos que en muchos países del mundo se han llevado a cabo y se están desarrollando procesos judiciales que buscan el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. En ese sentido, ¿tiene conocimiento de algún caso que se haya ventilado en tribunales nacionales donde se haya tomado en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza?

Justamente en Bolivia la recepción del tribunal ha sido excelente y por ejemplo o en el juicio que llevaron algunas organizaciones de la sociedad civil con el tema transgénicos, una de las pruebas que utilizó la sociedad civil para este tema, que entiendo que fue una demanda que no ganaron, pero justamente usaron los veredictos y las sentencias de los tribunales éticos de los derechos de la naturaleza.

La otra cosa que me parece interesante, son las acciones concretas que ha conllevado el Tribunal, por ejemplo, en el caso de Almería de España, cuando los presentadores expusieron la utilización del agua, y como estaban afectando las aceituneras la utilización del agua en la Almería, tras este Tribunal y esta declaración, el Municipio de Almería España puso cuotas a las aceituneras sobre el tema del agua. Lo mismo nos pasó con Bolivia, que justamente después de haber aceptado el tema del TIPNIS en el Tribunal de Bonn, el presidente Evo Morales desistió de hacer la carretera y de cierta manera, a pesar de que continuaron algunos trabajos de empresas privadas, el esfuerzo estatal de promover la carretera en el TIPNIS cesó, entonces nos parece que son aspectos son muy importantes porque son demostraciones del impacto de lo que pueda decidir y hacer la sociedad civil en estos espacios, puede tener una conclusión en la vida real, donde se utiliza la Jurisprudencia. Aquí en Ecuador se ha utilizado mucho la jurisprudencia que sacamos a partir de la sentencia del Yasuní por ejemplo, entonces

esas sentencias si han sido utilizadas como referentes por jueces y también por autoridades.

- 5. El año 2019, el TIDN trató el tema de la privatización del agua y otros casos de vulneraciones a los derechos de la naturaleza en Chile. Este es un país que se encuentra en pleno proceso de modificación de su constitución. Sería un avance increíble que en esta nueva constitución se pudiera reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. ¿En qué medida la GRAN a través del TIDN podría aportar a este proceso de cambio en Chile?**

Bueno justamente nosotros fuimos a Chile y recordarás que Chile iba a ser la sede de la COP 25 y no lo fue por el tema de las protestas y por eso se cambió a Madrid. Sin embargo, nosotros optamos por continuar y realizar el Tribunal en Chile, justamente porque tenía un enfoque del agua, porque las movilizaciones ya venían pidiendo una nueva constituyente. Entonces el rol de los Tribunales de la sociedad civil es visibilizar la violación de los derechos de la naturaleza y también activar y movilizar a las personas que se encuentran en ese territorio sobre el tema de los derechos de la naturaleza. Yo te puedo decir, que soy mitad chilena, el tema de los derechos de la naturaleza era muy poco conocido y era una idea que no estaba muy difundida en Chile. Yo creo que nosotros con el tribunal causamos un impacto bastante importante demostrando que había un interés en el tema, de que las afectaciones que existían en Chile eran violaciones a los derechos de la naturaleza y principalmente visibilizando la monstruosidad que se tiene en Chile con el tema de la privatización del agua: El agua es de uso privado y obviamente las maneras en las que se puede comercializar el agua son tremendas, entonces el resaltar esos conflictos fueron muy importantes para que posteriormente esto se pueda concretar en cambios en la constitución principalmente para que se desprivatice el agua y para que se garanticen Derechos de la naturaleza. Entonces nosotros estamos dando seguimiento a ese tema para seguir influyendo e impulsando para que en Chile se pueda dar este reconocimiento estatal de dos tipos: el primero, reconocer los derechos de la naturaleza y segundo que la naturaleza sea sujeto de derechos y no sea privatizada como lo es en la actualidad.

- 6. ¿Desde que inició la emergencia sanitaria mundial por COVID-19, se han denunciado más casos de violación a los derechos de la naturaleza?**

No hemos recibido denuncias directas para el Tribunal, estamos cambiando nuestra plataforma web para que eso sea más fácil y las personas puedan someter casos. Sin embargo, lo que ha ocurrido en esta pandemia, principalmente en Latinoamérica, los países han promovido la reactivación económica a través del extractivismo, entonces eso ha sido en los diferentes foros que hemos tenido uno de los temas más criticados por las organizaciones de la sociedad civil que promovemos los derechos de la naturaleza, pero principalmente nos hemos enfocado en el tema de la Amazonia. En el 2021 esperemos que se pueda realizar de forma presencial y si no se lo tendrá que hacer en forma virtual, para la COP 26 queremos realiza un Tribunal por el tema de la Amazonía y el cambio climático.

7. ¿Cómo se pueden presentar casos de vulneración a los derechos de la naturaleza ante el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza? ¿Existe algún requisito?

No existe un requisito para la denuncia como tal, a través de la página web se pueden presentar las denuncias, prácticamente para que sean aceptadas esas denuncias, porque después de esto se lo revisa con un comité de Tribunal de derechos de la naturaleza, lo que tiene que plantearse muy claramente son tres cosas: Primero cual es la violación a los derechos de la naturaleza, segundo quienes son los infringen estas leyes, es decir quienes están causando el daño y tercero establecer que se pide al tribunal, porque al tribunal se le pueden pedir muchas cosas: Se le puede pedir una audiencia, un pronunciamiento, un veredicto, una visita in situ, varias cosas. Entonces lo que pedimos en las aplicaciones es que se establezcan esos puntos para poder aceptarlos. Lo que sí, nosotros hemos hecho principalmente tribunales donde acumulamos casos para poder presentarlos durante las cumbres de cambio climático porque casi siempre ponemos énfasis en el caso de cambio climático, y segundo porque ya es un espacio donde la gente viaja para asistir a estas cumbres y por lo tanto se hacía más fácil la realización del Tribunal. No obstante, por ejemplo surgió ahora una demanda de realizar el Tribunal en Europa, por organizaciones europeas y esto se va a hacer el 5 de junio del próximo año, por lo que nosotros estamos impulsando que la gente pueda no solamente promover los tribunales, sino que con nuestra coordinación también realizar Tribunales locales regionales para que estos no tengan que esperar al tribunal Internacional que normalmente lo hacemos a fin de año durante las cumbres de cambio climático.

8. Para este Tribunal que se tiene planeado en 2021, ¿Qué casos se tratarán en esta sesión?.

Queremos enfocarnos en dos casos: Cambio climático y en Amazonía, pero obviamente esos casos son gigantes, entonces por ejemplo en el caso de la Amazonía veremos el tema de las quemas, del petróleo, de la minería. Para cambio climático podemos ver varios temas también, entonces el objetivo es que podamos hacer estos dos grandes paraguas y recabar evidencias que demuestren como se está afectando la Amazonía y como el cambio climático es un atentado a los Derechos de la Naturaleza.

9. ¿Realmente es posible pensar en la universalización de los derechos de la naturaleza? ¿En qué medida el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza está contribuyendo en este proceso?

Yo creo que sí. Fui parte del tema de los derechos de la naturaleza en Ecuador hace 12 años, y cuando nosotros creíamos que no iba a pasar nada, no fue así. Yo pensé que solo se iba a empezar el debate pero pasó mucho más que eso y creímos que el cambio iba a venir de inmediato pero demoró en Ecuador, porque teníamos un gobierno que no le gustaban los derechos de la naturaleza y yo creo que demoró un poco en el mundo, pero si vemos ahora y es un problema que tenemos en la Alianza Global y es que no podemos si quiera hacer una recopilación de todo lo que pasa con los derechos de la naturaleza porque es muchísimo lo que ha sucedido con los derechos de la naturaleza. Y a mí me parece que así como se dieron de forma muy rápida los derechos civiles a las mujeres, cuando el movimiento de mujeres se fortaleció, así como rápidamente se universalizaron los derechos colectivos de los pueblos indígenas que antes no existían, este es el momento definitivamente para los derechos de la naturaleza y sin mucho más tiempo vamos a logra universalizarlos. En el sentido de que ahora son pocos los países que los impulsan oficialmente pero hay muchísimas organizaciones que ya los impulsan. Existen muchos casos a nivel local donde se están promoviendo y por lo tanto será en poco tiempo que más países lo hagan y en Naciones Unidas se podrá universalizar el tema.

En ese sentido el rol principal del tribunal es la normalización del concepto, porque hace diez años el concepto en varias partes del mundo no era algo normal en el discurso de la sociedad civil. Hoy en día ya se está normalizando el tema y lo interesante con los

tribunales es que ni siquiera los cuestionamos, no estamos haciendo una sesión para saber si la naturaleza tiene o no derechos, para nosotros la naturaleza tiene derechos, el tribunal lo que hace es reconocerlos y visibilizar como los casos de violaciones se deberían tratar ante un tribunal que los reconozca.

10. El hecho de que el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza sea un tribunal ético y que sus sentencias no sean coercitivas, ¿es una ventaja o desventaja? ¿Se tiene como objetivo institucionalizar a este tribunal para que en el futuro tenga las mismas características que la Corte Interamericana de Derechos humanos?

Sería lo ideal. Nosotros impulsamos este primer tribunal en Ecuador como un tribunal ético, es decir no vinculante, pero lo hicimos en base a este tribunal que se hizo en Europa durante la primer y segunda guerra mundial, donde los países todavía no reconocían los crímenes de guerra. Sin embargo, era importante porque la sociedad civil planteó la idea de este tribunal y después los gobiernos lo plasmaron de una forma institucional. Eso esperamos que suceda con el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, que eventualmente la Corte Interamericana o algunas cortes tanto regionales como locales e incluso las Naciones Unidas puedan reconocer los derechos de la naturaleza y pueda existir un espacio jurídico, una Corte Internacional como es la Corte Interamericana por ejemplo, donde se puedan presentar casos de violación de los derechos de la naturaleza, es decir, nosotros estamos planteando la base de lo que debería ser algo asumido por los estados de manera más oficial para que esto se vuelva un tema vinculante. En ese sentido hay varias cosas que se han hecho, en Europa por ejemplo se está tratando de incorporar el crimen del ecocidio en la Unión Europea, por supuesto no es lo mismo que los derechos de la naturaleza, pero si es un paso para que las cortes reconozcan esto como un crimen, entonces ya estamos hablando de derechos de la naturaleza ante una corte que antes no reconocía este tema. Entonces yo creo que vamos paso a paso, pero lo interesante para mí es lo que ocurre en el Ecuador donde lo tenemos constitucionalizado, porque es parte de nuestra constitución, entonces ver como se ha desarrollado en el Ecuador a mí me parece muy interesante. Me sorprende que en Bolivia la sociedad civil no haya presentado casos sobre violación de los derechos de la naturaleza, cuando Bolivia tiene jurisprudencia, entonces eso sorprende y se espera que este año empiecen a presentarse más casos sobre el tema.

11. ¿Porque se siente tan comprometida en la lucha de los derechos de la naturaleza?

Creo que el cambio de paradigma parte del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, si no reconocemos que la naturaleza es sujeto de derechos, entonces es muy difícil cambiar nuestra relación con la naturaleza, cambiar este desbalance que se ha producido con la naturaleza. Si es que la naturaleza no está en la mesa de negociaciones, entonces nunca podremos darle una voz para que se pueda tomar en consideración aquellas afectaciones a la naturaleza. Yo me enamoré del tema hace 12 años y por eso vengo trabajándolo por tanto tiempo, me gusta el tema. Pero ahora principalmente lo hago por mis hijos, yo tengo dos hijos pequeños y cada vez más problemas como el cambio climático, la pandemia demuestra que la situación no solamente es urgente, sino que el cambio climático ya es una realidad, que los problemas existen y que no tenemos mucho tiempo más y que el cambio es muy urgente. Entonces a mí lo que me apasiona es intentar contribuir con algo a este cambio de paradigma, especialmente darles una oportunidad a mis hijos para que puedan vivir como yo he vivido. Además me motiva pensar en que esto es una lucha válida, una lucha que si es que se reconocen a nivel mundial, entonces realmente podremos haber logrado ese tan deseado cambio de paradigma.